

Desafíos éticos y jurídicos en el uso de la IA (Ley 31814) en el marco de la protección al tratamiento de datos personales y al derecho de privacidad en el Perú, 2025

por MAURICIO PAUL ADRIAZOLA ENCISO

Fecha de entrega: 25-ago-2025 11:44a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2735076506

Nombre del archivo: tesis_2018220021_2018205392_20250825_105921_89e59cfe-3154-434f-8a3a-8f6c67b8185a.pdf (1.23M)

Total de palabras: 47543

Total de caracteres: 270041

3
Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



58
Desafíos éticos y jurídicos en el uso de la IA (Ley 31814) en el marco de
la protección al tratamiento de datos personales y al derecho de
privacidad en el Perú, 2025

Tesis presentada por los Bachilleres:

Adriazola Enciso, Mauricio Paul

ORCID: 0009-0002-2808-5897

Samalvides Berrio, Lucero Alejandra

ORCID: 0009-0008-7951-0877

3
para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor(a):

Dr. Chavez Urquiza, Emmanuel Neptali Augusto

ORCID: 0000-0003-3389-4189

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 09 de Junio del 2025

Dictamen: 013543-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 013543, presentado por:

2018220021 - ADRIAZOLA ENCISO MAURICIO PAUL

2018205392 - SAMALVIDES BERRIO LUCERO ALEJANDRA

Titulado:

**DESAFÍOS ÉTICOS Y JURÍDICOS EN EL USO DE LA IA (LEY 31814) EN EL MARCO DE LA
PROTECCIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AL DERECHO DE
PRIVACIDAD EN EL PERÚ, 2025**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29553330 - AGRAMONTE MOSTAJO JUAN CARLOS
DICTAMINADOR**



**71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO
DICTAMINADOR**



**70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Dios.

A mi mamá Yngrid, mi mayor fortaleza, por su apoyo y sacrificio incondicional. A mi papá Paul, quien siempre me motivo a perseguir mis sueños.

A mi hermano Diego, al lobi, por motivarme y alentarme siempre. A mi mamá Lula, por ser quien me crió y siempre estuvo para mí brindándome su amor incondicional.

A Tefy por ser mi compañera en este largo viaje y por creer en mí. Con todo mi amor y esfuerzo, este logro es para ustedes.

-Paul.

A Dios.

A mi papá Elberth, por siempre alentarme a dar mi mayor y mejor esfuerzo.

A mi mamá Milu, por ser mi apoyo incondicional.

A mi Adri, por ser mi motivo constante y mi mejor amigo.

A Luz, Rosita, Hugo y Hernán, por ser mi inspiración para ser cada día mejor.

A nuestros docentes, quienes nos tuvieron paciencia y cariño desde el primer día.

A Cami, por nunca dejar que tire la toalla y ser de lo mejor que me llevo de estos 6 años.

-Lucero.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos con el corazón lleno de gratitud a Dios, fuente de fortaleza y guía en cada paso de este camino. Su presencia nos ha iluminado en los momentos de incertidumbre y nos ha dado el coraje para superar los desafíos.

A nuestros padres, cuya entrega y sacrificio han sido la base de nuestros logros. Gracias por ser nuestro refugio en las tormentas y por enseñarnos, con su ejemplo, que los sueños se alcanzan con esfuerzo, perseverancia y fe. Este logro es tanto de ustedes como nuestro.

A nuestros hermanos menores, cuya inocencia y energía nos recuerdan que el futuro está lleno de posibilidades. Su alegría ha sido un faro que nos inspira a ser mejores y a construir un camino digno de seguir.

A nuestros asesores, quienes con paciencia y dedicación nos guiaron en este proceso. Sus enseñanzas no solo enriquecieron esta investigación, sino también nuestra visión del mundo y nuestras aspiraciones.

Y a nuestros amigos, por las risas compartidas, las palabras de aliento y la complicidad en los momentos difíciles. Gracias por ser parte de esta travesía, demostrando que el éxito siempre sabe mejor cuando se comparte.

A todos ustedes, nuestro más profundo agradecimiento. Este logro es un reflejo de su amor, apoyo y confianza.

RESUMEN

La presente investigación aborda un problema de gran relevancia en la era digital, los conflictos éticos y jurídicos derivados del uso de la IA (IA) en el marco de la Ley 31814, normativa que regula su desarrollo y aplicación en el Perú, en un contexto donde la IA se expande rápidamente en diversos sectores, surgen preocupaciones sobre la protección al ¹⁵²tratamiento de datos personales y el respeto al ¹³derecho fundamental a la privacidad, el ¹⁵⁴objetivo general de este trabajo es analizar cómo esta ley enfrenta dichos desafíos, evaluando su ¹³capacidad para equilibrar la innovación tecnológica con la salvaguarda de los derechos humanos. Este análisis busca ¹⁵⁴aportar soluciones concretas que fortalezcan el marco regulatorio, asegurando que el uso de la IA en el Perú sea ¹⁵⁴ético, responsable y beneficioso para la sociedad.

²³⁷La metodología empleada en esta investigación es de carácter cualitativo, se realizó un exhaustivo análisis documental que incluyó normativas nacionales e internacionales, como leyes, tratados y decretos relacionados con la regulación de la IA. Además, se revisaron aportes teóricos de destacados autores en las áreas de derecho, ética y tecnología, permitiendo una comprensión profunda de las limitaciones de la Ley 31814. Este enfoque metodológico no solo permitió identificar las carencias de la normativa, sino también ³¹⁷proponer recomendaciones viables para su mejora, garantizando que esté alineada con ²³⁷estándares internacionales y responda a las necesidades del contexto peruano.

El resultado principal de esta investigación revela que, ⁴⁹aunque la Ley 31814 ⁴⁹representa un avance inicial hacia la ⁴⁹regulación de la IA, su alcance es limitado y generalista, carece de herramientas prácticas, como auditorías algorítmicas o evaluaciones de impacto ético, que son esenciales para supervisar el uso de esta ²³⁷tecnología de manera efectiva, la primera ²³⁷conclusión destaca que, si bien la ley reconoce la ²³⁷importancia de proteger la privacidad y los ³⁴datos personales, sus disposiciones actuales no son suficientes para garantizar un equilibrio ³⁴entre el desarrollo tecnológico y la defensa de los derechos fundamentales.

Palabras claves: IA, ética, privacidad

ABSTRACT

This research addresses a highly relevant issue in the digital age: the ethical and legal conflicts arising from the use of artificial intelligence (AI) within the framework of Law 31814, which regulates its development and application in Peru. In a context where AI is rapidly expanding across various sectors, concerns have emerged regarding the protection of personal data and the respect for the fundamental right to privacy. The general objective of this study is to analyze how this law tackles these challenges, evaluating its capacity to balance technological innovation with the safeguarding of human rights. This analysis aims to provide concrete solutions that strengthen the regulatory framework, ensuring that the use of AI in Peru is ethical, responsible, and beneficial to society.

The methodology employed in this research is qualitative in nature. An exhaustive documentary analysis was conducted, including national and international regulations, such as laws, treaties, and decrees related to AI governance. Additionally, theoretical contributions from prominent authors in the fields of law, ethics, and technology were reviewed, enabling a deeper understanding of the limitations of Law 31814. This methodological approach not only identified gaps in the regulation but also proposed viable recommendations for its improvement, ensuring alignment with international standards and addressing Peru's specific needs.

The main result of this research reveals that, although Law 31814 represents an initial step toward regulating artificial intelligence, its scope remains limited and generalist. It lacks practical tools, such as algorithmic audits or ethical impact assessments, which are essential for effectively monitoring the use of this technology. The first conclusion highlights that, while the law acknowledges the importance of protecting privacy and personal data, its current provisions are insufficient to ensure a balance between technological advancement and the protection of fundamental rights.

Key words: Artificial Intelligence, Ethics, Privacy.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Descripción del problema	3
1.2. Objetivos	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos Específicos	5
1.3. Hipótesis	5
CAPÍTULO II	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Estado del arte	6
2.1.1. Nacionales	6
2.1.2. Internacionales	7
2.2. IA	8
2.2.1. Definición y Conceptos Fundamentales	8
2.2.2. Evolución de la IA y su impacto en la sociedad	11
2.2.3. Relación de la IA con el Derecho	15
2.2.4. Cuestiones éticas	19
2.2.5. Derecho de Privacidad	22
a) Retos Actuales en la Protección de la Privacidad	27
2.3. Análisis de la Ley 31814	31
2.3.1. Contexto y Desarrollo de la Ley 31814	31
a) Antecedentes	31
b) Objetivos de la Ley	33
2.3.2. Disposiciones de la Ley 31814	34
a) Derechos y Obligaciones Establecidos	34
b) Mecanismos de Supervisión y Control	36
2.4. Sistemas de IA en el P.J.: El caso de JUZTINA y experiencias comparadas	37
2.5. El uso de la IA en las sentencias judiciales	39

2.6. Actores globales y tendencias de la IA en el ámbito jurídico	44
2.6.1.OpenAI	44
2.6.2.Google DeepMind.....	46
2.6.3.DeepSeek	47
2.6.4.Tendencias regulatorias: el caso del AI Act europeo.....	47
2.7. Marco Legal	49
2.7.1.Legislación Internacional	49
2.7.2.Legislación Nacional.....	50
CAPÍTULO III	51
3. MARCO METODOLÓGICO	51
3.1. Enfoque	51
3.2. Nivel	51
3.3. Método	51
3.4. Población y muestra.....	51
3.5. Técnicas	51
3.6. Instrumentos.....	51
CAPÍTULO IV	53
4. RESULTADOS	53
4.1. Desafíos y Oportunidades en la Protección de la Privacidad bajo la Ley 31814	53
4.1.1.Desafíos Identificados:	53
a) Desafíos Legales	53
4.1.2.Desafíos Éticos	65
4.2. Análisis Comparativo con Legislación Internacional	70
4.2.1.Normativa Latinoamericana	70
4.2.2.Normativa Europea	80
a) Aporte, argumentación ética y respaldo jurídico	87
b) La Ley 31814 y sus Limitaciones en la Regulación de la IA	88
c) Propuestas para una IA Ética y Transparente en el Perú	89
4.3. Propuestas de Mejora y Recomendaciones	89
4.3.1.Recomendaciones para modificar la Ley 31814	89
4.3.2.Análisis de los artículos.....	91
a) Artículo 4 ley 31814	91
4.3.3.Principales carencias del artículo:	91
4.3.4.Inclusión de Principios éticos en la normativa	92

a) Modificación del inciso c del Artículo 4	92
b) Modificación sugerida:	93
c) Justificación:	93
a) Modificación del inciso b del Artículo 4	93
b) Modificación sugerida:	93
4.3.5.Propuesta de modificación normativa a la Ley N.º 31814	93
4.3.6.Certificación de ética algorítmica y auditorías obligatorias de IA públicos	95
4.3.7.Casos en los que se manifiestan los alcances de la ley 31814.....	97
4.3.8.Implicaciones futuras para la protección de la privacidad.....	101
4.4. Dimensión ética de la IA: más allá de la protección de datos personales	102
4.4.1.Control humano significativo	102
4.4.2.No discriminación algorítmica	102
4.4.3.Consentimiento informado	102
4.4.4.Responsabilidad legal.....	102
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXO - PROYECTO DE LEY	117

54 INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda una problemática de gran relevancia en la era digital: los conflictos éticos y jurídicos que surgen con el uso de la IA (IA) en el marco de la Ley 31814, normativa que regula su desarrollo y aplicación en el Perú, el objetivo general de esta investigación es analizar cómo dicha ley enfrenta los desafíos relacionados con la protección del derecho a la privacidad y el tratamiento de datos personales, evaluando si su aplicación logra equilibrar la innovación tecnológica con la defensa de los derechos fundamentales. La presente investigación está estructurada en varios capítulos que permiten abordar el problema desde una perspectiva teórica, metodológica y analítica, concluyendo con recomendaciones que buscan fortalecer el marco normativo vigente.

En el Capítulo I, se desarrolla la descripción del problema, que radica en el impacto creciente de la IA en la privacidad de las personas y en la necesidad de contar con regulaciones efectivas, se expone la justificación, delimitación y formulación del problema, así como los objetivos generales y específicos que guían la investigación. Además, se presenta la hipótesis central, la cual plantea que, el Congreso de la República (2023) mediante la Ley 31814 establece principios generales para el uso responsable de la IA, su implementación presenta vacíos que pueden generar conflictos éticos y jurídicos.

El Capítulo II está dedicado al desarrollo del marco teórico, en el que se abordan los conceptos fundamentales de la IA, el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, asimismo, se presenta el estado del arte con antecedentes nacionales e internacionales que permiten contextualizar la problemática desde diversas perspectivas, además, se realiza una revisión comparativa de normativas internacionales, como la legislación europea y latinoamericana, que aportan elementos clave para evaluar las limitaciones de la Ley 31814.

En el Capítulo III, se describe el marco metodológico utilizado en la investigación, se emplea un enfoque cualitativo, la investigación se basa en el análisis documental de normativas nacionales e internacionales, así como en principios éticos y doctrinas jurídicas, la población está conformada por disposiciones legales y estudios previos, mientras que la muestra se centra en la Ley 31814 y otras leyes relacionadas con la protección de datos personales en el Perú, las técnicas e instrumentos utilizados incluyen la observación documental y la comparación legislativa.

Finalmente, en el Capítulo IV, se presentan los resultados y hallazgos principales de la investigación, se identifican las limitaciones de la Ley 31814, destacando la falta de mecanismos prácticos como auditorías algorítmicas y evaluaciones de impacto ético. Estos hallazgos permiten concluir que, aunque la ley representa un avance inicial, su alcance es insuficiente para garantizar la protección de la privacidad y los datos personales frente a los desafíos que plantea la IA. La investigación finaliza con conclusiones y recomendaciones que proponen modificaciones legislativas y la implementación de medidas concretas para fortalecer el marco regulatorio y garantizar un uso ético y responsable de la IA en el Perú.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El desarrollo y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) han traído consigo una serie de beneficios indiscutibles en diversas áreas, como la economía, la educación, la salud y la seguridad; en el contexto de la creciente preocupación por la protección de la privacidad en la era digital, una serie de investigaciones han abordado diversos aspectos del impacto de la IA, no obstante, el avance tecnológico también ha planteado desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad.

Para lograr entender el problema principal de la presente investigación es necesario entender lo que significa la IA.

Pedraza (2023) indica que la IA es un sistema artificial capaz de llevar a cabo tareas en condiciones variables e impredecibles, sin requerir una supervisión humana considerable. Además, tiene la capacidad de aprender de su propia experiencia y mejorar su desempeño, lo que le permite resolver tareas que involucran percepción, cognición, planificación, aprendizaje, comunicación o acción física. Por otra parte, Bautista y Flores (2024) hacen mención que la IA es una simulación de la inteligencia humana creada por la ciencia y la ingeniería, que se expresa mediante un comportamiento capaz de resolver problemas utilizando el conocimiento obtenido a través de la tecnología.

Es así, que debemos tener en claro lo que significa la privacidad, Barbudo (2019) hace referencia que la privacidad se refiere a algo que va más allá de la intimidad, aunque comparte con esta una función de mediación entre lo público y lo secreto, reconoce la existencia de ciertos aspectos que deben permanecer fuera del ámbito público de información y, por lo tanto, requieren confidencialidad.

La privacidad es un derecho fundamental que garantiza a las personas el control sobre su información personal y protege su vida íntima de injerencias indebidas, en el contexto de la IA, este derecho enfrenta desafíos significativos, a medida que las IA se vuelvan más sofisticadas y omnipresentes, podrían recopilar, analizar y utilizar grandes volúmenes de datos personales de manera que las personas no puedan prever ni controlar, por tanto, la protección efectiva de la privacidad en un entorno impulsado por la IA requerirá marcos legales que anticipen estos posibles riesgos.

Logrando entender el significado y la importancia de la IA en el mundo, es que se han creado mecanismos de regulación para que las IA no transgredan los derechos de las personas, nuestro país implementó en 2023 la Ley 31814, Ley Que Promueve El Uso De La IA En Favor Del Desarrollo Económico Y Social Del País, enfrentándose a una serie de desafíos en su aplicación debido al rápido avance de las tecnologías digitales, particularmente la IA (IA).

El Congreso de la República (2023) menciona que la Ley en mención tiene por objeto: promover el uso de la IA en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, sin embargo, en el contexto tecnológico actual nacional e internacional se presentan escenarios que la normativa existente puede no abordar adecuadamente, exponiendo a los ciudadanos a riesgos significativos para su privacidad.

La IA, al requerir el procesamiento masivo de datos, plantea retos complejos para la protección de la privacidad, los sistemas de IA, que incluyen algoritmos de aprendizaje automático y análisis de grandes volúmenes de datos, tienen la capacidad de recolectar, almacenar y analizar información personal de manera extensiva, este tipo de procesamiento puede involucrar datos sensibles que identifican o hacen identificables a los individuos, lo que aumenta el riesgo de vulneraciones a la privacidad; la IA puede tomar decisiones automatizadas que afectan a los derechos y libertades de las personas, estas decisiones pueden basarse en perfiles creados a partir del análisis de datos personales, lo que puede llevar a situaciones de discriminación, sesgo, o incluso la invasión de la privacidad sin el conocimiento o consentimiento adecuado de los individuos afectados.

El Estado, en su rol de regulador y garante de los derechos fundamentales, tiene una responsabilidad crucial en la protección de la privacidad de las personas, en el contexto de la aplicación de la Ley 31814, el Estado debe asegurar que los mecanismos de protección de datos sean efectivos y estén actualizados para enfrentar los desafíos que plantea la tecnología moderna, la efectividad depende de la capacidad del Estado para implementar mecanismos de control y sanción que aseguren el cumplimiento por parte de las entidades que gestionan estos datos, la Ley 31814 debe proporcionar mecanismos claros y accesibles para que los ciudadanos ejerzan su derecho a la privacidad y se protejan contra prácticas de tratamiento de datos que puedan violar sus derechos.

El consentimiento informado es un aspecto crucial que la normativa debe abordar eficazmente. En un entorno donde los términos y condiciones son a menudo largos y

complejos, es fundamental garantizar que las personas comprendan cómo se utilizarán sus datos y otorguen un consentimiento auténtico para proteger su privacidad

En conclusión, para salvaguardar efectivamente el derecho a la privacidad en el contexto de la IA, es indispensable una regulación más estricta y específica, la Ley 31814, aunque proporciona un marco normativo esencial, debe evolucionar en paralelo con los avances tecnológicos y las crecientes complejidades asociadas con el tratamiento de datos personales, esta investigación busca ofrecer recomendaciones concretas para mejorar la regulación del uso de la IA, abordando las lagunas existentes en la ley y adaptándola a las nuevas realidades digitales, puesto que, la protección de la privacidad de las personas debe ser una prioridad absoluta.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar los conflictos éticos y jurídicos en el uso de la IA (ley 31814) en el marco de la protección al tratamiento de datos personales y al derecho de privacidad en el Perú, 2024.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Describir y desarrollar las características fundamentales de la IA (IA) y su relación con el aspecto jurídico y ético.
- Identificar las disposiciones de la Ley 31814, así como los mecanismos de supervisión y control establecidos en dicha ley, evaluando su capacidad para garantizar la protección de la privacidad de los ciudadanos, así como los principios éticos que deben guiar el uso de la IA en el Perú.
- Proponer recomendaciones para fortalecer la protección del derecho a la protección al tratamiento de datos personales y al derecho de privacidad en el marco de la Ley 31814, sugiriendo modificaciones legislativas que aborden los desafíos identificados.

1.3. Hipótesis

Dado que la Ley 31814 establece principios y disposiciones generales para promover el uso responsable de la IA en el Perú, es probable que su aplicación pueda generar conflictos éticos y jurídicos en el marco de la protección de la privacidad y de datos personales en el marco del desarrollo y uso de sistemas de IA.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

2.1.1. Nacionales

Arroyo (2021) en el artículo “*Constitución, Derechos Fundamentales, IA y Algoritmos*” examina cómo la Constitución peruana y los derechos fundamentales se ven afectados por el uso de algoritmos y la IA; el problema es la potencial violación de derechos fundamentales debido a los algoritmos, el objetivo general es adaptar las normas constitucionales para proteger estos derechos en el entorno digital; utiliza una metodología cualitativa con análisis jurídico y estudios de caso, el resultado principal es que los algoritmos pueden comprometer el derecho a la privacidad y la conclusión principal es que es esencial adaptar las normas constitucionales para proteger los derechos fundamentales. Esta investigación es relevante para la tesis porque proporciona una base jurídica para la protección de derechos en el contexto de la IA.

Bello (2021) en “*Impacto de la IA en los Procesos de Selección en Recursos Humanos Internacionales*”, aborda cómo la IA (IA) puede transformar los procesos de selección de personal, particularmente en empresas ubicadas en Perú; el problema central identificado es la ineficiencia en los procesos tradicionales de selección de candidatos, que resulta en un alto tiempo y costo para encontrar el candidato adecuado, esta ineficiencia se debe en parte a la gran cantidad de currículos que deben ser evaluados manualmente, lo que puede introducir sesgos humanos y errores, el objetivo general de la investigación es determinar el impacto que la IA puede tener en la optimización de estos procesos de selección, buscando reducir el tiempo y los costos asociados, además de minimizar el sesgo humano en la selección de candidatos, para abordar este objetivo, se emplea una metodología descriptiva, correlacional y explicativa no experimental, utilizando cuestionarios y entrevistas a profundidad con profesionales de recursos humanos, esta investigación es relevante para la tesis ya que ofrece una perspectiva práctica sobre la aplicación de la IA en un contexto específico de recursos humanos, destacando tanto los beneficios como las limitaciones de la tecnología. La investigación explora cómo la IA puede ser una herramienta efectiva para mejorar la eficiencia en procesos de selección, un aspecto crucial para la implementación de soluciones tecnológicas en la protección de la privacidad en contextos de gestión de datos personales.

⁸² Morales (2021) en su artículo “*El impacto de la IA en el derecho*” resalta la urgente necesidad de adaptar las normativas actuales a las complejidades tecnológicas emergentes, examina cómo la IA desafía los principios tradicionales de responsabilidad civil, planteando interrogantes sobre la capacidad del marco legal para manejar situaciones donde no hay intervención humana directa, como en los casos de sistemas autónomos, además, enfatiza la importancia de incorporar el principio de responsabilidad proactiva en la protección de datos personales, sugiriendo que la normativa peruana debería adoptar enfoques más rigurosos y preventivos. Este análisis subraya la necesidad de una reconfiguración del derecho para asegurar que la integración de la IA en diversos sectores no comprometa los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.1.2. Internacionales

⁵⁵ Bachelet (2021) en el artículo “*Los riesgos de la IA para la privacidad exigen medidas urgentes*” examina los problemas emergentes sobre cómo la IA amenaza la privacidad de los individuos, el objetivo general de su investigación es identificar y analizar los riesgos que la IA representa para la privacidad y los derechos fundamentales; utilizando un enfoque cualitativo, la investigación se basa en un análisis documental y estudios de caso, el resultado principal revela que la IA puede llevar a una recopilación y procesamiento masivo de datos, lo que plantea riesgos significativos para la privacidad., la conclusión principal es que es necesario implementar medidas urgentes y robustas para proteger los derechos fundamentales frente a la expansión de la IA. Esta investigación es importante para la tesis porque proporciona un marco teórico sólido sobre los riesgos que la IA representa para la privacidad, subrayando la necesidad de regulación y protección de derechos fundamentales.

¹⁰³ Abad y Arciniegas (2023) en el artículo “*La IA y la limitación al derecho a la privacidad cibernética, en estudiantes de Jurisprudencia, Cuenca-Ecuador 2022*” exploran cómo la IA afecta el derecho a la privacidad en el ámbito académico; el problema central es la invasión de privacidad que enfrentan los estudiantes debido a la vigilancia y el análisis automatizado de sus datos personales, el objetivo general es evaluar la magnitud de esta invasión y proponer soluciones, utilizan una metodología cualitativa basada en entrevistas y análisis de datos secundarios, el principal resultado indica que la IA compromete significativamente la privacidad de los estudiantes, la conclusión principal sugiere la necesidad de una regulación efectiva para proteger los derechos individuales. Esta investigación es relevante para la tesis porque proporciona un caso específico de cómo la IA puede violar la privacidad en un

entorno académico, ofreciendo insights aplicables a un contexto más amplio.

Mendoza (2022) en “*El derecho de protección de datos personales en los sistemas de IA*” analiza los desafíos que la IA plantea para la protección de datos personales y la privacidad, el problema es cómo la IA puede violar derechos humanos a través del tratamiento de datos personales, el objetivo general es proponer soluciones normativas y prácticas para proteger estos derechos, se utiliza una metodología cualitativa con análisis documental y estudios de caso, el resultado principal es que, aunque existen marcos normativos robustos, estos deben adaptarse a los nuevos desafíos de la IA. La conclusión principal es que es crucial desarrollar nuevas manifestaciones del derecho de protección de datos personales. Esta investigación es importante para la tesis porque ofrece soluciones prácticas y normativas para los desafíos que plantea la IA en la protección de datos personales.

Estas investigaciones ofrecen una visión comprensiva y multifacética de los desafíos que la IA impone sobre el derecho a la privacidad y la protección de datos personales. Cada estudio contribuye con perspectivas y soluciones valiosas que informan y enriquecen el análisis de los desafíos legales en el contexto peruano.

2.2. IA

2.2.1. Definición y Conceptos Fundamentales

Ganascia (2018) plantea que el objetivo inicial de la IA (IA) consiste en replicar mediante máquinas las diversas capacidades de la inteligencia, ya sea humana, animal, vegetal, social o filogenética; esta disciplina se basaba en la premisa de que funciones cognitivas como el aprendizaje, el razonamiento, el cálculo, la percepción, la memoria e incluso el descubrimiento científico o la creatividad artística podrían definirse con tal precisión que sería posible programar un ordenador para emularlas; a pesar de que han pasado más de sesenta años desde entonces, aún no se ha logrado confirmar ni refutar completamente esta teoría, la cual continúa siendo relevante y productiva para el campo.

Strand y Collaguayo (2019) indican que la IA es un concepto amplio que engloba cualquier tecnología que permite a las computadoras imitar habilidades humanas; en este sentido, disciplinas como la robótica, la computación paralela, el procesamiento del lenguaje natural, el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo forman parte de la IA, ya que todas estas áreas persiguen, cada una a su manera, automatizar actividades que los seres humanos realizan de forma natural e intuitiva.

Zakhem (2023) menciona que el término "IA" (IA) ha estado presente en el campo de la informática desde los años cincuenta; sin embargo, no fue hasta 2022 cuando comenzó a ganar popularidad entre el público en general, lo cual responde a los avances recientes en el aprendizaje automático que han impulsado grandes progresos con impactos significativos en múltiples aspectos de la vida cotidiana; la IA se define como sistemas informáticos avanzados capaces de imitar ciertas habilidades humanas, tales como la comprensión del lenguaje, la toma de decisiones, la traducción entre idiomas y el aprendizaje a partir de la experiencia; aunque algunos los consideran "cerebros digitales", es fundamental recordar que son programas que operan en computadoras, empleando algoritmos para procesar grandes volúmenes de datos y automatizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana, lo cual permite entender el funcionamiento de la IA y su capacidad de emular ciertas funciones cognitivas humanas.

Funds People (2023) describe que la IA (IA) puede entenderse como la simulación de la inteligencia humana a través de máquinas; los programas informáticos se entrenan con grandes volúmenes de datos y cálculos para realizar tareas como la toma de decisiones y la resolución de problemas, requiriendo mínima intervención humana; los algoritmos de IA generalmente se construyen sobre reglas y procesos iterativos que les permiten reconocer patrones y realizar predicciones; además, el avance de tecnologías como la nube, la computación y el big data ha hecho que la IA sea más rápida, accesible y económica, la IA permite a las máquinas aprender por sí mismas mediante el entrenamiento a partir de conjuntos de datos de un modelo; de esta manera, los algoritmos se entrenan para hacer predicciones y reconocer patrones basándose en datos históricos, y se desarrollan usando lenguajes de programación específicos de machine learning.

Rouhiainen (2018) suele simplificar el concepto de IA (IA) como "la capacidad de los ordenadores para realizar actividades que normalmente requieren inteligencia humana"; sin embargo, una definición más completa de la IA es la habilidad de las máquinas para aplicar algoritmos, aprender de los datos y emplear lo aprendido en la toma de decisiones de manera similar a como lo haría una persona, los dispositivos con IA no necesitan descansar y son capaces de procesar grandes volúmenes de información simultáneamente.

Alosilla et al. (2023) describen a la IA como una especialización de la informática que persigue el desarrollo de sistemas y algoritmos capaces de ejecutar tareas que típicamente requieren de la inteligencia humana, este campo abarca una amplia variedad de procesos, tales como el aprendizaje autónomo, la capacidad de razonamiento, la percepción sensorial,

la interpretación de lenguajes naturales, la resolución de problemas complejos, y la toma de decisiones ante situaciones diversas; la IA, por tanto, no solo busca replicar el comportamiento humano inteligente, sino también crear artefactos que puedan pensar y adaptarse de manera similar a las personas, indican que la IA es una herramienta clave para interpretar conceptos y procesos computacionales.

Bastos (2023) señala que, aunque los inicios de la IA se remontan a la década de 1950, ha sido en los últimos años cuando su desarrollo ha experimentado un crecimiento acelerado, este avance ha sido posible gracias a mejoras significativas en hardware, software y metodologías de aprendizaje, así como al aumento exponencial de datos disponibles para entrenar a estos sistemas, permitiendo que la IA aprenda con mayor precisión y eficiencia, la IA ha encontrado aplicaciones en diversas áreas como los asistentes virtuales, la conducción autónoma, el análisis avanzado de datos, la medicina, el sector financiero y el entretenimiento, revolucionando así múltiples aspectos de la vida cotidiana y laboral; el propósito del campo de la IA y del machine learning radica en la creación de sistemas que puedan realizar tareas complejas de manera autónoma y eficiente, dentro de la IA, el machine learning se destaca como una subdisciplina dedicada al desarrollo de algoritmos y métodos que posibilitan que las máquinas aprendan a partir de datos, mejorando su rendimiento con el tiempo, señala que la IA podría optimizar la eficiencia y la calidad de vida en diversos ámbitos, mediante la automatización, el análisis de grandes volúmenes de datos y la resolución de problemas complejos.

ISO (2022) destaca que la IA demuestra una gran capacidad para realizar tareas específicas, aunque esto requiere una ingente cantidad de datos y numerosos ciclos de entrenamiento, la IA aprende al procesar información, identificar patrones, y basarse en ellos para hacer predicciones o tomar decisiones, mejorando su desempeño con cada repetición, en la actualidad, este concepto de IA ha evolucionado; ya no se limita al análisis de datos, sino que incluye el desarrollo de sistemas que pueden aprender, razonar y resolver problemas de forma autónoma; el aprendizaje automático, una subdisciplina de la IA, ha alcanzado altos niveles de competencia, permitiendo la generación automática de múltiples tipos de contenido, desde códigos de programación hasta imágenes, artículos, videos y música, esta evolución marca el surgimiento de la IA generativa, que representa un avance respecto a la IA tradicional, mientras que los sistemas de IA tradicionales se enfocan en analizar información existente y realizar predicciones, la IA generativa va un paso más allá al crear nuevos datos que imitan las características de los datos con los que ha sido entrenada.

INCyTU (2018) menciona que definir la IA resulta complejo, ya que el concepto de inteligencia, por sí mismo, no es completamente preciso, por lo que, en términos coloquiales, la IA se entiende como la capacidad de una máquina para replicar funciones cognitivas típicas de la mente humana, tales como la creatividad, la sensibilidad, el aprendizaje, la comprensión, la percepción del entorno y el uso del lenguaje, con el fin de emular aspectos esenciales de la cognición humana. Entre los diversos subcampos de la IA, el aprendizaje computacional o machine learning ha ganado gran protagonismo en los últimos años, ya que permite a los sistemas aprender a realizar tareas mediante ejemplos o a través de métodos de prueba y error, constituyendo una herramienta esencial en la evolución de la IA.

Equipo de Expertos en Ciencia y Tecnología (2024) plantean que la IA es considerada por expertos como un fenómeno inevitable, destinado a transformar profundamente la historia de la humanidad, o mejor dicho, como una opción que ya está generando cambios de suma importancia para el ámbito empresarial y la vida personal, con implicancias de gran relevancia para el futuro, uno de los aspectos más representativos de esta tecnología es el aprendizaje automático de las máquinas utilizadas, una muestra de cómo la tecnología ha dejado de ser simplemente un elemento complementario para volverse imprescindible en múltiples procesos, las numerosas ventajas que ofrece la IA a la sociedad están comenzando a hacerse evidentes en todas aquellas empresas que han implementado estas soluciones, permitiendo que los sistemas informáticos reaccionen de manera autónoma ante diversas situaciones, sin la necesidad de instrucciones específicas, lo que añade un grado de eficiencia y adaptabilidad sin precedentes. Por tanto, se ha impulsado la aparición de beneficios tangibles, siendo cada vez más visibles y comprobables los efectos positivos de la IA en diversos ámbitos de la sociedad.

2.2.2. Evolución de la IA y su impacto en la sociedad

Herrera (2022) subraya la relevancia de la IA en el contexto actual, una importancia indiscutible que solo crecerá en los próximos años, como ocurre con cualquier innovación tecnológica en la sociedad, el ámbito del Derecho debe mantenerse alerta, adaptando las normativas vigentes a las nuevas realidades y necesidades que surgen, con el objetivo de ofrecer, por un lado, seguridad a los ciudadanos como usuarios de aplicaciones impulsadas por IA y, por otro, establecer un marco jurídico que permita un entorno económico y científico estable, promoviendo así el progreso continuo de la sociedad; en una sociedad avanzada, ambos aspectos resultan no solo compatibles, sino inseparables, para dimensionar

el impacto que tendrá esta ciencia en el futuro económico global, basta señalar que la Unión Europea proyecta una inversión público-privada en IA de aproximadamente 160,000 millones de euros hasta 2027, consolidándose como un pilar central en su política de investigación para la próxima década.

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2021) explica que, en 1956, un grupo de jóvenes científicos dedicados al estudio de la lógica y la matemática se reunió en el campus de la Universidad de Dartmouth, en Estados Unidos, para explorar la posibilidad de desarrollar un programa de computadora capaz de realizar procesos de pensamiento, lo que se considera el origen formal de la IA, se menciona que se basan en la premisa de que cada aspecto del aprendizaje o cualquier otra faceta de la inteligencia puede, en principio, ser descrita de forma tan precisa que permitiría la creación de una máquina que la simule.

Serrahima (2022) aclara que es complejo fijar un momento exacto para el surgimiento de la IA, debido a la naturaleza ambigua de su definición, la cual ha evolucionado con el tiempo. Sin embargo, uno de los hitos clave en su desarrollo fue la creación de la máquina denominada “The Bombe” por Alan Turing en la década de 1940, considerada el primer ordenador electromecánico, esta máquina permitió descifrar el código Enigma, utilizado por la armada alemana en la Segunda Guerra Mundial, lo que representaba un desafío insuperable incluso para las mentes más brillantes de la época, y marcó un punto de partida para la inteligencia y las capacidades de estos dispositivos; de forma similar, puede identificarse un origen conceptual de la IA en la literatura de ciencia ficción, específicamente en los años 40, en la obra de Isaac Asimov; en su relato “Círculo Vicioso” Asimov narra la historia de un robot inteligente guiado por las famosas Tres Leyes de la Robótica: un robot no hará daño a un ser humano ni, por inacción, permitirá que un ser humano sufra daño; un robot debe obedecer las órdenes de los humanos, excepto cuando entren en conflicto con la primera ley; y un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no entre en conflicto con la primera o la segunda ley.

Caro (2023) enfatiza que la cuarta revolución industrial exige una evolución en la era tecnológica actual, caracterizada por la interconexión entre tecnologías biológicas, digitales y físicas, como la biotecnología, la IA, la impresión en 3D y la nanotecnología en el Foro Económico Mundial de 2016, se destacó que, aunque esta revolución se basa en la transformación digital, lo que verdaderamente la distingue de las anteriores es la integración de estas tecnologías y su interacción en los dominios físico, digital y biológico, generando una evolución sin precedentes en la manera en que funcionan los sistemas, los avances en

⁵⁷ tecnología digital y la conectividad global han impulsado esta revolución, la cual ha marcado hitos trascendentales para la humanidad, transformando profundamente las maneras de vivir, trabajar y relacionarnos, aspectos que ya se vislumbraban al inicio de esta investigación, más allá de la modernización de los procesos de producción, esta revolución es un fenómeno amplio y complejo que involucra tanto a la industria como a la sociedad en su totalidad; en este contexto, la forma en que se crean, organizan y distribuyen los servicios y productos actuales ha elevado el estatus de las empresas y dinamizado la economía, potenciando la eficiencia, la productividad, las metodologías de trabajo colaborativo y abriendo nuevas oportunidades de negocio.

⁶¹ Rouhiainen (2018) destaca un hito reciente en la historia de la IA, ocurrido en junio de 2018, cuando la empresa OpenAI anunció que su IA había logrado vencer a varios equipos humanos en el juego estratégico multijugador Dota 2; lo asombroso de este logro fue la velocidad con la que la IA aprendió; los sistemas de IA fueron entrenados mediante enfrentamientos entre ellos mismos, lo que les permitió adquirir conocimientos y habilidades en un solo día, una capacidad de aprendizaje que a un ser humano le tomaría alrededor de ciento ochenta años, este avance fue validado por el empresario y filántropo Bill Gates, quien subrayó la importancia de este logro en el desarrollo de la IA, ya que representa la primera ocasión en la que una IA triunfa en un juego que requiere trabajo en equipo y colaboración.

Carbonell et al. (2023) señala que la IA comenzó a ganar relevancia en 1943, momento en el que los avances en esta disciplina computacional sentaron las bases para una revolución en la información y en las maneras de interpretar y abordar la vida cotidiana, la IA, inicialmente confinada al ámbito de la ciencia ficción, se ha convertido en una presencia constante en la vida diaria, y, aunque aún se encuentra en una etapa temprana, su importancia y trascendencia ya se comparan con las que alcanzó internet en sus inicios, la aplicabilidad de esta tecnología se ha expandido a múltiples sectores, tales como la salud, la economía, el transporte y la educación, propiciando una nueva era de revolución digital en la que las máquinas están destinadas a emular la inteligencia humana; tal es el impacto generado por la IA que diversos países han comenzado a implementar leyes para regular sus aplicaciones y efectos en diferentes aspectos de la vida.

Ortiz (2023) explica que la IA aplicada a la educación ya no es solo una visión futurista; está presente y está transformando la manera en que se enseña y se aprende en todo el mundo, mediante el uso de sistemas inteligentes, la enseñanza se personaliza, los planes de estudio

se ajustan, y la experiencia de aprendizaje se vuelve más interactiva y atractiva para los estudiantes, los algoritmos de IA ¹⁰ son capaces de identificar las fortalezas y debilidades de cada alumno, adaptando el contenido educativo según sus necesidades, lo que marca el inicio de una nueva era en la que la educación e IA se entrelazan para revolucionar el proceso de aprendizaje, estos sistemas educativos impulsados por IA utilizan datos, algoritmos y modelos de aprendizaje automático para personalizar tanto la enseñanza como el aprendizaje, la IA, en este contexto, proporciona retroalimentación instantánea, permitiendo que los estudiantes progresen a su propio ritmo. Además, estos sistemas pueden analizar patrones de aprendizaje y comportamiento, lo que permite predecir el rendimiento de los estudiantes y ofrecer apoyo de manera proactiva.

¹⁶ Kaizen Lab (2024) describe que las primeras décadas de investigación en IA estuvieron marcadas por un entusiasmo generalizado y objetivos ambiciosos; durante los años 50 y 60, los investigadores exploraron la IA simbólica, enfocándose en el desarrollo de sistemas que pudieran razonar y resolver problemas utilizando reglas lógicas; sin embargo, el avance fue lento, y las limitaciones de esta aproximación se hicieron evidentes al enfrentar la complejidad y la incertidumbre del mundo real; las décadas de 1970 y 1980 vieron el surgimiento de los sistemas expertos, programas diseñados para emular el conocimiento humano en áreas específicas, si bien estos sistemas ofrecieron resultados prometedores en aplicaciones determinadas, su eficacia se veía limitada fuera de su ámbito predefinido; en los años 80, surgió el término “Invierno de la IA” (AI Winter), el cual se refiere a períodos de disminución en la financiación e interés en la investigación de la IA, debido a las expectativas poco realistas y a las promesas incumplidas del campo. Pese a estos obstáculos, la investigación continuó, sentando las bases para futuros avances; a finales del siglo XX, se produjeron desarrollos significativos en IA gracias a descubrimientos en aprendizaje automático y redes neuronales; en los años 90, la aparición de ordenadores más potentes y la creciente disponibilidad de datos facilitaron el resurgimiento de la IA, uno de los eventos más importantes de este período ¹⁷⁵ fue la aparición del aprendizaje profundo, un subcampo del aprendizaje automático inspirado en la estructura y funcionamiento del cerebro humano, la IA está presente en casi todos los aspectos de la vida cotidiana, desde asistentes virtuales y sistemas de recomendación hasta vehículos autónomos y diagnósticos médicos.

Smink (2023) plantea la teoría que, cuando una máquina alcance un nivel de inteligencia comparable al de un ser humano, su capacidad para multiplicar dicha inteligencia de forma exponencial mediante su propio aprendizaje autónomo la llevará a superarnos ampliamente

en poco tiempo, logrando lo que se conoce como IA Superinteligente, los humanos, para ser ingenieros, enfermeros o abogados, necesitamos estudiar durante largos períodos de tiempo; sin embargo, la IA Superinteligente tiene la ventaja de ser escalable de manera inmediata, este fenómeno es posible gracias a un proceso denominado superación personal recursiva, mediante el cual una aplicación de IA puede mejorarse continuamente a un ritmo inalcanzable para los humanos.

Arenas et al. (2020) indican que durante las décadas de los años 60 y 70 se tenía la convicción de que los enfoques simbólicos eventualmente lograrían desarrollar una máquina con IA general; sin embargo, los resultados no cumplieron con las expectativas, lo que provocó una disminución del interés en el campo de la IA, en los años 80, la investigación en IA experimentó un resurgimiento gracias al éxito comercial de los sistemas expertos, programas diseñados para imitar el conocimiento y las habilidades analíticas de expertos humanos, aunque estos sistemas despertaron un gran interés, la atracción por la IA nuevamente disminuyó debido a la complejidad y el elevado costo de desarrollo de estos sistemas, así como a las limitaciones tecnológicas de la época; este periodo marcó lo que muchos denominan como el “segundo invierno de la IA,” un periodo caracterizado por una disminución significativa en la financiación y el interés en la investigación de la IA, debido a los retos y costos asociados que superaban las capacidades tecnológicas del momento.

2.2.3.Relación de la IA con el Derecho

Casanovas (2010) indica que el surgimiento de la IA en el ámbito jurídico tuvo como propósito abordar un conjunto de problemas específicos en el campo del Derecho, entre estos desafíos se encuentran la organización de grandes bases de datos, la clasificación y ordenación de textos jurídicos que se actualizan con el tiempo como leyes, reglamentos y sentencias, así como el diseño de interfaces para distintos tipos de usuarios, además, incluye la modelación de las operaciones llevadas a cabo tanto por agentes políticos como jurídicos, y la representación de ciertos ámbitos del conocimiento legal, con especial énfasis en el derecho financiero y el cálculo de tasas e impuestos, también abarca la modelación de la argumentación razonable basada en normas o precedentes, con la creación de grandes bases de datos jurídicas, tanto privadas como públicas, en las décadas de los setenta y ochenta, creció el interés en los sistemas de clasificación en bases relacionales.

Valero (2021) menciona que el propósito de la planificación de un sistema legislativo es codificar la información y facilitar la interacción entre el usuario y la máquina, lo que permite

a las personas llevar a cabo sus actividades apoyadas en un sistema que las ayuda a tomar decisiones más informadas, para lo cual es necesario ¹² que los sistemas legales, que se diseñan con algoritmos, puedan almacenar información jurídica en bases de datos, además, una vez superada la etapa de codificación de estos algoritmos, se abriría la posibilidad de crear robots ⁴⁶ jurídicos, cuya creación implicaría un análisis en diferentes áreas del ámbito legal, tales como el desarrollo del proceso judicial, la emisión de sentencias, la elaboración de documentos y escritos legales, la formación profesional en Derecho y la asignación de responsabilidades, entre otras.

Morales (2021) expone que la transición de ¹⁷³ la IA de ser un fenómeno meramente tecnológico a convertirse en un fenómeno social hace que su vínculo con el Derecho sea ineludible, ²⁶⁶ en la actualidad, existen numerosos casos en los que la labor de los abogados ha sido puesta a prueba por sucesos relacionados con la IA; un ejemplo relevante es el de Sophia, un robot humanoide desarrollado por Hanson Robotics, al que se le concedió la ciudadanía en Arabia Saudita, este evento generó una gran controversia, ya que muchos ciudadanos sauditas se cuestionaron cómo era posible que este nuevo ciudadano del país gozara de más derechos que sus conciudadanas humanas, dado que Sophia aparecía en público sin llevar el velo y la abaya, prendas que la ley islámica impone a las mujeres de Arabia Saudita.

⁵³ UNESCO (2023) explica que el uso de IA en los sistemas judiciales está siendo explorado activamente ⁵³ por tribunales, fiscalías y otros órganos judiciales especializados a nivel global, en el ámbito de la justicia penal, muchos sistemas judiciales ⁴⁰ alrededor del mundo ya emplean la IA ⁴⁰ para apoyar investigaciones y automatizar procesos de toma de decisiones, los desafíos y oportunidades vinculados al uso de la IA en los sistemas judiciales, así como sus implicaciones para los derechos humanos y el estado de derecho, podrían integrarse en las discusiones entre los actores clave del ecosistema judicial.

²⁶ Martínez (2012) menciona que los sistemas expertos jurídicos, también conocidos como sistemas jurídicos basados en el conocimiento, representan la principal aplicación de la IA en el ámbito del Derecho y tienen como función principal asistir en la toma de decisiones ¹⁵¹ judiciales, cabe destacar que estos sistemas expertos están diseñados para resolver problemas ¹¹³ específicos y se enfrentan a distintos tipos de situaciones, en primer lugar, existen los problemas convergentes tipo uno, en los cuales el criterio de solución es conocido desde el inicio; un ejemplo de este tipo es la resolución de un rompecabezas, luego, están los problemas convergentes tipo dos, en los cuales la solución no está inicialmente determinada,

pero es posible determinarla, como en el caso de las demostraciones lógicas o matemáticas.

Sánchez y Toro (2021) indican que el concepto de control humano como un nuevo derecho surge como respuesta jurídica ante la necesidad de mantener una supervisión, inspección o intervención humana en el desarrollo de sistemas y tecnologías basadas en IA, con el propósito de asegurar la protección de bienes jurídicos ya reconocidos, tales como la igualdad, la libertad de expresión, la privacidad y el debido proceso, entre otros, este derecho al control humano adquiere su valor en su carácter instrumental, ya que su propósito es salvaguardar derechos humanos fundamentales en entornos que, en su mayoría, aún no cuentan con regulaciones específicas aplicables a la IA, la IA, un término cada vez más presente en la vida cotidiana, ha avanzado a tal velocidad que sus desarrollos tecnológicos impactan diariamente a la humanidad, esta tecnología ha influido, de manera positiva o negativa, en casi todos los aspectos de la vida pública y privada, desde los negocios y las relaciones interpersonales hasta la medicina, la educación e incluso las actividades domésticas, sin embargo, la definición de IA sigue siendo motivo de debate y carece de consenso definitivo, en este contexto, el término se entenderá como el conjunto de técnicas, algoritmos y herramientas diseñados para resolver problemas que, en principio, requieren un cierto grado de inteligencia, planteando desafíos complejos, incluso, para el cerebro humano, más allá de definir qué es la IA, el enfoque se centra en los posibles efectos negativos que esta tecnología puede tener sobre los derechos humanos, por tanto, resulta relevante considerar si sería necesario desarrollar nuevos derechos, normativas y protecciones específicamente dirigidas a regular estos nuevos sistemas artificiales, dado su creciente influencia y las implicaciones que tienen en múltiples ámbitos de la vida.

González y Martínez (2020) abordan las preocupaciones crecientes en torno a los dilemas éticos que surgen en el contexto de la IA (IA), un tema ampliamente debatido en las condiciones actuales, estas inquietudes se centran en el uso de herramientas de Big Data y los riesgos políticos asociados a su empleo malintencionado, los cuales pueden facilitar la manipulación y distorsión de procesos sociales, la aplicación ilegítima de la IA está cuestionando principios éticos en el ámbito ideológico y político, afectando la legitimidad de los procesos democráticos, especialmente a través de la manipulación en campañas electorales y sistemas políticos que pueden no reflejar las aspiraciones de la mayoría, sino los intereses de la hegemonía del capital, en este escenario, resulta notable el interés que han mostrado comités académicos, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, debido al impacto cada vez más social que generan estos temas, sin

embargo, persiste una incertidumbre significativa, ya que la principal amenaza radica en cómo ciertos centros de poder, desde el ámbito privado, utilizan estos avances tecnológicos para generar conflictos y distorsiones éticas, afectando la estabilidad social y política a nivel global.

Maranhao et al. (2021) explican que los sistemas de datos no se construyen a partir de representaciones predefinidas del problema que buscan resolver; en su lugar, funcionan a través del aprendizaje automático, antes de su aplicación, estos sistemas son expuestos a datos relacionados con el problema y, mediante procesos de entrenamiento estadístico, extraen patrones y correlaciones de esa base de datos, los cuales generalizan para abordar problemas futuros, estos métodos predictivos son de naturaleza empírica; por ejemplo, en el ámbito legal, pueden analizar una serie de decisiones judiciales y correlacionarlas con factores como el tipo de demanda, el monto en cuestión y el tribunal que la juzga para predecir un resultado probable, dado que su estructura se basa en propiedades detectadas a partir de los datos, los sistemas basados en machine learning no consideran ninguna justificación normativa que determine cómo debería fundamentarse la decisión en función de las características y argumentos específicos de cada caso, lo cual puede limitar su aplicabilidad en entornos que requieren un análisis contextual o ético en la toma de decisiones.

Solar (2020) argumenta que la relación entre el Derecho y la IA no es unilateral; así como ha ocurrido en otros sectores profesionales, la actividad jurídica también es susceptible de ser automatizada, a diferencia de los procesos de mecanización de anteriores revoluciones tecnológicas, una de las características distintivas de la llamada cuarta revolución industrial es que impacta no solo en tareas manuales, sino también en actividades de índole cognitiva o intelectual, las cuales son típicamente realizadas por profesionales de cuello blanco, el desarrollo de tecnologías como el big data con su capacidad para almacenar, procesar y analizar grandes volúmenes de datos no estructurados y ramas de la IA como el aprendizaje automático o machine learning que permite a las máquinas aprender a realizar ciertas tareas mediante la detección de patrones en datos masivos y el procesamiento del lenguaje natural que facilita la interacción de los sistemas con el ser humano en un lenguaje no formal han hecho posible la creación de herramientas para automatizar diversas tareas jurídicas, hoy en día, estos avances permitirían delegar actividades jurídicas de análisis y procesamiento de información a sistemas automatizados.

Farfán et al. (2023) destacan que la implementación de la IA ha demostrado su capacidad

para mejorar la eficiencia y precisión en varias tareas dentro del ámbito legal; sin embargo, también plantea desafíos que deben abordarse, como la responsabilidad de los sistemas de IA y la protección de datos, uno de los temas más debatidos es la responsabilidad legal de los sistemas de IA: cuando un sistema de IA comete errores o causa daños, surge la interrogante de quién debe asumir la responsabilidad, la autonomía y la opacidad de ciertos sistemas de IA presentan dificultades para asignar esta responsabilidad, lo que subraya la necesidad de marcos legales claros que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de IA, la IA puede ser una herramienta de apoyo para los jueces, ya que les permite acceder a información y análisis de manera más rápida y precisa, además de ayudarles a identificar posibles inconsistencias o contradicciones en la jurisprudencia; no obstante, la decisión final debe ser tomada por un ser humano, en este caso, el juez, quien, mediante su conocimiento jurídico, experiencia y criterio, considerará no solo los aspectos legales, sino también los elementos éticos, sociales y contextuales involucrados en cada caso, aunque es improbable que en un futuro próximo las sentencias sean emitidas exclusivamente por un ordenador sin intervención humana, la IA se perfila como una herramienta valiosa en el sistema judicial; no obstante, es fundamental equilibrar la automatización con el juicio humano para asegurar imparcialidad, ética y responsabilidad en las decisiones legales, existen distintas opiniones sobre el papel que la IA podría desempeñar en el futuro del derecho y la posibilidad de que surjan jueces robóticos, los expertos en tecnología legal han planteado la idea de un sistema judicial completamente automatizado, donde los jueces sean reemplazados por algoritmos y robots.

2.2.4. Cuestiones éticas

Llano (2024) expone que el enfoque ético en el uso de la IA persigue un doble objetivo: en primer lugar, busca promover una alineación entre las intenciones de las partes involucradas y los valores éticos relevantes para su aplicación prevista; en segundo lugar, pretende identificar, corregir o denunciar aquellas aplicaciones que persiguen objetivos éticamente inaceptables, los cuales ignoran o violan valores esenciales en relación con su ámbito de actuación, este segundo objetivo la vigilancia contra el uso indebido de los sistemas de IA tiene una importancia crucial, ya que, en caso de detectarse un uso desalineado de estos sistemas, la denuncia de la situación y la implementación de acciones correctivas se convierten en un deber necesario y fundamental para garantizar la ética y la integridad en el uso de la IA.

Zavala (2021) sostiene que la relevancia ética de la IA se encuentra en el dilema entre la autonomía y la automatización, esto destaca la importancia de la responsabilidad ética asociada a los productos de IA y los principales desafíos que su desarrollo implica en términos éticos, dicho planteamiento constituye el eje central que justifica esta investigación, la cual tiene como propósito generar conocimiento en esta área, se dan los fundamentos necesarios para adoptar una postura ética, que abarca desde la creación de normativas hasta la formación de una perspectiva personal frente a estos desafíos éticos.

Muñoz (2023) observa que la IA (IA) se ha convertido en una tecnología que está transformando rápidamente la manera en que las personas viven y trabajan. Sus avances resultan sorprendentes, ya que puede realizar tareas como diagnósticos médicos, juegos y apuestas, redacción de artículos científicos, e incluso el registro de sus propias patentes, lo ideal sería que la IA operara bajo ciertos límites o patrones éticos y normativos, en un reciente debate organizado por la Universidad de Oxford, se le preguntó a la propia IA, a través del modelo de aprendizaje automático Megatron, si podría llegar a ser ética.

Cornejo y Cippitani (2023) afirman que, para mitigar los riesgos de la IA (IA) y potenciar sus beneficios, es esencial que esta tecnología sea lícita, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables, según lo indican las fuentes jurídicas europeas. Además, la IA debe ser ética, en el sentido de que no debe vulnerar intereses ni valores protegidos por el ordenamiento jurídico, y debe respetar un marco ético, como lo denomina el Parlamento Europeo, frente a los nuevos dilemas de índole jurídica y ética que plantea esta tecnología.

Ferreras (2023) indica que los posibles usos malintencionados de la IA (IA) pueden transformarse en dilemas éticos, especialmente en áreas como la identidad, la invasión de los entornos, la privacidad y la seguridad, en consecuencia, estos usos maliciosos de la IA podrían representar amenazas significativas para la sociedad, los errores derivados del desarrollo tecnológico de la IA ponen en riesgo aspectos fundamentales como la dignidad y la vida humana, la libertad de expresión y los derechos fundamentales.

Villalba (2020) sugiere que un ser humano debería abordar las incógnitas en los dilemas de la IA (IA) desde criterios éticos, ya que resulta extremadamente complejo para una máquina calibrar decisiones de esta naturaleza, de ahí la importancia de que la IA esté equipada con una ética o código de valores que guíe sus acciones de manera semejante a los principios humano; el filósofo Nick Bostrom sostiene que una IA avanzada podría, en efecto, poner en riesgo la supervivencia humana, ya que sus objetivos podrían no alinearse con las motivaciones humanas; sin embargo, Bostrom también presenta una visión alternativa, en la

que una superinteligencia podría contribuir a resolver problemas constantes y apremiantes de la humanidad, como la pobreza, las enfermedades o la destrucción ambiental.

González y Martínez (2020) destacan que las redes neuronales y técnicas como el deep learning y el aprendizaje avanzado permiten a los sistemas artificiales identificar patrones, lo cual, a su vez, puede generar vulnerabilidades éticas; en este contexto, se identifican los riesgos asociados a la creación y ejecución de sesgos humanos en los sistemas algorítmicos, los cuales, cuando se emplean de manera indebida en la IA, pueden causar efectos negativos para la sociedad, un ejemplo evidente son las Deep Fakes, en las que imágenes manipuladas se transforman en videos que presentan riesgos para la soberanía de países y regiones, generando desórdenes informativos, estos efectos son utilizados con fines ideológicos, replanteando conceptos como el fin de la verdad y atacando creencias, convicciones, sentimientos y símbolos, todo ello sustentado en una gran capacidad económica y tecnológica.

Marín (2019) detalla que el uso del término autónomo para describir dispositivos con IA puede inducir a error, aunque suele decirse que muchas aplicaciones, sistemas y máquinas con IA tienen la capacidad de funcionar de manera independiente, es decir, realizar tareas y procesos sin intervención directa, actualmente ningún sistema es capaz de asumir la responsabilidad de sus propias decisiones como lo haría un ser humano, por ello, resulta inexacto referirse a estos dispositivos como "autónomos" en un sentido ético, desde una perspectiva ética y precisa, el término más adecuado para describir estas funciones es automático y no autónomo.

Jurado et al. (2024) argumentan que la ética y la responsabilidad en los procesos judiciales son esenciales para preservar la integridad y la justicia, principios que se fundamentan en la lógica y el razonamiento humano, y que han guiado la toma de decisiones legales a lo largo de la historia; sin embargo, en la era actual, la incorporación de la IA (IA) plantea cuestiones complejas sobre el futuro de la profesión legal y la ética en el campo jurídico, entre estas cuestiones surge la duda de si en algún momento la IA será capaz de comprender conceptos éticos y, en consecuencia, tomar decisiones justas, hasta ahora, se puede afirmar únicamente que la IA está modificando los procedimientos judiciales, haciéndolos más rápidos, eficientes y aparentemente más objetivos, es poco probable que la IA reemplace a los abogados en los procesos judiciales; más bien, se prevé que sirva como una herramienta de apoyo para defensores, jueces y otros funcionarios judiciales, optimizando ciertas tareas de la profesión, aunque siempre como un recurso complementario, no obstante, se entiende que

para la IA resulta especialmente complejo representar conceptos intrínsecamente humanos, como la moral, la ética, la intuición y otros aspectos subjetivos, estos elementos, difíciles de definir incluso para el propio entendimiento humano, no solo forman parte de la inteligencia, sino también de la voluntad de actuar en beneficio del bien común, ante un futuro inevitable ¹⁰¹ donde la tecnología y el derecho estarán cada vez más entrelazados, es crucial ¹⁰¹ que los profesionales del ámbito jurídico desarrollen conocimientos sobre la interacción con estas herramientas.

2.2.5. Derecho de Privacidad

Pfeffer (2000) explica que ³⁸ el derecho a la intimidad o privacidad, así como el derecho al honor y a la propia imagen, son derechos fundamentales inherentes a cada persona y poseen un valor inestimable, ya que se originan en ³⁸ la propia personalidad del individuo, cada persona ³⁸ tiene el derecho de exigir la protección de estos aspectos, con el fin de disfrutar plenamente del derecho a una vida digna, lo cual incluye el derecho a ser dejado en paz, estos derechos íntimos, al igual que los deseos y sensibilidades personales, ³⁸ deben ser respetados, al igual que el honor y la imagen de cada individuo, además, como derechos de la personalidad ¹⁸⁰ la privacidad, el honor y la imagen son valores fundamentales que permiten el ejercicio de otros derechos.

CEPAL (2024) define ¹⁶⁴ el derecho a la privacidad como la libertad de estar libre de intrusiones o interferencias en la vida privada o en asuntos personales, en cualquier investigación, es fundamental establecer estrategias que garanticen la protección de la privacidad de ¹⁶⁴ los sujetos participantes, así como especificar cómo el investigador accederá a la información.

Eguiguren (2000) describe el derecho a la privacidad como un rechazo hacia cualquier tipo de ² intromisión no autorizada en la vida privada, especialmente por parte de ¹⁹¹ los medios de comunicación, defendiendo los principios de aislamiento y autonomía en aspectos íntimos como la vida doméstica y las relaciones sexuales, este derecho se concibe como una parte fundamental de la seguridad personal de cada individuo, integrando un derecho más amplio a una personalidad inviolable

⁷³ Congreso de la República del Perú (1993) ³ establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, lo que implica que nadie puede ingresar ni realizar investigaciones o registros sin el permiso de quien lo habita o sin una orden judicial, excepto en casos de delito flagrante o peligro grave de su comisión, la ley regula las excepciones por

motivos de salud o riesgo grave; asimismo, cada individuo tiene derecho al secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, los cuales solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos mediante orden judicial debidamente justificada, cumpliendo con las garantías legales, en este proceso, se debe mantener la confidencialidad sobre los asuntos no relacionados con el motivo de la inspección, los documentos privados obtenidos en violación de estos principios no tienen validez legal.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1988) describe que el artículo 17 establece el derecho de cada persona a ser protegida contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como frente a ataques ilegales a su honor y reputación, según el Comité, este derecho debe ser garantizado frente a todas las formas de injerencia y ataque, ya sean de autoridades estatales o de particulares, este artículo impone al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas y de otro tipo para prohibir y prevenir tales injerencias y para proteger efectivamente este derecho, sin embargo, el Comité observa que en los informes presentados por los Estados Partes del Pacto no se está prestando suficiente atención a la manera en que los órganos legislativos, administrativos o judiciales garantizan el respeto de este derecho, en particular, el artículo 17 no solo protege contra injerencias ilegales, sino también contra aquellas que son arbitrarias, esto implica que la legislación estatal debe asegurar la protección de los derechos establecidos en el artículo, en la actualidad los informes tienden a omitir detalles sobre dicha legislación o proporcionan información insuficiente al respecto.

Quiroz (2016) define el derecho a la privacidad como la libertad y capacidad que tiene cada individuo de actuar en su vida social, familiar o personal conforme a sus propias normas, costumbres y hábitos, sin que otros se inmiscuyan sin su consentimiento, este derecho permite a la persona decidir en qué medida compartirá sus pensamientos, sentimientos y aspectos de su vida privada, incluyendo elementos específicos de su identidad, como su voz, imagen, edad, nacionalidad, estado de salud, preferencias sexuales, creencias religiosas, opiniones políticas y filosóficas, y situación patrimonial y financiera; por tanto, todos sus datos estrictamente personales, además, la creciente revolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha generado la necesidad de regular jurídicamente este derecho para proteger la libertad y la intimidad de las personas, las cuales se ven amenazadas por la recolección masiva de datos y los complejos sistemas de registros automatizados que utilizan tanto entidades públicas como privadas.

Dragnic y Morales (2021) indican que el derecho a la privacidad tiene sus límites, ya que los individuos viven en sociedad, lo que significa que este derecho no es absoluto, sino relativo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la forma política que organiza la sociedad es la democracia, y es precisamente el interés público el bien jurídico que justifica la relatividad de este derecho, las restricciones al derecho a la privacidad deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo cual implica que estén orientadas a satisfacer un interés público de gran importancia, cuando existen varias opciones para alcanzar este objetivo, se debe elegir la que menos limite el derecho a la privacidad.

Kubli (2019) establece que la confidencialidad de la información está estrechamente vinculada a la privacidad, representando la prohibición de accesos no autorizados a los datos personales de una persona, la tercera dimensión que se propone como una aproximación metodológica al derecho a la privacidad abarca el conjunto de normas relacionadas con el libre desarrollo de la personalidad, este derecho se manifiesta en las decisiones individuales que cada persona toma al elegir un determinado comportamiento.; aunque estas normas podrían considerarse injerencistas, se destacan por su carácter particular, dado que se enfocan en la referencia individualista del concepto, esta individualidad se limita a la propia persona, ya que incluye decisiones que afectan únicamente al individuo sin repercutir en el bien común ni en los derechos de terceros.

Olivos (2020) indica que el concepto jurídico de privacidad tiene sus raíces en la práctica estadounidense de la década de 1960, específicamente en el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a protegerse frente a informes de solvencia patrimonial., aunque su conceptualización tiene más relevancia histórica que doctrinal, es interesante resaltar los aportes que contribuyeron a la configuración de este derecho, uno de los aportes más destacados provino en 1967 del profesor Alan Furman Westin, quien definió la privacidad como el derecho de una persona a "controlar, editar, gestionar y eliminar la información sobre sí misma y decidir cuándo, cómo y en qué medida se comunica esa información a otros."

Cervera (2018) señala que el derecho a la privacidad está consagrado en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual puede considerarse como una especie de constitución para todos los europeos, este artículo establece que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones, este derecho se clasifica como negativo y tiene raíces históricas, ya que fue incluido en las primeras constituciones liberales del siglo XIX, sin embargo, en Europa ha

emergido recientemente un concepto más moderno de la privacidad, que es afirmativo en lugar de negativo, y que se vincula con la informática y el tratamiento de datos personales mediante el uso de computadoras, el derecho a la protección de datos personales permite a los individuos no solo protegerse de las invasiones externas, sino también decidir y controlar la información personal que eligen compartir, ya sea por iniciativa propia o por requerimientos legales, con terceros o con la sociedad en general.

González (2014) destaca que la Unión Europea ha estado en el centro de numerosos debates relacionados con la privacidad en los últimos tiempos, este protagonismo se debe, en parte, a que sus instituciones han estado discutiendo desde enero de 2012 la reforma de la legislación europea sobre la protección de datos personales, evaluando una propuesta que, de ser aprobada, se convertiría en un instrumento de aplicación directa en todos los Estados miembros, sin embargo, también responde a la intención de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo de participar activamente en los debates sobre la protección de los individuos, no solo de los ciudadanos europeos, sino de cualquier persona que resida en un Estado miembro, frente a las prácticas de vigilancia masiva y global que Estados Unidos ha llevado a cabo en secreto, reveladas al público a partir de mayo de 2013, el papel de la Unión Europea en el ámbito de la privacidad está creciendo, impulsado por el desarrollo de una nueva realidad jurídica: el derecho fundamental europeo a la protección de datos personales, un derecho emergente cuya importancia es cada vez más significativa.

Protección de datos (2021) menciona que el derecho a la privacidad en España se fundamenta en diversos textos y leyes aprobados tanto a nivel nacional como europeo, su origen legal se remonta a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que reconoce el derecho de las personas a proteger su intimidad, familia, domicilio y reputación frente a cualquier intromisión ilegítima, en este sentido, el artículo 18 de la Constitución Española establece tres derechos fundamentales relacionados con la privacidad: el derecho al honor, el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen personal.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (2023) señala que, en Argentina, la protección de los datos personales se considera un derecho constitucional desde la reforma de 1994, establece los principios, derechos y obligaciones para el tratamiento adecuado de los datos personales, protege la privacidad y la seguridad de esta información, sancionada en el año 2000, esta ley fue pionera en América Latina, sentando las bases regulatorias que permiten a las personas controlar la información personal almacenada en bases de datos, tanto públicas como privadas, a pesar de su importancia histórica, esta legislación presenta

ciertas limitaciones en cuanto a la regulación del ⁵⁰ tratamiento de datos personales, especialmente debido a la velocidad y magnitud de los cambios tecnológicos que han ocurrido desde entonces, por ejemplo, al considerar los teléfonos móviles del año 2000, que se limitaban a hacer llamadas y enviar mensajes de texto, se puede observar cuánto ha evolucionado la capacidad de procesamiento de los dispositivos actuales.

¹⁶² Asociación por los Derechos Civiles y Privacy International (2017) ⁸ menciona que la privacidad es un derecho fundamental, consagrado en diversos tratados de derechos humanos, este derecho es esencial para la protección de la dignidad humana y constituye la base de cualquier sociedad democrática; además, la privacidad refuerza y apoya otros derechos, como la libertad de expresión, información y asociación, las actividades que restringen el derecho a la privacidad, tales como la vigilancia y la censura, solo pueden justificarse cuando están establecidas por ley, son necesarias para alcanzar un objetivo legítimo y son proporcionales a dicho objetivo, aunque la Constitución Argentina no menciona explícitamente la palabra privacidad, hace referencia a acciones privadas en su artículo 19, el cual ha sido interpretado por la Corte Suprema de Argentina como un reconocimiento del derecho a la privacidad, tal artículo establece que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados, ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Comité Jurídico Interamericano (2015) ⁹⁴ señala que el concepto de privacidad está profundamente relacionado con la intimidad, un derecho garantizado en los principales instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos, con el rápido desarrollo de las tecnologías de la comunicación y la información, este concepto ha adquirido una nueva dimensión en un mundo en constante cambio, presentando ⁴³ complejos desafíos que requieren un equilibrio entre el derecho a la intimidad del individuo, el uso adecuado de la tecnología y el libre flujo de información: la importancia de la privacidad ha sido reconocida por los países de las Américas, tanto en el contexto ²⁴² de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ³⁴⁴ como en sus legislaciones nacionales, donde se observa una tendencia hacia la ⁹⁴ inclusión de este derecho en sus ordenamientos constitucionales y leyes específicas, dado que la tecnología de la información y las comunicaciones no reconoce fronteras ni territorios, la protección de los datos personales implica la convergencia de intrincados componentes de carácter nacional e internacional.

⁴¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2024) señala ³²⁴ que la Constitución Chilena garantiza a todas las personas ⁷⁰ el respeto y la protección de su vida privada, así como de su honra y la de su familia, además, asegura ¹⁹⁴ la protección de los datos personales, estableciendo que el tratamiento y la protección de estos datos se realizarán de acuerdo con las condiciones que determine la ley, también se garantiza ³¹ la inviolabilidad del hogar y de todas las formas de comunicación privada, estableciendo ¹⁵⁰ que el hogar solo puede ser allanado y que las comunicaciones y documentos privados solo pueden ser interceptados, abiertos o registrados en los casos y formas especificadas por la ley.

²¹ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (2014) señala ²¹ que el Estado de Guatemala reconoce y protege el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, considerándolo un derecho humano fundamental que fomenta el libre desarrollo de la personalidad y la protección de datos personales, actividades individuales, documentos y medios de comunicación, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la privacidad en correspondencia, documentos y libros no puede ser vulnerada bajo ninguna circunstancia, garantizando así ⁶⁶ el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones digitales, radiofónicas, cablegráficas y otros medios tecnológicos, es particularmente relevante, ya que la tecnología informática actual hace que este tipo de comunicaciones sea susceptible a vulneraciones, además, la misma Constitución ²¹ establece la protección de la dignidad humana, asegurando que este derecho inherente a cada persona no sea violado al ser espiada en los ámbitos mencionados.

a) Retos Actuales en la Protección de la Privacidad

Pedraz (2014) argumenta ⁴¹ que los datos masivos representan una fuente significativa de innovación y nuevo valor económico, con aplicaciones en una amplia variedad de áreas, no solo se utilizan para definir hábitos de consumo o crear perfiles de consumidores, sino que también tienen relevancia en campos como ⁴¹ la seguridad nacional, la investigación científica, los estudios médicos, la prevención de catástrofes naturales, el control de la propagación de enfermedades o epidemias, y la persecución del fraude fiscal, entre otros, sin embargo, estos avances conllevan riesgos importantes para la privacidad de los ciudadanos, los cuales deben ser considerados para ⁸ garantizar su derecho a la protección de datos personales, estos datos masivos pueden ser utilizados por bancos, compañías de seguros, otras grandes empresas y autoridades públicas para tomar decisiones que impactan de manera crucial la vida de las personas cuyos perfiles han sido creados, por ejemplo, se podría denegar el acceso a un seguro médico a una persona porque, según ciertos parámetros, se considera que tiene una

alta probabilidad de padecer una enfermedad costosa de tratar, o podría negarse la entrada a un país a alguien identificado como "potencial delincuente" basándose en un perfil psicológico, sin que la persona haya cometido ningún delito.

García et al. (2015) analizan la problemática de la privacidad en internet, destacando los problemas asociados al tratamiento de datos en buscadores, la permanencia de información en redes sociales y otros alojamientos web, la trazabilidad personal que resulta del cruce de datos, así como la existencia y comercialización de bancos de datos personales, también se enfoca en las dificultades que surgen del tratamiento de datos en listas de morosos y de los llamados datos sensibles, desde una perspectiva territorial, hay un consenso generalizado en que la cuestión de la privacidad en internet trasciende las fronteras, lo que hace necesario un esfuerzo normativo a nivel internacional para que las jurisdicciones nacionales puedan proteger efectivamente los derechos de sus ciudadanos, en este contexto, se ha propuesto la posibilidad de implementar respuestas globales a nivel regional, como la Convención Americana, o a nivel mundial a través de la ONU, las Constituciones de los países participantes reconocen la denominada libertad informática, que incluye el derecho de los ciudadanos a controlar el uso de sus datos personales, con diversas formulaciones y el reconocimiento de la acción de habeas data.

Esquivel y Galvis (2022) analizan que los objetivos de la IA (IA) se centran en encontrar métodos que igualen la capacidad de la inteligencia humana, abarcando aspectos como la conciencia y los procesos de pensamiento, la integración de la IA en la robótica busca mejorar la calidad de vida de los seres humanos, explorando alternativas para el bienestar en diversas áreas de la vida cotidiana, aunque existen diversas opiniones al respecto, es indiscutible que la incorporación de la IA ofrece beneficios significativos en el desarrollo humano, aunque aún no hay pruebas definitivas, se discute ampliamente la posibilidad de humanizar las máquinas, lo que implicaría la capacidad de estas para imitar sensaciones, sentimientos y conciencia, países como Japón y Corea del Sur han establecido legislaciones que regulan la actividad de la IA, con el objetivo de proteger a los seres humanos, dado que existe un alto riesgo de que, impulsados por la avaricia y la conciencia humana, se desarrollen máquinas de IA que puedan afectar a personas o al medio ambiente; por lo tanto, Colombia debería seguir el ejemplo de estos países y regular adecuadamente esta manifestación del ingenio humano, anticipando los conflictos que podrían surgir, basándose en las leyes fundamentales de Isaac Asimov, se aboga por la protección del ser humano mediante el uso de máquinas con IA, la humanidad aún no ha completado la era de la

informática, lo que implica la necesidad de seguir aprendiendo y creando escenarios que promuevan mejores condiciones de vida, sin embargo, es crucial regular ciertas innovaciones que puedan generar impactos negativos en la especie humana; para ello, el Derecho, junto con la Sociología y la Psicología, debe desarrollar la conciencia necesaria en sus profesionales para abordar las dificultades que puedan surgir, el reconocimiento de las máquinas como sujetos de derechos deberá considerar varios aspectos; entre ellos, la posibilidad de equiparar su estatus al del ser humano, lograr una claridad en las acciones en esta dirección y definir a las máquinas como sujetos de responsabilidades antes que de derechos.

Olarte (2023) menciona que, en esta era digital, algunas de las herramientas que han adquirido mayor relevancia y están presentes en nuestra vida cotidiana, a menudo sin que lo sepamos, son aquellas relacionadas con la IA, aunque estas herramientas indudablemente han facilitado nuestra vida diaria, también han surgido escándalos sobre la cantidad de información personal que recopilan y el manejo inadecuado que se puede dar a esos datos, con su desarrollo y popularización, estas herramientas traen consigo una gran responsabilidad en cuanto al uso y la gestión de los datos recolectados, la premisa general establece que el titular de los datos tiene el derecho de conocer si su información será recolectada y para qué fines, pero también tiene el deber de proteger esos datos y actuar con responsabilidad al permitir su tratamiento.

Araguás (2014) señala que la implementación de iniciativas de Big Data puede dar lugar a la creación o descubrimiento de información confidencial o previamente desconocida, mediante la combinación de diferentes conjuntos de datos, las organizaciones que buscan establecer programas de Big Data sin un marco sólido de gobernanza se arriesgan a enfrentar dilemas éticos debido a la falta de procedimientos y directrices claras a seguir, es crucial contar con un código ético robusto, junto con procesos, capacitación, personal y medidas adecuadas, para gestionar todos los aspectos relacionados con el programa de Big Data, la información recopilada en los programas de Big Data estará relacionada con otros conjuntos de datos, lo que puede dar lugar a la generación de nueva información o alterar los datos originales de maneras a menudo impredecibles, las organizaciones deben garantizar que se cumplan todos los requisitos de seguridad y privacidad aplicables a los conjuntos de datos originales a lo largo del ciclo de vida de la información, desde su recopilación hasta su divulgación o destrucción, los datos procesados, gestionados o modificados por programas de Big Data pueden ofrecer beneficios tanto internos como externos a las organizaciones, es

fundamental que los datos sean anonimizados para proteger la privacidad de la fuente original de información, como consumidores o vendedores.

Bouzas (2023) explica que, en la práctica, los principales motores de búsqueda y redes sociales han implementado formularios específicos para que los usuarios ejerzan su derecho a gestionar la huella digital que dejan con sus datos personales, sin embargo, borrar completamente esta huella digital es una tarea complicada, por ejemplo, el principal buscador de internet, Google, ofrece un formulario para solicitar la desindexación de datos; sin embargo, esto no garantiza la eliminación automática, ya que Google evalúa el equilibrio entre el derecho a la privacidad del usuario y el interés público asociado a esa información; asimismo, las principales redes sociales, como Facebook, Twitter e Instagram, también han habilitado formularios para eliminar tanto las cuentas de los usuarios como los datos que estos han proporcionado, así como para solicitar la eliminación de información publicada por terceros, en este sentido, Google ha establecido un informe de transparencia que permite a los usuarios conocer datos sobre el ejercicio de este derecho, lo cual resulta muy relevante para el objeto de estudio en cuestión, aunque Google revisa las solicitudes, no todas son atendidas de manera favorable; de hecho, se estima que solo ha eliminado aproximadamente la mitad de las solicitudes recibidas, lo que resalta la complejidad y los desafíos en la gestión de la privacidad y la eliminación de datos en el entorno digital.

López (2016) sostiene que la tranquilidad de las personas y las industrias en relación con la protección que reciben al utilizar Internet debe ser un objetivo primordial en el contexto de un entorno digital convergente, la salvaguarda de la información sobre la población, que es gestionada por las dependencias gubernamentales a través de recursos informáticos, exige la implementación de medidas tecnológicas y la inversión de recursos necesarios para minimizar las pérdidas económicas y garantizar la confianza en el gobierno digital, no obstante, la atención a la seguridad dentro del Ecosistema Digital, que involucra a múltiples actores privados, debe ser considerada como una responsabilidad compartida, menciona que, un marco normativo aseguraría que los derechos de los usuarios no se vean afectados a través de las tecnologías de la información.

Hernández (2018) expone que actualmente vivimos en una era digital donde los seres humanos desempeñamos un papel más activo al utilizar diversas tecnologías modernas que nos ayudan a resolver problemas cotidianos de manera práctica y sencilla, el crecimiento exponencial en el uso de dispositivos tecnológicos, como computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y tablets, no solo representa un fenómeno tecnológico, sino también un

fenómeno de comportamiento, factores psicosociales, como la capacidad de comunicarse a través de las redes sociales y el intercambio de ideas, influyen en nuestra comprensión de este nuevo paradigma, la innovación tecnológica, por lo tanto, implica un cambio de paradigma caracterizado por procesos, servicios y productos que satisfacen las necesidades de esta era digital, algunos ejemplos de ello incluyen las redes sociales, los servicios de pago, el fenómeno “Uber”, las compras digitales, la geolocalización y, por último, pero no menos importante, el ámbito de la salud, en los últimos años, ha aumentado de manera notable el interés por la seguridad de la información médica electrónica, que es almacenada, transmitida y gestionada digitalmente por médicos y otros profesionales de la salud, la medicina moderna utiliza imágenes de alta resolución, resultados de pruebas de laboratorio precisos y casi instantáneos, así como diagnósticos de enfermedades, lo que ha llevado a un creciente interés en asegurar la adecuada protección de esta información, no es un secreto la gran cantidad de incidentes de fuga de información que han ocurrido recientemente, como la fuga de datos personales en redes sociales como Facebook, información financiera de agencias de crédito como Equifax, y documentos confidenciales de diversos gobiernos, entre otros.

Moreno (2020) destaca que el derecho al olvido digital ha cobrado una relevancia crucial, especialmente debido a la falta de fronteras espaciales y temporales inherentes a Internet, para comprender adecuadamente este derecho emergente, es fundamental analizar su verdadero origen, que precede a la era digital, la principal finalidad de este análisis histórico es obtener un conocimiento más profundo y exhaustivo de sus raíces, las cuales se remontan a finales del siglo XIX, principalmente en Estados Unidos y Francia, mucho antes de la revolución tecnológica, las personas ya comenzaban a reclamar por su privacidad y su derecho a comenzar de nuevo, menciona que la técnica es conocida como derecho al olvido y podría ir contribuyendo a conformar los orígenes del derecho que actualmente genera tanto debate.

2.3. Análisis de la Ley 31814

2.3.1. Contexto y Desarrollo de la Ley 31814

a) Antecedentes

Mejía (2023) señala que la Ley 31814, conocida como la Ley de IA de Perú, representa un avance significativo en la regulación y en la creación de la institucionalidad necesaria para abordar el desarrollo de la IA en el país, no obstante, subraya que los principios y

acciones a cargo de la Autoridad Nacional, es decir, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, tienden a ser genéricos y declarativos, sin ofrecer una postura sólida sobre los ámbitos específicos de la IA que el Estado planea regular y supervisar, enfatiza que este desafío no es sencillo y destaca la importancia de examinar los esfuerzos regulatorios que se han desarrollado en la Unión Europea, el Reino Unido y Estados Unidos, así como el caso emblemático de España, donde se ha implementado la primera autoridad de supervisión de la IA: la Agencia Española de Supervisión de la IA. subraya que, para suplir sus deficiencias y asegurar una implementación adecuada de la IA en Perú, resulta fundamental incluir en su reglamentación la creación de “Lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la IA”. Estos lineamientos deberían contemplar al menos criterios como la confianza digital, la responsabilidad, la integralidad, la transparencia y la flexibilidad, entre otros principios que se consideren relevantes según los estándares internacionales establecidos.

Comexperu (2024) sostiene que el punto más importante respecto a la normativa sobre la IA (IA) radica en mantener un enfoque que fomente el uso de esta tecnología, este enfoque se plasma en la Ley N.º 31814 y en la Política Nacional de Transformación Digital. Además, el Poder Ejecutivo está trabajando en la reglamentación de dicha ley para definir lineamientos que faciliten su uso, promoción y desarrollo, en este sentido, las nuevas iniciativas regulatorias sobre IA deberían alinearse con las disposiciones establecidas por estas normas. Sin embargo, advierte que algunos proyectos de ley no guardan coherencia con las normas vigentes y plantean medidas que podrían desincentivar el uso de la IA, la revisión de estas propuestas revela que, en ciertos casos, la IA es vista desde una perspectiva negativa, lo que ha llevado a propuestas de regulación estricta debido al aumento de delitos cometidos mediante su uso, señala que el enfoque legislativo debería centrarse en el uso desproporcionado e ilegal que ciertas personas hacen de las herramientas de IA, en lugar de la creación de esta.

Asimismo el autor enfatiza que no todas las tecnologías emergentes requieren un marco regulatorio específico, ya que las normas generales pueden aplicarse a diversas situaciones que involucren cualquier tecnología presente o futura; los desafíos jurídicos que surjan en el ámbito penal, civil, de consumo o de derechos de autor, entre otros, pueden abordarse mediante la legislación vigente, por tanto, expresa su preocupación ante el riesgo de que algunos proyectos generen duplicidad normativa con lo dispuesto en la Ley N.º 31814, lo cual podría generar confusiones y cargas adicionales para los actores que trabajan con

tecnologías de IA, complicando su cumplimiento en lugar de facilitarlo, en este contexto, por tanto, menciona que la coherencia con el ordenamiento jurídico nacional, la adopción de estándares internacionales y un enfoque centrado en el uso específico de la tecnología son fundamentales para formular propuestas de política pública que aprovechen los beneficios de la IA y promuevan el desarrollo tecnológico.

Ferreiros (2023) señala que la Ley N.º 31814, tiene el mérito de dar a conocer, difundir y hacer accesible una de las tecnologías más disruptivas de la actualidad, así como las realidades aumentadas, virtuales y extendidas; además del aprendizaje automático, la computación cuántica y la computación distribuida, no obstante, realiza un análisis crítico, indicando que la ley presenta limitaciones significativas al ser considerada escueta, desordenada e incompleta, en cuanto a su brevedad, considera que debería vincularse a políticas de Estado, planes, programas, estrategias digitales, y aspectos como impacto, concepción, aplicaciones, oportunidades, riesgos, sectores prioritarios, seguimiento, evaluación, convergencia e innovación tanto en el sector público como en el privado, incluyendo fuentes de financiamiento, destaca que la ley es incompleta, pues su enfoque se limita a la Promoción Económica y Social del país, sin considerar experiencias técnicas, aplicaciones innovadoras, aspectos éticos, regulatorios o de seguimiento y evaluación que ya han sido desarrollados o adoptados por otros países o grupos de Estados.

b) Objetivos de la Ley

Rodrigo Elias (2023) indica que la Ley 31814 declara el interés nacional la promoción del talento digital y el aprovechamiento de tecnologías emergentes y nuevas tecnologías con el propósito de fomentar el bienestar social y económico, además, se busca el desarrollo y el uso de la IA para mejorar una amplia gama de servicios públicos, incluyendo la educación y los procesos de aprendizaje, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión social, los programas sociales, así como la seguridad y defensa nacional, y cualquier otra actividad económica y social a nivel nacional, la Ley también establece una serie de principios orientados al desarrollo y uso adecuado de la IA, asimismo, menciona que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es designada como la autoridad técnica y normativa responsable de dirigir, evaluar y supervisar tanto el uso como la promoción del desarrollo de la IA y las tecnologías emergentes.

Silva y Pulido (2024) indican que el desarrollo de la IA en los sectores público y privado ha generado cambios notables en la relación entre tecnología y sociedad, incrementando la

capacidad de procesar y analizar grandes volúmenes de información, lo que promete mejorar la vida cotidiana a través de mayor eficiencia y precisión, no obstante, advierten que esta tecnología plantea serios desafíos para la protección de los derechos humanos, como los sesgos algorítmicos, el tratamiento de datos personales y la intromisión en la privacidad de los usuarios, que son algunas de las principales preocupaciones asociadas, asimismo, destacan que la Ley N.º 31814, promulgada el 5 de julio de 2023, busca regular el uso de la IA en el Perú mientras fomenta su aplicación para impulsar el desarrollo económico y social del país en el marco de su transformación digital, la ley pone énfasis en la protección de las personas y el respeto de los derechos humanos, estableciendo un entorno seguro que asegure un uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable de la IA, conforme al artículo 1.

Ruiz (2023) menciona que la Ley N.º 31814 tiene como propósito fomentar el uso de la IA (IA) para el desarrollo económico y social del país, pendiente aún de la publicación de su reglamento, esta ley busca promover el talento digital y potenciar el aprovechamiento de tecnologías emergentes y nuevas tecnologías, con miras a mejorar el bienestar social y económico, asimismo, impulsa el desarrollo y uso de la IA para mejorar los servicios públicos, la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión social, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como otras actividades económicas y sociales en todo el país, destaca que esta ley podría representar un hito en la regulación de estas tecnologías, posicionando a Perú como uno de los primeros países en promover el uso de la IA en servicios públicos en áreas donde pueda aprovecharse de manera efectiva, lo que permitiría fijar objetivos claros y obtener resultados en un menor tiempo, de igual manera.

2.3.2. Disposiciones de la Ley 31814

a) Derechos y Obligaciones Establecidos

Salazar (2022) señala que la era digital ha planteado importantes desafíos para el Derecho, se destacan el impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la privacidad de las personas, así como las formas en que los Estados interactúan en tiempos de paz y de conflicto armado, las normas que regulan la privacidad y las relaciones entre los Estados no son nuevas en el ámbito internacional, la privacidad es reconocida como un derecho humano en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y se refleja en tratados universales e interamericanos, asimismo,

aunque ³⁷ las normas no son nuevas, lo que ha cambiado es el contexto en el que se aplican en la era digital, la comercialización del Internet y el constante desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación han transformado profundamente la vida económica, social, cultural y política de la humanidad.

³ - **Protección De Datos Personales**

Autoridad Nacional ¹³⁸ de Protección de Datos Personales (2013) indica que la protección de datos personales el derecho de cada persona a controlar la información personal que comparte con terceros, así como el derecho a que esta información sea utilizada de manera adecuada, sin que le cause ²¹² perjuicio, es un principio fundamental, en el caso del Perú, este derecho está reconocido en la Constitución Política, específicamente en el artículo 2, numeral 6, el cual garantiza que los servicios informáticos, sean públicos o privados, no deben proporcionar información que afecte la intimidad personal o familiar, en desarrollo de este precepto constitucional, se aprobó la Ley N° 29733, conocida como Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), esta normativa define al titular de los datos personales como la persona natural a quien pertenecen dichos datos, y tiene como finalidad asegurar una serie de derechos para estas personas, tales como el derecho a ser informadas sobre el cuándo y por qué se tratan sus datos, el derecho a acceder a ellos, y, en su caso, el derecho a rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de los mismos, la ley de datos personales establece ³⁴ reglas, requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir quienes gestionen bancos de datos, asegurando que la recopilación, registro, almacenamiento, transferencia, difusión y uso de datos personales se realice bajo parámetros que protejan los derechos de los titulares de dichos datos..

Conexión ESAN (2024) explica que ³⁵² la Constitución Política del Perú establece que los servicios informáticos deben garantizar la protección de la intimidad personal y familiar, evitando la divulgación de información que pueda afectarla, la Ley N.º 29733, conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, define los principios, derechos de los titulares y las condiciones que deben aplicarse en el manejo de esta información, actualmente, la normativa peruana de protección de datos reconoce derechos como el derecho de acceso, que permite a los titulares obtener información sobre sus datos personales, las razones de su recopilación y su uso; el derecho de información, que exige que se detalle de manera clara y previa el tratamiento de los datos; el derecho de cancelación, que procede cuando los datos ya no son necesarios para el propósito original; el derecho de rectificación, aplicable a datos inexactos, incompletos o erróneos; y el derecho de oposición,

que permite al titular rechazar el tratamiento de su información cuando exista un motivo legítimo relacionado con su situación personal.

Mendoza (2022) señala que existen diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que establecen límites al Estado frente a la vida privada de las personas, este derecho confiere a las personas la facultad de decidir sobre el tratamiento de sus datos personales, garantizando derechos conexos como la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad, sostiene que el reconocimiento de la dignidad humana constituye el fundamento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que a su vez es la base de derechos como la identidad, la imagen y la protección de los datos personales, evitando que la persona sea tratada como un objeto con valor de mercado, la IA debería desarrollarse para mejorar la vida humana y no para explotarla, evitando tratamientos de datos personales que vulneren derechos como la privacidad, la no discriminación y, en última instancia, el derecho a la vida, el derecho humano a la protección de datos personales enfrenta complejos desafíos frente a la IA, particularmente en la recuperación de un enfoque humanista que genere confianza y ofrezca un entorno digital ético a los usuarios.

b) Mecanismos de Supervisión y Control

Gestión (2023) indica que se asigna a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, como el ente rector a nivel nacional del Sistema Nacional de Transformación Digital, en esta función, actúa como la autoridad técnico normativa encargada de liderar, evaluar y supervisar el desarrollo y promoción del uso de la IA y otras tecnologías emergentes, esto tiene como propósito avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos nacionales en transformación digital y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a la legislación vigente, asimismo, la Autoridad Nacional tiene la obligación de remitir anualmente un informe al Congreso de la República, detallando los progresos alcanzados en la ejecución de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de IA.

- Derecho a la privacidad

Mendoza (2022) sostiene que cada individuo tiene el derecho de determinar cómo, cuándo y hasta qué punto su información personal es compartida con terceros, el propósito principal es proteger a las personas de posibles injerencias arbitrarias en su vida privada, estableciendo mecanismos legales que en conjunto salvaguarden dicha privacidad, entre estos mecanismos, se encuentra el derecho a la protección de datos personales, que otorga al titular de un dato la capacidad de decidir sobre su tratamiento, salvo en ciertos casos excepcionales, el

concepto de privacidad no es estático y depende del contexto y de las circunstancias de cada caso particular para ser delimitado, además, se hace una distinción entre la privacidad y el derecho a la privacidad, la primera es un aspecto inherente a la dignidad humana y, como tal, debe ser protegida; mientras que el derecho a la privacidad se refiere al derecho que tiene cada individuo de mantener ciertos aspectos de su vida privada fuera del escrutinio público.

2.4. Sistemas de IA en el Poder Judicial: El caso de JUZTINA y experiencias comparadas

La digitalización del Poder Judicial ha impulsado la incorporación de tecnologías emergentes como la IA (IA), con el fin de hacer más eficientes los procedimientos judiciales; en el contexto peruano, uno de los desarrollos más relevantes es el sistema de IA denominado JUZTINA, implementado como parte de un proyecto orientado a modernizar y mejorar el servicio de justicia en el país.

Gonzales (2025) indica que, JUZTINA se presenta como la primera legaltech creada en el Perú, capaz de ofrecer soluciones legales en pocos segundos. Esta herramienta cuenta con una extensa base de datos que supera los tres millones de documentos jurídicos, recopilados principalmente de fuentes estatales, y garantiza altos niveles de confidencialidad y exactitud en la información brindada a los usuarios, su finalidad principal radica en el análisis predictivo de sentencias, particularmente en áreas como violencia familiar, pensiones alimenticias y otros procesos de gran demanda. Opera mediante el procesamiento masivo de datos jurisprudenciales, detectando patrones de decisión que luego son ofrecidos como sugerencias a los magistrados. Aunque busca agilizar la carga procesal y fomentar la uniformidad en los fallos, JUZTINA ha generado también diversas inquietudes desde el punto de vista ético y jurídico.

De La Colina (2025) indica: "JUZTINA es básicamente una herramienta que permite que los interesados, que son principalmente abogados y estudiantes, puedan encontrar la normativa o la jurisprudencia que están buscando en cuestión de segundos".

Una de las inquietudes más relevantes en torno al uso de IA en el ámbito judicial se relaciona con la falta de transparencia en los algoritmos y el riesgo de que los jueces deleguen de manera excesiva sus responsabilidades en estos sistemas, lo que podría afectar su independencia en la toma de decisiones. Asimismo, la ausencia de criterios claros en la selección de datos y la carencia de mecanismos de auditoría algorítmica podrían dar lugar a

sesgos sistemáticos, replicando fallos previos que podrían haber sido discriminatorios o injustos.

Este tipo de problemática no se limita al contexto peruano. En Argentina, por ejemplo, el sistema Prometea, creado por el Ministerio Público Fiscal, permite clasificar expedientes y proponer borradores de resoluciones judiciales. A diferencia de JUZTINA, Prometea fue concebido bajo una lógica de asistencia, remarcando que la decisión final siempre debe ser adoptada por el juez. Por su parte, en Estados Unidos, el sistema COMPAS ³⁴⁵ ha sido objeto de fuertes críticas por la presencia de sesgos raciales en sus evaluaciones sobre la probabilidad de reincidencia, lo que ha suscitado un amplio debate sobre la legitimidad de su uso en el ámbito penal.

Corvalán y Le Fevre Cervini, (2020) explican que ⁵ Prometea es un sistema de IA predictiva desarrollado en Argentina por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires. Este sistema, basado en técnicas de aprendizaje supervisado, ha permitido una optimización significativa de los procesos burocráticos. Su creación respondió inicialmente a la necesidad de mejorar la eficiencia del servicio de justicia, acelerando los trámites judiciales en favor de la ciudadanía. Sin embargo, con el tiempo se advirtió que sus beneficios también podían trasladarse a otras instituciones públicas.

Desde una perspectiva de innovación tecnológica, Prometea representa un avance disruptivo, nacido de la urgencia estatal por implementar soluciones eficaces e innovadoras capaces de generar un impacto positivo y amplio en la sociedad.

CADENA SER (2024) ⁴⁷, COMPAS es un sistema de aprendizaje automático que evalúa el riesgo de reincidencia penal a partir de las respuestas a 137 preguntas sobre aspectos como antecedentes penales, entorno familiar, conducta y estado emocional. A partir de esta información, se genera una puntuación de riesgo en una escala del 0 al 10, donde los valores superiores a 7 indican un alto riesgo, lo cual suele influir en la decisión de negar la libertad condicional al evaluado.

Dos investigaciones, realizadas en 2016 y 2021, analizaron la precisión del sistema y concluyeron que, si bien sus errores eran comparables a los del método humano tradicional, se detectó un sesgo notable: las personas negras eran clasificadas incorrectamente como reincidentes casi el doble de veces que las personas blancas. Entre las posibles causas de este sesgo se encuentran: el uso de datos inadecuados, como asociar bajos niveles educativos con

mayor propensión delictiva; la sobrevaloración de datos válidos, como el historial de detenciones, que puede perjudicar a individuos provenientes de contextos vulnerables; y la manipulación intencionada por parte de quienes diseñan o gestionan el sistema, introduciendo prejuicios en la selección y ponderación de la información.

La comparación entre estos sistemas permite evidenciar la urgencia de contar con normativas claras y principios éticos para regular la implementación de IA en la justicia. La experiencia internacional demuestra que la IA, si bien es una herramienta poderosa, debe ser utilizada con cautela, respetando los derechos fundamentales de las personas y garantizando la trazabilidad, explicabilidad y revisión humana de cada decisión.

2.5. El uso de la IA en las sentencias judiciales

Tupayachi (2024) plantea una reflexión crítica respecto a la incorporación de la IA en los procesos constitucionales, específicamente en los procedimientos de amparo y habeas corpus dirigidos contra resoluciones judiciales. El autor advierte que, en la actualidad, los accionantes enfrentan una considerable dificultad para identificar con claridad la vulneración de derechos fundamentales en su contenido constitucionalmente protegido dentro de los procesos judiciales ordinarios. Esto ha generado que muchos de estos procesos, al intentar ser constitucionalizados, terminen siendo declarados improcedentes, lo cual limita la posibilidad de obtener una sentencia favorable.

Desde esta perspectiva, resulta necesario analizar si la IA puede convertirse en una herramienta eficaz para abordar procesos constitucionales en los que se impugnan decisiones judiciales, particularmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales y la garantía de una tutela procesal efectiva. Este análisis requiere examinar la relación entre el derecho y la IA, así como reconocer los desafíos que plantea la incorporación de esta tecnología en los procedimientos constitucionales. El objetivo es determinar si la IA puede representar una alternativa válida y funcional para superar las deficiencias que actualmente afectan estos procesos, tanto en términos de eficiencia como de resguardo de garantías jurídicas.

Morales (2021) en su artículo “El impacto de la IA en el derecho”, señala la urgente necesidad de reformular el marco normativo vigente ante los desafíos que plantea la IA, el autor analiza cómo los sistemas autónomos, que pueden operar sin intervención humana directa, cuestionan los fundamentos tradicionales de la responsabilidad civil, generando incertidumbre sobre quién debe asumir las consecuencias jurídicas de sus acciones,

asimismo, destaca la importancia de incorporar el principio de responsabilidad proactiva ⁶⁹ en el ámbito de la protección de datos personales, y propone que el ordenamiento jurídico peruano adopte mecanismos más rigurosos y preventivos. Su análisis refuerza la idea de que el derecho debe reconfigurarse de manera integral para garantizar que la integración ⁵ de la IA en el sistema judicial particularmente en la emisión de sentencias no vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos.

UNESCO (2025) sostiene que la IA ² aplicada a las decisiones judiciales ³⁰ representa un avance significativo en la automatización de procesos dentro del sistema de justicia. Esta tecnología se ha implementado en distintos países a través de sistemas como Watson, desarrollado por IBM y utilizado ²⁷⁸ en el Tribunal de Menores del condado de Montgomery en Estados Unidos, y PROMETEA, adoptado ¹ por el Ministerio Público Fiscal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Asimismo, se señala el riesgo de que la decisión final sea delegada completamente a un sistema automatizado, aunque estos algoritmos pueden ¹⁰ procesar grandes cantidades de información en poco tiempo, basan sus respuestas en patrones históricos que podrían incluir errores o discriminaciones previas, replicando injusticias pasadas, por ello, la UNESCO cuestiona si es éticamente aceptable que una decisión judicial recaiga exclusivamente en una máquina, especialmente considerando que cada caso presenta particularidades que podrían no ser captadas adecuadamente por un sistema automatizado, la organización subraya la importancia de considerar la evolución de la sociedad en el desarrollo de estos sistemas, dado que los algoritmos aprenden a partir de datos históricos, surge la inquietud de cómo podrán adaptarse a los cambios sociales futuros, en este sentido, se recomienda explorar y aplicar otras técnicas basadas en la argumentación y el razonamiento más flexible, que permitan una mayor adecuación a los valores y contextos cambiantes de la sociedad.

Lavin et. al (2024) sostienen que ¹³ la aplicación de diversas herramientas IA en los procesos judiciales puede contribuir significativamente a una mejor utilización de los recursos disponibles, al mismo tiempo que se valoriza el trabajo humano, potenciando su participación en causas de mayor complejidad.

En ese marco, afirman que la incorporación de procesos automatizados para la gestión de expedientes judiciales tiene el potencial de reducir los tiempos de tramitación y disminuir los errores humanos, asimismo, destacan el uso de algoritmos capaces de identificar y evaluar títulos ejecutivos mediante técnicas de visión artificial y procesamiento de lenguaje natural, este enfoque resulta especialmente útil en el ámbito de los juicios ejecutivos, que

representan una proporción significativa de los casos en los juzgados civiles y comerciales de primera instancia en el país y que generalmente implican una alta carga de tareas administrativas, la automatización de estas labores permitiría liberar recursos valiosos, destinándolos a causas más complejas y, en consecuencia, acelerando ² la resolución de procesos judiciales en beneficio de la ciudadanía.

Además, explican que ² los sistemas de IA pueden adaptarse a distintos requerimientos según las características de cada proceso, en particular, los procesos ejecutivos resultan idóneos para su automatización debido a su estructura repetitiva, baja conflictividad y escasa necesidad de interpretación jurídica compleja, ²⁸⁷ en la mayoría de los casos, estos procesos se desarrollan sin oposiciones ni debates jurídicos sustantivos, lo que facilita su sistematización mediante soluciones tecnológicas, proponen que una dimensión clave ³⁴³ para avanzar en la automatización de los procesos ejecutivos consiste en la generación automatizada del título ejecutivo como boletas de deuda, cheques o pagarés, entendiendo que esto permitiría diseñar soluciones integrales de IA que no funcionen únicamente como parches sobre el sistema, sino como herramientas estructurales que mejoren de manera efectiva la administración de justicia.

RTVE (2025) sostiene que la IA (IA) está próxima a ser incorporada en los tribunales de Cataluña mediante un plan piloto orientado a agilizar la redacción de sentencias judiciales. Esta iniciativa tiene como objetivo optimizar el tiempo que los jueces destinan a dicha tarea, ya que mientras un magistrado invierte en promedio dos horas en redactar una sentencia, un asistente de IA podría reducir este proceso a tan solo veinte minutos. Esta mejora representaría un ahorro de más de 600 horas de trabajo por juez al año, permitiendo así gestionar un mayor número de casos sin necesidad de ampliar la plantilla de personal.

La herramienta de IA, desarrollada por una empresa tecnológica catalana en colaboración con cuatro jueces mercantiles, ya ha sido probada en recursos judiciales, su funcionamiento consiste en que el juez sube al sistema sentencias previas similares, así como, en su caso, la resolución recurrida y su apelación correspondiente. A partir de esta información, la IA genera un borrador de sentencia que el juez puede revisar, modificar y, si lo considera adecuado firmar.

⁹⁰ Rincon y Valeria (2021) sostienen que, en el ámbito de las decisiones judiciales, la programación de los sistemas expertos debe estar plenamente alineada con el ordenamiento jurídico del país correspondiente, esto implica considerar la normativa en todos sus niveles leyes, decretos, reglamentos, circulares, así como las sentencias emitidas por las cortes y

tribunales superiores, a fin de permitir un análisis integral del problema jurídico en cuestión.

Explican que estos mecanismos de analítica predictiva operan a través de sistemas jurídicos expertos, los cuales ofrecen apoyo a los jueces en la toma de decisiones, al plantear posibles soluciones a conflictos legales específicos, dichos sistemas aplican el conocimiento especializado que tienen incorporado a las características concretas de cada caso. Definen un sistema experto como un conjunto de procedimientos lógicos basados en IA, que permite a los ordenadores asistir a los humanos en el análisis de situaciones y en la adopción de decisiones, estos sistemas no solo funcionan como bases de datos, sino que integran un conjunto de reglas condicionales que operativizan el conocimiento almacenado, en el ámbito jurídico, los sistemas expertos están diseñados para comportarse como operadores jurídicos inteligentes, con el objetivo de encontrar soluciones a problemas legales mediante la información contenida en sus bases de datos.

Señalan que estos sistemas requieren una interacción directa con el usuario para poder ofrecer una solución adecuada, esta interacción suele realizarse mediante un sistema de preguntas, a través del cual el sistema recopila la información necesaria para procesar y formular una respuesta jurídicamente coherente.

Sanabria (2024) sostiene que el desconocimiento del funcionamiento de una herramienta no implica que esta carezca de efectividad, en este sentido, advierte que la aversión frente a lo desconocido es una reacción natural ante el cambio, pero toda transformación profunda, como una revolución, demanda un salto hacia el estudio y comprensión de la nueva propuesta, más que su rechazo. En el ámbito jurídico, esta premisa no es ajena, explica que el derecho, al igual que otras ciencias, experimenta transformaciones tanto en su objeto de estudio como en los instrumentos intelectuales utilizados para alcanzar resultados científicos, por tanto, no solo se produce una evolución conceptual del derecho, sino también una transformación en las formas de razonamiento jurídico.

Describe cómo los métodos de razonamiento jurídico han transitado desde enfoques clásicos, como el método deductivo que parte de principios generales hacia casos particulares, el inductivo que va de lo particular a lo general, hasta el positivismo, que restringe la interpretación al texto literal de la ley. En la actualidad, se impone una lógica jurídica más matizada, relativa y probabilística, basada en un silogismo dialéctico que no solo aplica la norma, sino que la adapta a la realidad del caso concreto.

En este contexto, introduce la irrupción de la IA como un nuevo punto de inflexión para

el razonamiento jurídico, surgen entonces cuestionamientos sobre si la IA podrá sustituir el juicio humano en la labor jurisdiccional, y quién o qué debe dictar sentencia.

Delimita su análisis a las decisiones judiciales en Colombia. Define a la IA como una rama de la informática orientada al desarrollo de sistemas capaces de simular la inteligencia humana, permitiéndoles aprender, razonar, decidir y ejecutar tareas de manera autónoma, los algoritmos, en este marco, constituyen procedimientos que recopilan y analizan datos con el fin de resolver problemas o ejecutar acciones, representando una forma de razonamiento artificial, asimismo, reconoce que existen sectores que rechazan la utilización de IA en la elaboración de fallos judiciales, debido a los riesgos asociados a posibles errores, respuestas inexactas o incongruentes, sin embargo, otras perspectivas defienden su implementación como una herramienta útil para enfrentar los problemas estructurales del sistema judicial, como la lentitud, la congestión y la falta de acceso a la justicia.

Desde esta perspectiva, la IA no busca sustituir al juez, sino optimizar su labor mediante la automatización de tareas como la organización de expedientes, el análisis de jurisprudencia, la recopilación de relatorías o la sistematización de precedentes, señala la existencia de posturas que plantean incluso la posibilidad de que los sistemas de IA puedan realizar valoraciones y tomar decisiones judiciales, lo que genera un nuevo escenario de reflexión sobre el futuro del juicio humano en la administración de justicia.

Isalt (2025) sostiene que la IA se orienta al desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción. Estos sistemas tienen la capacidad de percibir su entorno, razonar a partir del conocimiento, procesar datos y tomar decisiones orientadas al cumplimiento de un objetivo determinado.

Indica que, a pesar del gran potencial transformador de la IA, también surgen diversos desafíos y preocupaciones, tales como los sesgos algorítmicos, el uso malintencionado de esta tecnología, la posibilidad de que reemplace a trabajadores humanos en diferentes sectores y los riesgos éticos relacionados con la privacidad, la seguridad y la responsabilidad, en el ámbito de la justicia, estas problemáticas también resultan aplicables. Del mismo modo que la IA puede ofrecer ventajas y beneficios que mejoren los procesos y decisiones judiciales, también pueden generarse riesgos que deben ser considerados con atención.

En primer lugar, destaca que una de las principales ventajas de la IA en el sistema judicial es su capacidad para incrementar la eficiencia y acelerar los procedimientos, a través de la

automatización de tareas administrativas y jurídicas, como la revisión de documentos, la programación de audiencias y la gestión de expedientes, se lograría reducir la carga de trabajo de los tribunales y disminuir significativamente los tiempos de espera, menciona que este impacto puede observarse en procedimientos bancarios como los relacionados con cláusulas suelo, swaps o gastos hipotecarios, donde se produjo una avalancha de demandas con contenido prácticamente idéntico. La aplicación de IA en estos casos permitiría automatizar respuestas y evitar que los usuarios esperen un año o más por una sentencia o una audiencia.

Señala también que los algoritmos pueden contribuir a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, al analizar grandes volúmenes de datos y ofrecer información útil para el razonamiento jurídico. Esto permitiría a los jueces y profesionales del derecho contar con una visión más amplia del caso, identificar patrones o tendencias, y tomar decisiones más fundamentadas, de igual modo, indica que la IA puede ser un instrumento para reducir los sesgos personales y subjetivos en la toma de decisiones judiciales, al basarse en datos objetivos y análisis imparciales, lo que podría favorecer una mayor equidad y objetividad en la aplicación de la ley.

2.6. Actores globales y tendencias de la IA en el ámbito jurídico

El ecosistema de la IA (IA) está conformado por múltiples actores a nivel mundial que encabezan el avance de tecnologías disruptivas con un impacto cada vez mayor en los sectores jurídico, administrativo y social. Dentro de este entorno, sobresalen tres centros de innovación: OpenAI, Google DeepMind y DeepSeek, cuyas aportaciones no solo promueven la transformación digital, sino que también suscitan discusiones éticas, legales y jurisprudenciales respecto al uso de sistemas autónomos.

2.6.1. OpenAI

GrupoRivera (2023), OpenAI es una institución estadounidense dedicada a la investigación en IA, ampliamente reconocida por la creación de modelos de lenguaje generativo como GPT-3, GPT-4 y la herramienta conversacional ChatGPT. Estas tecnologías permiten comprender, generar y traducir lenguaje natural con un nivel de coherencia que se aproxima al razonamiento humano, lo cual ha abierto nuevas oportunidades en áreas como el derecho digital y la automatización de documentos legales.

En el campo jurídico, estos modelos se han aplicado en tareas como la redacción de contratos, la interpretación de normas, el análisis de jurisprudencia e incluso la predicción

de sentencias. No obstante, su utilización plantea importantes retos relacionados con la responsabilidad del usuario, la exactitud del lenguaje legal producido y las implicancias éticas del uso de sistemas autónomos, especialmente cuando intervienen en decisiones que afectan derechos fundamentales.

Ipswich (2025) sostiene que el sector legal atraviesa una transformación digital profunda, impulsada por la integración de la IA (IA), la cual está revolucionando las tareas que antes eran ejecutadas por profesionales del derecho, convirtiéndolas en procesos automatizados, esta transformación no solo incrementa significativamente la velocidad de ejecución, sino que también reduce de manera notable la probabilidad de errores humanos. Actividades legales que antes podían demorar días o semanas, ²⁵⁶ ahora se completan en cuestión de minutos u horas gracias al uso de esta tecnología.

Se indica que uno de los aspectos clave donde la IA genera un impacto visible es en la asequibilidad. Al introducirse en el ámbito legal, la IA contribuye a democratizar el acceso a los servicios jurídicos, eliminando las barreras económicas que antes los hacían exclusivos para quienes podían costear los elevados honorarios de los bufetes tradicionales. Las soluciones legales basadas en IA ofrecen precios considerablemente más bajos, lo cual amplía el acceso a una mayor cantidad de personas.

Además, la IA no se limita a mejorar los aspectos operativos del ejercicio jurídico, sino que también influye ¹¹⁵ en la toma de decisiones estratégicas, las relaciones con los clientes y en la reconfiguración de los modelos de negocio de los despachos legales. Herramientas como el análisis de contratos, las plataformas de investigación jurídica automatizada y los chatbots que brindan asesoría legal inicial son ejemplos del alcance y versatilidad de esta tecnología, cuya aplicación sigue expandiéndose, la incorporación de la IA en los servicios legales está modificando profundamente el panorama jurídico, ofreciendo soluciones más rápidas, precisas y económicas; esta etapa representa un momento de cambio significativo en el sector legal, marcando el inicio de una revolución tecnológica que apenas comienza. Se resalta que OpenAI ha logrado avances notables en este campo, y a través de modelos como ChatGPT ha abierto nuevas posibilidades para interpretar el lenguaje legal y proporcionar información precisa e instantánea. Estos modelos se integran cada vez más en los servicios jurídicos como herramientas rentables para gestionar grandes volúmenes de ¹⁰⁶ datos legales y apoyar la toma de decisiones informadas.

DIGWATCH (2025) se indica que OpenAI y Google han solicitado al gobierno de Estados Unidos que permita el uso de materiales protegidos por derechos de autor para el

entrenamiento de modelos de IA, bajo el principio de uso justo. Ambas compañías argumentan que establecer limitaciones estrictas podría ralentizar el desarrollo tecnológico del país y dar una ventaja estratégica a competidores como China. Google subraya la relevancia ¹⁸¹ de las excepciones legales vinculadas a los derechos de autor y a la privacidad ⁵³, señalando que las prácticas de minería de texto y datos son esenciales para fomentar la innovación en el campo de la IA.

Por su parte, Anthropic ³¹⁶ también respondió al “Plan de Acción de IA” propuesto por la Casa Blanca, aunque con un enfoque diferente: priorizó las implicancias de seguridad nacional e infraestructura crítica por encima de las cuestiones relacionadas con derechos de autor.

Pese a estas posturas, OpenAI y Google enfrentan actualmente diversas demandas judiciales iniciadas por organizaciones de noticias y creadores de contenido, entre los que figuran figuras como Sarah Silverman y George R. R. Martin. Estas denuncias alegan que sus obras fueron utilizadas sin autorización para entrenar sistemas de IA.

A esta controversia se suman otras compañías tecnológicas, como Apple y Nvidia, que también han sido acusadas de emplear ³¹⁶ material con derechos de autor, por ejemplo, subtítulos extraídos de YouTube en el entrenamiento de sus modelos.

En medio de estos retos legales, las principales empresas del sector tecnológico se mantienen firmes en su intención de promover marcos regulatorios que faciliten el avance de la IA, al tiempo que intentan equilibrar estas iniciativas con ⁷³ el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

2.6.2. Google DeepMind

García (2024) señala que ⁷⁶ Google DeepMind es una empresa de investigación en IA que busca imitar la habilidad humana para resolver problemas complejos. Fundada en 2010 y adquirida por Google en 2015, su enfoque en la “IA de propósito general” permite que sus sistemas realicen una variedad de tareas sin necesidad de programación específica, haciendo que su IA sea adaptable y flexible que la organización nace de la integración de dos destacados laboratorios de IA Google Brain y DeepMind formando un solo equipo dirigido por Demis Hassabis. En los últimos diez años, ambos grupos han sido protagonistas de avances clave en la investigación en IA, los cuales han contribuido significativamente al desarrollo de la industria actual.

DeepMind fue fundada en 2010 con un enfoque multidisciplinario orientado a la creación

de IA general. Para ello, combinó elementos del aprendizaje automático, la neurociencia, la ingeniería, las matemáticas, la simulación y la infraestructura tecnológica, además de nuevas estrategias para organizar el trabajo científico. Pacheco (2024) hace mención que a través del desarrollo de DeepMind, entre sus primeros logros destaca el desarrollo de DQN, un programa capaz de aprender a jugar 49 videojuegos de Atari desde cero, únicamente a partir de la observación visual y la búsqueda de maximizar su puntuación.

Aunque su aplicación directa al derecho aún está en fase experimental, Gemini representa una frontera tecnológica con potencial para crear sistemas expertos de interpretación normativa, capaces de razonar con bases de datos legales, detectar contradicciones en cuerpos normativos y asistir en la codificación automatizada de reglamentos.

2.6.3. DeepSeek

Pino Araya (2025) indica que DeepSeek es una empresa de IA originaria de China, fundada en 2023 por Liang Wenfeng en la ciudad de Hangzhou, provincia de Zhejiang. Uno de sus desarrollos más destacados, DeepSeek-R1, sobresale por su habilidad para generar cadenas de pensamiento (CoTs) más largas, lo que representa un avance relevante en el campo de la IA. Según una investigación publicada en *arXiv*, este modelo incorpora métodos de auto-verificación que permiten realizar razonamientos más profundos y coherentes, lo cual resulta clave para enfrentar problemas complejos.

Esta característica es especialmente valiosa en áreas que demandan un alto nivel de exactitud, como la programación y la resolución de problemas matemáticos. A diferencia de los modelos de lenguaje tradicionales, DeepSeek está diseñado específicamente para ofrecer respuestas precisas y consistentes en entornos complejos, gracias a sus modelos avanzados de razonamiento lógico, toma de decisiones en tiempo real e inferencia matemática.

2.6.4. Tendencias regulatorias: el caso del AI Act europeo

Ante el rápido desarrollo de la IA, la Unión Europea ha promulgado el AI Act (Reglamento de IA), considerado el primer marco legal integral destinado a regular el uso de estas tecnologías. Esta normativa clasifica los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo (bajo, alto o inaceptable), prohibiendo aquellos que vulneren los derechos humanos y estableciendo requisitos estrictos para aquellos considerados de alto riesgo, como los utilizados en los sectores judicial, sanitario o en la administración pública.

Liesenfeld (2024) sostiene que, a pesar del creciente número de sistemas de IA generativa que se presentan como abiertos, la verdadera apertura de estos modelos sigue siendo

cuestionable, a través de un estudio en el que se analizan más de 45 sistemas generativos, tanto de texto como de imagen, se identifica que muchas plataformas se limitan a ser “de peso abierto” y no completamente abiertas, el autor emplea un marco basado en catorce dimensiones que incluyen aspectos como los datos de entrenamiento, la documentación técnica, las licencias y los métodos de acceso con el fin de evaluar de forma más precisa el grado de apertura de cada modelo, asimismo, remarca que varios proveedores intentan evitar el escrutinio científico y legal al no revelar información esencial sobre los datos utilizados, en este contexto, subraya que la apertura debe entenderse como una característica compuesta y gradual, en lugar de basarse en elementos aislados como el tipo de licencia. Una evaluación fundamentada en evidencia, según señala, resulta crucial para promover un ecosistema de IA regulable, transparente y más comprensible tanto para investigadores como para usuarios finales.

Shimizu et al. (2024) sostienen que la Unión Europea ha formulado una propuesta legislativa denominada AI Act, la cual surge como respuesta a las crecientes preocupaciones sobre los posibles efectos de la IA en los derechos fundamentales, la seguridad y la privacidad de las personas. Esta normativa tiene como objetivo principal establecer un marco legal armonizado para los países miembros, promoviendo una innovación tecnológica responsable, pero al mismo tiempo, mitigando los riesgos inherentes al uso de la IA. En esa línea, el reglamento clasifica los sistemas de IA en función del nivel de riesgo que representan: prohíbe aquellos considerados de riesgo inaceptable, impone requisitos estrictos a los sistemas de alto riesgo y establece obligaciones de transparencia para los de riesgo limitado. De esta manera, se busca garantizar que el desarrollo y la aplicación de la IA se realicen de forma ética, segura y en conformidad con los principios jurídicos en el contexto digital.

Belalcázar (2023) sostiene que el surgimiento del internet marcó un hito trascendental en la historia de la humanidad, ya que impulsó múltiples transformaciones esenciales para el desarrollo social. Uno de los aspectos más relevantes favorecidos por esta evolución ha sido el ámbito informático, debido a la capacidad de la red para almacenar y distribuir información de manera global, esta característica ha permitido el avance de la tecnología mediante el manejo eficiente de datos, aportando así de forma significativa al desarrollo humano y a su interacción dentro de la sociedad, en este contexto, el internet ha proporcionado herramientas que han optimizado diversos sectores, incluidos los doctrinarios y profesionales, como es el caso del Derecho, en efecto, la práctica profesional de los

abogados se ha visto transformada por el acceso ágil y masivo a la información doctrinaria, lo que ha facilitado su labor en el ejercicio jurídico, en este sentido, el autor analiza los efectos tanto positivos como negativos que genera la IA en la práctica profesional del abogado, enfocándose desde una perspectiva crítica y jurídica, así, se examina la manera en que la implementación de la IA influye en aspectos como la eficiencia, la calidad del servicio y el acceso a la justicia, además de identificar los factores clave que determinan el éxito de su incorporación en el ámbito legal.

El AI Act impone a estos sistemas el cumplimiento de principios fundamentales como la transparencia de los algoritmos, la posibilidad de auditoría, la supervisión humana y la protección de los datos personales, consolidándose como un modelo de referencia que países como Perú podrían considerar al actualizar su legislación en esta materia.

2.7. Marco Legal

2.7.1. Legislación Internacional

En el marco de la regulación de la IA y su impacto sobre la protección de la privacidad, se identifican diversos tratados y normas internacionales relevantes que han influido y orientado las políticas y normativas en países de América Latina y el Caribe, así como en el contexto mundial.

Algunos de los instrumentos más importantes incluyen, en primer lugar, El Convenio 108 del Consejo de Europa (1981), el cual establece un marco legal para la protección de los datos personales en el ámbito europeo. Es considerado uno de los primeros tratados internacionales que abordan la protección de la privacidad y los datos personales, promoviendo la armonización de las normativas a nivel mundial. Por otro lado, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD, 2018) de la Unión Europea menciona que si bien no es un tratado, per se, es un reglamento que tiene un impacto global, especialmente para países fuera de la UE que manejan datos personales de ciudadanos europeos. El RGPD establece estrictas normas sobre el tratamiento de datos personales, que también cubren aspectos relacionados con la IA.

En la misma línea de información, las recomendaciones de la OCDE sobre IA han proporcionado directrices que destacan principios clave como la transparencia, la rendición de cuentas, la no discriminación y el control humano, los cuales se deben aplicar a los sistemas de IA.

Es importante considerar también la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que, aunque no está específicamente orientada a la IA, los principios que establece, como el derecho a la privacidad y la dignidad humana, son fundamentales en la regulación de tecnologías emergentes en la actualidad.

2.7.2.Legislación Nacional

En Perú, la legislación sobre la protección de datos personales y la regulación de la IA se ha ido fortaleciendo en los últimos años con diversas leyes, decretos, y resoluciones que permiten abordar de cierto modo las implicancias de estas tecnologías en la sociedad.

En primer lugar, es necesario mencionar al Congreso de la República del Perú (2011), la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, la cual regula (como su nombre indica) el tratamiento de datos personales en el Perú, estableciendo principios y normas sobre la recolección, almacenamiento, y manejo de datos. Asimismo, establece los derechos de los ciudadanos sobre sus datos personales y las obligaciones de los responsables del tratamiento. En la misma línea, es importante resaltar que establece la creación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP), que supervisa el cumplimiento de la Ley N° 31814 y las políticas de privacidad de los datos en el país.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo (2018) mediante el Decreto Legislativo 1412 regula el gobierno digital, sentando bases para la transformación digital y la gobernanza tecnológica en el Estado peruano, incluyendo la gestión de datos, identidad digital, y la base legal para desarrollar e implementar tecnologías como la IA en el sector público, estableciendo directrices sobre su uso ético y legal, abordando temas como la transparencia, la privacidad y el control humano.

El Poder Ejecutivo (2013) a través del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS establece las disposiciones detalladas para la aplicación de la Ley N° 29733, regulando aspectos específicos como la implementación de medidas de seguridad, la inscripción de bancos de datos personales, la gestión de incidentes de seguridad y el rol de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Sumado a esto, debe destacarse también INDECOPI (2023) mediante la Resolución N° 31-2023/COD-INDECOPI regula los mecanismos de protección de datos personales en el contexto del comercio electrónico, en la que se toma en cuenta la IA para ofrecer servicios.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque

El enfoque será cualitativo porque se centra en el análisis documental y la comprensión de los desafíos éticos y jurídicos de la IA, en base a criterios jurídicos a fin de valorar una tutela efectiva del derecho a la privacidad y de datos personales.

3.2. Nivel

El nivel de la investigación será básico, dado que se caracterizará en analizar la realidad del alcance de la ley y el uso de la IA, sin manipular las variables entorno a la realidad ya establecida.

3.3. Método

Se empleará un método de investigación mixta, dogmática porque realizará un análisis entorno a los derechos, a la norma (Ley N° 31814), principios básicos del derecho, así como conceptos jurídicos; y propositiva dado que a raíz del análisis de la ley se propondrá mejorar aspectos entorno a la ética y aspectos jurídicos ara un correcto uso de la IA.

3.4. Población y muestra

Se considera como población todas las disposiciones legales, principios éticos y doctrinas relacionadas con la protección de datos personales y la privacidad en el contexto del uso de la IA en Perú. Esto abarca la legislación vigente, las normas internacionales aplicables, y los estudios previos sobre la materia.

La muestra abarcará el análisis de la Ley 31814, la Ley 29733 respecto a la ley de protección de datos personales, analizar si se vulneran los artículos 14 y 15 del C. Civil que hablan del derecho a la intimidad y el derecho a la imagen, se evaluará su efectividad en la protección del derecho a la privacidad frente a los avances tecnológicos, proponiendo mejoras necesarias para adecuarlas a las nuevas realidades que plantea la IA.

3.5. Técnicas

Se empleará técnicas como la observación.

3.6. Instrumentos

Cómo instrumentos, se van a considerar:

- **La guía de observación documental:** este instrumento permitirá recopilar, revisar y analizar en profundidad las disposiciones legales, principios éticos, y doctrinas relacionadas con la protección de datos personales y la privacidad en el contexto del uso de la IA en Perú. Se incluirán textos normativos como la Ley 31814 y la Ley 29733, así como normas internacionales aplicables y estudios doctrinarios previos, este análisis buscará identificar las fortalezas y debilidades de la normativa vigente en relación a la protección de la privacidad y cómo estas se adaptan al contexto de la IA; se analizará por medio de legislación comparada, las disposiciones legales peruanas con normativas internacionales y las mejores prácticas globales en materia de protección de datos personales y privacidad, para así analizar si la legislación peruana, incluida la Ley 31814, se alinea con los estándares internacionales y si existen vacíos que podrían comprometer la protección de la privacidad en el uso de la IA.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. ⁸⁵Desafíos y Oportunidades en la Protección de la Privacidad bajo la Ley 31814

4.1.1. Desafíos Identificados:

a) *Desafíos Legales*

Toche (2024) señala que la implementación de la Ley 31814 presenta desafíos significativos, entre los cuales destaca la persistente brecha digital, pues no todas las regiones del país tienen acceso equitativo a la tecnología, lo que podría restringir el alcance e impacto de la IA en áreas menos desarrolladas; además, enfatiza que la protección de datos personales constituye ²⁵¹una preocupación primordial, ya que la IA, al depender ¹⁷⁴de grandes volúmenes de información, requiere garantías sólidas para evitar abusos que vulneren derechos fundamentales, asimismo, subraya la necesidad de abordar los sesgos algorítmicos, que, si no son gestionados con precisión, podrían perpetuar desigualdades estructurales, comprometiendo la equidad en su aplicación, no obstante, destaca que las oportunidades derivadas de la IA son amplias y prometedoras; por ejemplo, en el sector salud, esta tecnología puede transformar ⁴²los procesos de diagnóstico y tratamiento de enfermedades, generando avances significativos; en el ámbito educativo, tiene el potencial de personalizar el aprendizaje para ajustarlo a las necesidades específicas de cada estudiante, promoviendo una enseñanza más efectiva.

En primer lugar, se reconoce la preocupación sobre la brecha digital existente en el país, la cual representa un obstáculo significativo para la eficacia de las políticas públicas relacionadas con la IA (IA). El acceso desigual a la tecnología, especialmente en áreas rurales y menos desarrolladas, limita el alcance de los beneficios que la IA podría ofrecer. Sin una infraestructura tecnológica adecuada y programas efectivos de inclusión digital, estas ventajas tienden a concentrarse en las regiones urbanas, perpetuando así las desigualdades socioeconómicas preexistentes. Esto subraya la necesidad de complementar la Ley 31814 con estrategias específicas orientadas a la inclusión tecnológica y a la capacitación en ¹⁵⁴el uso de herramientas digitales, con el fin de garantizar un acceso equitativo a los avances tecnológicos.

¹²⁹En relación con la protección de los datos personales, se coincide en que constituye una preocupación prioritaria, ya que la IA depende del manejo de grandes volúmenes de información que, si no se gestionan de manera adecuada, podrían vulnerar derechos

fundamentales. Resulta imprescindible que la Ley 31814 fortalezca los mecanismos de supervisión, control y sanción en caso de abusos, asegurando que las disposiciones normativas en materia de privacidad no se limiten a ser declaraciones generales, sino que se traduzcan en acciones concretas y efectivas que protejan los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, se comparte la perspectiva optimista respecto a las oportunidades que ofrece la IA, especialmente en sectores clave como la salud y la educación. En el ámbito de la salud, la implementación de sistemas de IA puede generar avances significativos en diagnóstico y tratamiento; sin embargo, es fundamental que estas aplicaciones se desarrollen bajo estándares rigurosos que aseguren la calidad de los datos y la equidad en el acceso a los beneficios tecnológicos. De manera similar, en el sector educativo, la IA presenta una oportunidad única para personalizar el aprendizaje y adaptarlo a las necesidades individuales de los estudiantes. No obstante, resulta prioritario garantizar que estas herramientas estén disponibles en todas las regiones del país, evitando así que su uso se limite a los centros urbanos.

Si bien el análisis resulta válido y relevante, se considera que su solidez podría incrementarse mediante la inclusión de propuestas concretas que aborden las brechas digitales y los sesgos algorítmicos. Asimismo, sería oportuno desarrollar estrategias específicas para maximizar los beneficios de la IA en sectores críticos como la salud y la educación, asegurando siempre un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la protección de los derechos fundamentales.

Morán y Lavanda (2023) destacan que la promulgación de la Ley N° 31814 representa un esfuerzo inicial por regular y promover el uso de la IA en el Perú; no obstante, subraya que su enfoque resulta superficial, ya que, aunque pretende establecer estándares de seguridad basados en riesgos y privacidad, no incorpora marcos sólidos que respondan a las necesidades reales para una adopción responsable de esta tecnología, señalan que la falta de profundidad y visión integral de la norma nos mantiene lejos de alcanzar una verdadera armonía entre el ámbito jurídico y el tecnológico, lo que genera un riesgo significativo para el desarrollo y aplicación adecuada de la IA en beneficio de la sociedad, asimismo, enfatiza la importancia de designar una autoridad técnico-normativa, como la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que asuma la responsabilidad de supervisar y promover de manera efectiva esta tecnología; sin embargo, resalta que resulta aún más crítico garantizar que dicha autoridad esté capacitada para enfrentar los complejos desafíos que la IA traerá en los años venideros, este reto exige no solo un entendimiento claro y profundo de los conceptos

tecnológicos relacionados, sino también la capacidad de anticiparse a los problemas, brindando soluciones oportunas cuando las cuestiones que hoy son únicamente teóricas se transformen en realidades concretas.

Se coincide en que la Ley N° 31814 constituye un esfuerzo inicial significativo para regular el uso de la IA (IA) en el Perú; sin embargo, presenta limitaciones notorias al carecer de un enfoque estructurado y profundo que responda a las necesidades reales de una adopción responsable de esta tecnología. Al restringirse a principios generales sin establecer un marco técnico-normativo robusto, la ley corre el riesgo de quedar como una declaración de intenciones sin un impacto práctico tangible. Esta situación resulta especialmente preocupante en un contexto nacional marcado por desigualdades estructurales y una profunda brecha digital, factores que podrían amplificar los riesgos asociados al uso no regulado de la IA, afectando principalmente a las poblaciones más vulnerables.

Se destaca, además, la falta de armonización entre los aspectos jurídicos y tecnológicos en la normativa actual. La Ley N° 31814 no logra integrar de manera efectiva las exigencias éticas, técnicas y legales necesarias para garantizar un uso responsable y equitativo de la IA. Esta omisión genera incertidumbre tanto para los desarrolladores como para los usuarios, comprometiendo el potencial de la IA para beneficiar a la sociedad en su conjunto. La observación sobre la designación de una autoridad técnico-normativa, como la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, resulta pertinente; no obstante, se comparte la preocupación respecto a la necesidad de fortalecer y capacitar a dicha entidad. Para cumplir su rol de supervisión y promoción efectiva de la IA, esta autoridad debe contar con recursos financieros suficientes, personal altamente capacitado y una visión anticipatoria que permita abordar problemas emergentes, como los sesgos algorítmicos y los riesgos relacionados con la privacidad de los datos personales.

Se respalda el análisis de Morán y Lavanda, ya que su evaluación pone en relieve aspectos críticos que deben ser atendidos para que la Ley N° 31814 sea verdaderamente efectiva. Sus observaciones subrayan las debilidades del marco normativo actual y la necesidad de adoptar una perspectiva integral y proactiva en la regulación de la IA. Resulta fundamental avanzar hacia una legislación que, por un lado, promueva la innovación tecnológica y, por otro, proteja los derechos fundamentales, garantizando la confianza y el uso ético de estas tecnologías en el Perú. Estas consideraciones son esenciales para lograr una regulación que responda a los desafíos presentes y futuros, asegurando un desarrollo sostenible y equitativo de la IA en el país.

Comexperu (2024) expresa preocupación ante la posibilidad de que algunos proyectos puedan generar duplicidad normativa respecto a lo estipulado en la Ley N.º 31814, lo cual podría derivar en confusiones y cargas adicionales para quienes trabajan con tecnologías de IA, al verse obligados a cumplir múltiples regulaciones similares, señala que, lejos de promover claridad y eficacia, este tipo de sobreregulación podría convertirse en un obstáculo significativo que desincentive la adopción de tecnologías avanzadas en el país, por ello, resalta la importancia de evaluar cuidadosamente la necesidad de nuevas disposiciones, asegurando que estas se sometan a un análisis de proporcionalidad que evite impactos negativos en el desarrollo innovador del Perú, además, por otra parte, destaca que el Perú, al encontrarse en proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), debe alinear su marco legislativo con las políticas promovidas por dicho organismo, en este contexto, menciona que la OCDE recomienda a los Estados miembros fomentar una regulación basada en la experimentación de la IA, lo que permitiría probar estas tecnologías y promover su expansión de manera gradual y controlada. Asimismo, la OCDE sugiere implementar mecanismos que impulsen tanto la innovación como la competencia, con miras a consolidar una IA confiable y sostenible.

En relación con lo señalado por Comexperu, se coincide en la preocupación sobre el riesgo que implica la existencia de múltiples regulaciones similares en torno a la IA (IA), ya que esta situación puede generar confusión entre los actores involucrados en su desarrollo y aplicación. La ausencia de un marco normativo unificado no solo incrementa las cargas administrativas y burocráticas, sino que también constituye un obstáculo significativo para la innovación, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y las startups, que carecen de los recursos económicos y técnicos necesarios para adaptarse a normativas complejas y contradictorias.

Asimismo, se comparte la posición de Comexperu en cuanto a la necesidad de establecer una regulación clara, coherente y alineada con estándares internacionales, lo cual resulta crucial para garantizar el uso responsable y efectivo de la IA en el Perú. Una normativa unificada permitiría brindar certeza jurídica a los desarrolladores, usuarios y demás actores involucrados, fomentando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo tecnológico sin descuidar la protección de los derechos fundamentales.

La propuesta de evitar la duplicidad normativa es acertada, ya que promueve un equilibrio necesario entre incentivar la innovación y asegurar la sostenibilidad y confiabilidad de las tecnologías emergentes. Este enfoque permitiría que el marco regulatorio peruano responda

a los desafíos actuales de la IA, asegurando que las disposiciones legales no solo protejan los intereses de la sociedad, sino que también faciliten el crecimiento del ecosistema tecnológico nacional. En este sentido, se considera que la implementación de una normativa consolidada y bien estructurada contribuiría a ⁴ **posicionar al Perú como un referente en la adopción ética y eficiente de la IA.**

Escobar (2023) señala ²⁶⁰ **que** la IA, específicamente el modelo Chat GPT, ha comenzado a ser utilizada en decisiones judiciales tanto en Colombia como en Perú, mostrando su potencial para optimizar los tiempos en la elaboración de sentencias, sin reemplazar la labor decisiva de los jueces, como ejemplo, menciona ²⁰⁰ **que el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Cartagena**, en la **Sentencia No. 032**, utilizó esta herramienta ¹⁸³ **para resolver un caso de tutela relacionado con los derechos fundamentales de salud y vida digna** de un menor con Trastorno del Espectro Autista, en este caso, se realizaron preguntas a la IA para agilizar el proceso, y el juez justificó su uso bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, aunque esta no menciona explícitamente la IA, pero ¹⁶⁰ **la considera dentro del marco de las tecnologías de la información**, de manera similar, ²⁸³ **en el Perú, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el Expediente N° 00052-2022-18-3002-JP-FC-01**, empleó **la IA** para emitir una sentencia en un caso de alimentos, según lo indicado en el considerando décimo primero y segundo, se aplicó una técnica de proporción matemática que permitió determinar los aportes económicos de los padres en función de sus ingresos, demostrando así la utilidad de la tecnología en situaciones cuantificables, subraya que, en estos casos, el uso de Chat GPT no presenta un problema ético, dado que su función principal es acelerar la redacción de sentencias **sin intervenir en el proceso de toma de decisiones**, el cual sigue siendo competencia exclusiva del juez. Sin embargo, advierte que podrían surgir dilemas éticos si esta tecnología llegara a reemplazar por completo la labor judicial, lo que requeriría la implementación de regulaciones éticas que orienten su uso adecuado y responsable, garantizando que la IA sea una herramienta de apoyo y no un sustituto de la función humana en el ámbito judicial.

Se coincide con la preocupación respecto a los dilemas éticos que podrían surgir si ⁶¹ **el uso de la IA (IA) en el ámbito judicial no se regula de manera adecuada**. Es fundamental atender la advertencia sobre los riesgos que podrían presentarse si esta tecnología ¹⁹ **llegara a reemplazar completamente la labor judicial**, ya que esto **comprometería los valores éticos y jurídicos** que sustentan el sistema de justicia. El equilibrio entre la eficiencia tecnológica y la preservación de los principios fundamentales del derecho resulta esencial para garantizar que la implementación de la IA beneficie al sistema judicial sin vulnerar los derechos

fundamentales.

La IA, cuando es utilizada de manera responsable y limitada, puede representar un recurso invaluable para optimizar los procesos judiciales, reducir los tiempos procesales y mejorar la eficiencia en la administración de justicia. No obstante, es imperativo establecer regulaciones claras y robustas que orienten su uso, asegurando que la tecnología actúe como una herramienta de apoyo y no como un sustituto de las funciones humanas esenciales, tales como la interpretación contextual y ética de las leyes.

En este sentido, una regulación adecuada permitirá que la IA se convierta en un instrumento efectivo para fortalecer el acceso a la justicia, democratizando su alcance y garantizando una mayor transparencia en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, se evitará que esta tecnología se convierta en una amenaza para los derechos fundamentales, como la imparcialidad y la equidad, valores que son inherentes a la labor judicial humana. De esta manera, el uso de la IA en el sistema judicial podrá generar un impacto positivo, siempre y cuando se mantenga un control adecuado que priorice los principios éticos y jurídicos.

Gaspar (2024) indica que los derechos humanos constituyen obligaciones ineludibles y no simples invitaciones, destacando que la exclusión del sector privado de la responsabilidad de implementar salvaguardias en los sistemas de IA que desarrolla o utiliza genera serias preocupaciones, se suma la ambigüedad en la identificación de los responsables y la falta de evaluaciones basadas en un enfoque de derechos humanos, lo cual, según el autor, representa un riesgo considerable para las personas potencialmente afectadas por estos sistemas, asimismo, advierte que esta problemática se intensifica al incorporar factores como las brechas digitales, el uso de terminología técnica que dificulta la comprensión, y la falta de habilidades o competencias digitales en amplios sectores de la población. Estos elementos convierten el debate en un ámbito excluyente y alejado de los grupos en situación de vulnerabilidad, quienes, paradójicamente, son los más expuestos a los impactos negativos de estos sistemas.

Se coincide con Gaspar en la identificación de las problemáticas éticas y jurídicas derivadas de la exclusión del sector privado de las responsabilidades en la implementación de salvaguardias en los sistemas de IA (IA). Esta exclusión resulta preocupante, ya que limita la rendición de cuentas y agrava los riesgos asociados al uso no regulado de estas tecnologías, especialmente para los grupos más vulnerables de la sociedad, quienes se encuentran en una posición de mayor desprotección frente a posibles abusos o fallos en los sistemas de IA.

La falta de un marco legal claro que determine de manera específica las responsabilidades de los distintos actores, tanto públicos como privados, representa una deficiencia crítica. Esta ausencia no solo dificulta la rendición de cuentas ante eventuales vulneraciones de derechos, sino que también deja a las personas afectadas sin mecanismos efectivos para proteger sus derechos fundamentales. Es imprescindible que se establezcan lineamientos normativos precisos que incluyan al sector privado como un actor clave en la implementación de medidas de protección, garantizando así una mayor transparencia y responsabilidad en el desarrollo y uso de la IA.

Asimismo, se coincide en que la falta de evaluaciones basadas en un enfoque de derechos humanos constituye una carencia significativa en el marco actual. Las evaluaciones de impacto deberían ser un requisito obligatorio en cualquier proyecto que involucre IA, permitiendo anticipar y mitigar los riesgos potenciales que estas tecnologías podrían generar. Dichas evaluaciones garantizarían que el desarrollo y la implementación de la IA se realicen de manera ética, inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales, asegurando que los beneficios de la IA no se logren a costa de los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido, un enfoque integral que combine la responsabilidad compartida entre el sector público y privado, junto con evaluaciones rigurosas, es esencial para el desarrollo sostenible y equitativo de la IA en el Perú.

Sánchez (2023) sostiene que la IA aplicada al ámbito judicial presenta límites inherentes, ya que la toma de decisiones algorítmica enfrenta dificultades para alcanzar una objetividad y precisión absolutas, en casos complejos, esta tecnología puede ser útil para promover la justicia formal, pero resulta desafiante garantizar la justicia sustantiva, que depende de una interpretación más profunda y contextual, por ello, subraya la importancia de mantener una visión equilibrada respecto a los retos que plantea la IA judicial, reconociendo tanto sus limitaciones como la necesidad de adaptarse a la inminente llegada de esta era tecnológica, en este sentido, enfatiza la urgencia de transformar y mejorar el papel de los jueces, preparándolos para asumir nuevas funciones que respondan a las demandas de la era de la IA, asimismo, destaca la necesidad de adaptar los procesos y procedimientos judiciales para aprovechar las ventajas que ofrecen las tecnologías emergentes, menciona cómo la implementación de tecnologías de la información y comunicación ya ha permitido desarrollar procesos virtuales, especialmente en un contexto como el de la pandemia del COVID-19, que tuvo un impacto significativo en la sociedad en los últimos años.

La postura de Sánchez es comprendida como una aproximación acertada al analizar las

ventajas y limitaciones de la IA (IA) en el ámbito judicial. Su reflexión reconoce con claridad que, si bien esta tecnología puede agilizar procesos y aportar eficiencia en tareas específicas, su capacidad para garantizar una justicia sustantiva sigue siendo limitada. Este análisis no solo resalta las restricciones inherentes a la IA, sino que también plantea una reflexión más profunda sobre la transformación del rol de los jueces en esta era tecnológica.

En situaciones complejas que demandan un entendimiento profundo del contexto social, cultural y humano, la IA no puede reemplazar la capacidad de discernimiento y empatía de un juez, atributos esenciales para impartir justicia. Este es, sin duda, el límite más evidente y crítico de esta herramienta tecnológica. La observación de Sánchez resulta pertinente al señalar la necesidad de mantener un equilibrio adecuado al integrar la IA en la administración de justicia, garantizando que esta tecnología funcione como una herramienta complementaria que respalde y optimice las decisiones humanas, pero nunca como un sustituto de las mismas.

El riesgo de deshumanizar la justicia es real si no se establecen límites claros y se desarrollan marcos normativos robustos que regulen su uso. La implementación de la IA debe estar acompañada de criterios éticos y legales que aseguren que su incorporación en los procesos judiciales no comprometa los principios fundamentales del derecho, como la imparcialidad, la equidad y la sensibilidad humana. En este sentido, se considera que la visión de Sánchez aporta un enfoque equilibrado y necesario para abordar los desafíos que plantea la IA en el sistema judicial, permitiendo aprovechar sus beneficios sin sacrificar los valores esenciales que sustentan la justicia.

EGEPUD (2024) señala que la IA, si bien facilita la vida de los consumidores, también puede ser empleada de manera poco ética, generando problemas como robos, suplantaciones y manipulaciones, por ello, resalta la importancia de regular su uso para garantizar que se mantenga dentro de límites jurídicos y que no se vulneren la dignidad ni los derechos de las personas, menciona que, aunque existen casos extremos donde la IA llegó a manipular y suggestionar a un individuo con consecuencias fatales, también se han presentado situaciones más comunes, como las suplantaciones realizadas mediante el uso de tecnologías como el deepfake, estas prácticas pueden dar lugar a usos delictivos, como la creación de imágenes manipuladas que muestran a personas insultando a otras, con el objetivo de utilizarlas como pruebas en procesos judiciales, asimismo, a estas preocupaciones se suma la pérdida de la privacidad, la deshumanización en la atención a los consumidores e, incluso, el impacto negativo en el empleo, con la posibilidad de que muchas personas pierdan sus trabajos debido a la automatización.

La postura de EGEPUd resulta acertada al abordar de manera contundente los riesgos⁴⁷ éticos y jurídicos asociados al uso indebido de la IA (IA). Su análisis no solo visibiliza las amenazas más extremas, como los casos en los que la IA ha llegado a manipular a individuos con consecuencias graves, sino que también pone en relieve problemáticas cotidianas que afectan directamente la privacidad, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.²³⁴

Uno de los puntos más relevantes señalados por el autor es el uso de tecnologías como el deepfake, que permiten la creación de imágenes y videos falsificados con un nivel de fidelidad alarmante. Estas herramientas han abierto la puerta a usos delictivos preocupantes, como la presentación de pruebas manipuladas en procesos judiciales, lo que compromete seriamente la confianza en la información visual y plantea desafíos significativos para los sistemas legales. En este sentido, se coincide en que es urgente que los sistemas judiciales y normativos evolucionen rápidamente para identificar, descalificar y sancionar este tipo de manipulaciones, garantizando así la integridad y fiabilidad de los procesos judiciales.

Se comparte la necesidad de establecer un marco regulatorio robusto que garantice que el uso de la IA se mantenga dentro de límites éticos y jurídicos, protegiendo de manera efectiva la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas.⁴ Dicho marco no solo debe enfocarse en controlar los abusos, sino también en fomentar un uso responsable e inclusivo de la IA⁹⁸ que beneficie a la sociedad en su conjunto.³⁸ El análisis de EGEPUd pone en evidencia que una regulación adecuada es esencial para equilibrar los beneficios tecnológicos con la protección de los derechos fundamentales, asegurando que la IA sea una herramienta de progreso y no una amenaza para la confianza social y la justicia.

Valero (2021) menciona que, en el Perú, el ordenamiento jurídico se viene estructurando a través de bases de datos como el SPIJ, de manera similar, señala que la base jurisprudencial de Hiperderecho funciona como un repositorio que almacena casos, resoluciones y sentencias, lo que evidencia que las normas están siendo organizadas mediante sistemas, no obstante, al analizar el Derecho, se observa que no existe un sistema único que consolide de manera actualizada y concordada la normativa de diferentes países, en este contexto, considera que la IA podría desarrollar un sistema único capaz de superar estas limitaciones, mediante el refinamiento de datos y la incorporación de normativas nacionales e internacionales, los algoritmos podrían evolucionar una base de datos convencional en un sistema capaz de procesar consultas complejas e identificar normas con la simple búsqueda de palabras clave, este avance permitiría la creación de un sistema inteligente que representaría una valiosa contribución al estudio del Derecho comparado, utilizando la IA⁴⁶

como herramienta clave para ⁷ facilitar la investigación y el acceso a la información jurídica.

La perspectiva ⁹⁹ de Valero es particularmente relevante y visionaria al analizar ⁷⁰ el potencial transformador de la IA (IA) en el acceso y la organización del conocimiento jurídico en el Perú y a nivel internacional. Su propuesta ⁷⁰ de utilizar la IA para desarrollar un sistema único e inteligente que consolide normativas nacionales e internacionales constituye una solución innovadora frente a las limitaciones actuales en el estudio del Derecho comparado.

Valero acierta al resaltar la importancia de plataformas como el SPIJ y el repositorio de Hiperderecho, que cumplen un rol significativo en la organización de normas, resoluciones y sentencias. Si bien estas herramientas son de gran utilidad para abogados, académicos y operadores jurídicos, su alcance es todavía limitado, ya que no existe un sistema unificado que integre y actualice de manera constante la normativa de distintos países de forma concordada. La posibilidad de contar con un sistema inteligente que permita identificar normas mediante búsquedas con palabras clave sería un avance sin precedentes. Esta funcionalidad no solo optimizaría los procesos de investigación jurídica, sino que también reduciría la incertidumbre y mejoraría la precisión en la localización de disposiciones legales relevantes.

Se coincide con Valero en que esta herramienta representaría un recurso invaluable ²⁴⁶ tanto para el ámbito académico como para la práctica profesional y la toma de decisiones legales más informadas. ⁹⁶ No obstante, también resulta necesario considerar ¹³⁷ los desafíos éticos y técnicos ¹⁰⁴ asociados a la implementación de un sistema de esta magnitud. La calidad y la integridad de los datos utilizados serían elementos fundamentales para garantizar la fiabilidad de los resultados, evitando errores o sesgos que puedan comprometer su utilidad.

La propuesta de Valero refleja el potencial transformador de la IA en el ámbito jurídico ⁴⁸ ofreciendo una solución innovadora que podría revolucionar el Derecho comparado ⁴² y mejorar el acceso a la información jurídica. Sin embargo, se enfatiza la necesidad de abordar los desafíos técnicos y éticos que surgirían en su desarrollo, asegurando que esta tecnología sea implementada de manera confiable, transparente y ética para maximizar sus beneficios y garantizar su aceptación en el sistema jurídico.

⁹ Botto y Oruna (2024) destacan que la alta tasa de adopción de IA en Perú, superior al promedio global según estudios recientes, indica un entorno propicio para la innovación en el sector legal, sin embargo, esta rápida adopción también pone de manifiesto la necesidad urgente de que los profesionales del derecho desarrollen competencias especializadas, en

este sentido, consideran que la formación en tecnologías de IA, ética digital y protección de datos es crucial para que abogados y jueces puedan desempeñarse eficazmente en este nuevo escenario tecnológico, de cara al futuro, señala que el éxito de la integración de la IA en el sistema legal peruano dependerá de un enfoque equilibrado que promueva la innovación sin comprometer los principios fundamentales de justicia y equidad, para lograrlo, subrayan la importancia de una colaboración estrecha entre legisladores, profesionales del derecho, expertos en tecnología y académicos, este trabajo conjunto permitirá desarrollar políticas y prácticas que potencien los beneficios de la IA al tiempo que minimicen sus riesgos potenciales, asimismo, resalta que el compromiso de Perú con la transformación digital, evidenciado en iniciativas como la Ley 31814, ofrece una base sólida para avanzar en este objetivo. Este marco normativo posiciona al país como un líder regional en la integración ética y efectiva de la IA en el ámbito jurídico, asegurando que su implementación respalde los valores fundamentales del sistema de justicia.

La perspectiva de Botto y Oruna aborda de manera acertada un aspecto crucial en el contexto peruano: la rápida adopción de la IA (IA) no solo abre oportunidades significativas, sino que también expone desafíos urgentes que deben ser atendidos de manera prioritaria. Su análisis refleja un entendimiento claro de la necesidad de equilibrar la innovación tecnológica con la preservación de los principios fundamentales de justicia y equidad en el ámbito legal.

Uno de los puntos más relevantes señalados por los autores es la alta tasa de adopción de la IA en el Perú, la cual supera el promedio global. Este escenario coloca al país en una posición favorable para la innovación dentro del sector legal. Además, el compromiso del Perú con la transformación digital, evidenciado en iniciativas como la Ley 31814, constituye un punto destacable, ya que esta normativa proporciona una base inicial para avanzar en la integración ética y efectiva de la IA en el ámbito jurídico. Sin embargo, se reconoce que la ley aún presenta limitaciones importantes, como la falta de mecanismos específicos para supervisar el impacto de la IA y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para consolidar al Perú como un líder regional, es necesario abordar estas deficiencias a través de reformas legislativas y el desarrollo de reglamentos más detallados que aseguren un uso responsable de la IA.

Este marco normativo tiene el potencial de posicionar al país como un referente en la integración ética de la IA, pero esto solo será posible si se garantiza que su implementación respalde los valores fundamentales del sistema de justicia. Lograr este objetivo implica no

solo la adopción de tecnologías avanzadas, sino también asegurar que estas sean utilizadas de manera responsable y ética, respetando siempre la dignidad y los derechos de las personas involucradas. La colaboración interdisciplinaria entre el sector público, privado y académico, así como la implementación ética de la tecnología, resulta fundamental para aprovechar el potencial de la IA mientras se preservan los principios esenciales de justicia y equidad. Este enfoque representa el camino correcto para que el Perú avance hacia un sistema legal más eficiente, innovador y respetuoso de los derechos humanos, consolidando así su posición en la región como un modelo de desarrollo tecnológico responsable.

Arana (2023) señala que la automatización impulsada por la IA tendrá un impacto directo en el empleo y las condiciones laborales, lo que exige garantizar la protección de los trabajadores en este nuevo contexto, en el marco de la Constitución peruana, que salvaguarda los derechos laborales, resulta imperativo adaptar las normativas para asegurar que estos derechos no se vean vulnerados ante los cambios derivados de la automatización, desde una perspectiva constitucional, enfatiza que la IA plantea desafíos significativos, por lo que se requiere establecer regulaciones claras que protejan derechos fundamentales como la privacidad, la no discriminación, la libertad de expresión y la protección laboral, también resalta la necesidad de abordar la cuestión de la responsabilidad legal en casos de daños provocados por sistemas de IA, asegurando que existan mecanismos efectivos para responder a tales situaciones, en este sentido, considera que lograr un equilibrio entre el avance tecnológico y la protección de los derechos fundamentales es esencial para garantizar un desarrollo sostenible en la era de la IA en Perú. Esta armonización permitirá que la innovación tecnológica se traduzca en beneficios para la sociedad sin comprometer los valores fundamentales que sustentan el marco constitucional del país.

La postura de Arana resulta contundente al resaltar los desafíos que la IA (IA) plantea en el ámbito laboral y en la protección de los derechos fundamentales en el Perú. Su análisis subraya la urgencia de armonizar el desarrollo tecnológico con los valores esenciales del marco constitucional peruano, una tarea que se considera crucial para asegurar un progreso inclusivo y sostenible en la era de la IA.

Arana pone énfasis en el impacto directo que la automatización tendrá en el empleo y en las condiciones laborales, un aspecto que debe ser atendido con prioridad. La IA, al automatizar tareas que tradicionalmente realizaban personas, tiene el potencial de transformar de manera significativa el mercado laboral, pero también de generar desplazamientos laborales en sectores vulnerables. Coincidiendo con esta perspectiva,

resulta imperativo ⁸³adaptar las normativas laborales para ⁸⁵proteger los derechos de los trabajadores, asegurando que el progreso tecnológico no ⁴²se convierta en un factor de exclusión social, sino en una herramienta que promueva ⁴²la equidad y el bienestar en el entorno laboral.

La visión del autor es acertada al identificar los retos y responsabilidades que surgen en esta nueva era tecnológica. Su llamado a proteger los derechos fundamentales y a adaptar las normativas al nuevo contexto tecnológico es esencial ⁷para garantizar que ¹¹³el desarrollo de la IA en el Perú sea inclusivo, sostenible y respetuoso de los valores constitucionales. La implementación de políticas claras y mecanismos efectivos no solo permitirá mitigar los efectos negativos de la automatización, ²⁵⁸sino que también posicionará al país como un referente en la regulación ética y responsable de la IA. De ²⁵⁸esta manera, se podrá asegurar un desarrollo tecnológico equilibrado, que promueva la justicia social y que garantice oportunidades equitativas para todos los sectores de la sociedad.

4.1.2.Desafíos Éticos

Mejía (2023) ³²⁸considera que la Ley 31814, conocida como la Ley de IA en Perú, representa un avance significativo en cuanto a regulación y construcción de una institucionalidad que permita gestionar el desarrollo de la IA en el país, no obstante, observa que los principios enunciados en esta ley, así como las responsabilidades asignadas a la Autoridad Nacional, encabezada por ¹la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, resultan demasiado generales ²⁷⁹y carecen de una posición clara y decisiva respecto a los aspectos específicos de la IA que deben ser regulados y controlados por el Estado, en este contexto, sugiere que para superar las limitaciones identificadas ¹y garantizar una implementación adecuada de la IA en el país, el reglamento de la Ley 31814 debería incluir la creación de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la IA, estos lineamientos deberían fundamentarse en criterios clave como la confianza digital, la responsabilidad, la integridad, la transparencia y la flexibilidad, además de incorporar otros elementos pertinentes tomando como referencia las directrices internacionales en la materia, de este modo, subraya que una reglamentación más detallada y orientada hacia la ética y la sostenibilidad de la IA no solo fortalecerá la capacidad reguladora del Estado, sino que también contribuirá a fomentar la confianza pública y la innovación responsable en el uso de esta tecnología.

Se coincide plenamente con la opinión sugerida por Mejía, quien destaca que la Ley 31814 ⁸³ representa un avance significativo, pero aún insuficiente, en la regulación de la IA (IA) en el Perú. Aunque se reconoce el mérito inicial de esta ley como un primer paso hacia la institucionalización de la IA en el país, también se señala la falta de concreción en los principios y responsabilidades establecidos, lo que podría generar vacíos legales y regulatorios que, en el futuro, dificultarían su aplicación efectiva. Esta carencia de especificidad pone de manifiesto la necesidad urgente de contar con normas claras y específicas que eviten ambigüedades y faciliten la implementación y cumplimiento de la ley.

En cuanto a la propuesta de incluir lineamientos éticos en la ley, se considera un aspecto sumamente relevante. En un contexto global donde la IA plantea retos significativos como el sesgo algorítmico, ¹⁹ la privacidad y la equidad, es fundamental que la normativa nacional contemple criterios explícitos ³⁴ como confianza, responsabilidad y transparencia. Estos principios no solo son esenciales para mitigar los riesgos inherentes al uso de la IA, sino que también alinean la legislación peruana con estándares internacionales, fortaleciendo su capacidad para afrontar los desafíos globales relacionados con la ética en la tecnología. De esta manera, la recomendación de Mejía refuerza la postura de que la legislación debe ser ⁵⁵ proactiva y sólida, asegurando que la IA se desarrolle y utilice de manera responsable y beneficiosa para la sociedad.

Escudero y Bregante (2024) ⁶³ resaltan que los sistemas basados en IA dependen de datos para generar resultados precisos y útiles, aunque una parte considerable de esta información proviene de los procesos internos de las organizaciones, otra parte significativa corresponde a ⁶³ datos personales de clientes y usuarios, en este sentido, el reglamento enfatiza la necesidad de implementar medidas adecuadas para garantizar la protección de la privacidad y los datos personales, respetando las disposiciones sectoriales aplicables, adicionalmente, el reglamento aborda la importancia de cumplir con ⁶⁵ los derechos de autor y la propiedad intelectual en el desarrollo y uso de sistemas basados en IA, por ello, los implementadores de estas tecnologías deben actuar con diligencia y ³⁴⁶ asegurarse de que toda la información utilizada cuente con los derechos necesarios para su legítimo empleo, minimizando posibles conflictos legales, ¹²⁹ asimismo, destaca que la transparencia hacia los usuarios y clientes respecto al uso de la IA y la protección de sus datos es fundamental, no solo fortalece la confianza, sino que también garantiza el cumplimiento de las regulaciones en materia de privacidad, en línea con ello, el reglamento establece que la ética en el uso de la IA ha dejado de ser opcional, convirtiéndose en un mandato tanto legal como moral, las decisiones

automatizadas que se generan mediante estos sistemas pueden tener un impacto significativo, especialmente en la imagen corporativa de las organizaciones que las implementan, haciendo indispensable un enfoque ético y responsable en su aplicación.

La observación sobre la dependencia de los datos para el funcionamiento de los sistemas de IA (IA) resulta un punto esencial en la regulación de esta tecnología. Al destacar que los datos provienen no solo de los procesos internos de las organizaciones, sino también de los clientes y usuarios, se pone de manifiesto la sensibilidad de la información manejada. Este aspecto subraya la necesidad de una regulación más compleja, que logre equilibrar la privacidad individual con los intereses empresariales, dado que ambas fuentes de datos deben ser gestionadas con especial cuidado para evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

En este sentido, es importante resaltar que el énfasis en la protección de datos personales y el cumplimiento de los derechos de autor es un enfoque pertinente y necesario. La mención de que los implementadores de tecnologías de IA deben actuar con diligencia al manejar la información es clave, ya que los conflictos legales derivados de la violación de estos derechos no solo tienen repercusiones jurídicas para las organizaciones, sino que también pueden dañar su reputación y su relación con los usuarios. De igual manera, la afirmación de que la ética ya no es opcional refuerza la tendencia global hacia la responsabilidad en el uso de tecnologías emergentes, posicionando a las organizaciones no solo como actores económicos, sino también como responsables sociales. Es fundamental que las decisiones automatizadas que tomen estas entidades tengan en cuenta su impacto social y que exista una legislación sólida que refuerce estas responsabilidades, garantizando que el uso de la IA sea ético y respetuoso con los derechos de los individuos.

Morán y Lavanda (2023) enfatizan que el gobierno peruano debe asumir un papel proactivo frente a los avances tecnológicos, evitando simplemente esperar que estos se adapten a las normativas existentes, para ello, resulta crucial la creación de comités especializados encargados de traducir principios éticos en políticas concretas que respondan a las particularidades sociales, políticas y legales del país, además, consideran esencial promover consultas públicas que permitan a la ciudadanía participar activamente en el debate sobre la regulación e implementación de la IA, en cuanto al sector empresarial, subrayan que las empresas deben desempeñar un rol central en esta tarea, asumiendo responsabilidades éticas en el desarrollo y uso de la IA, aunque muchas organizaciones operan bajo una lógica de maximización de beneficios, esta perspectiva no debe contravenir principios éticos

fundamentales.

En este contexto, se considera que la crítica hacia la actitud pasiva del gobierno peruano refleja una problemática común en muchos países en desarrollo, donde las normativas suelen quedar rezagadas frente al avance tecnológico. En este caso, el Perú no es la excepción, ya que las regulaciones existentes no siempre se adaptan con rapidez a los rápidos cambios impulsados por la IA. La propuesta de crear comités especializados para traducir los principios éticos en políticas concretas resulta un enfoque valioso, pues permite contextualizar la regulación en función de las realidades sociales, políticas y legales específicas del país, asegurando que las leyes sean relevantes y eficaces.

Por otro lado, es pertinente destacar la importancia de la colaboración entre el gobierno y el sector privado, un aspecto fundamental para abordar los retos de la IA. Esta colaboración puede fomentar el desarrollo de soluciones innovadoras y permitir una mejor implementación de la tecnología. Sin embargo, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que los intereses corporativos influyan desproporcionadamente en las políticas públicas, lo que podría desvirtuar los objetivos de bienestar social y protección de derechos. Por ello, es esencial que la normativa se actualice de manera constante para responder a las nuevas necesidades generadas por el desarrollo de la tecnología, garantizando que las políticas públicas se mantengan alineadas con los principios éticos y con el interés general de la sociedad.

Mejía (2023) indica que los lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la IA deben ser considerados en el desarrollo del reglamento de la Ley 31814, dada la importancia de contar con un marco normativo claro para la implementación de la IA en el sector público peruano, estos lineamientos deberían abarcar, al menos, aspectos clave como la confianza digital, basada en el principio de integridad, que garantiza el uso confiable de la IA; la responsabilidad, que delimita las obligaciones de los actores involucrados en su desarrollo y uso; la integralidad, para asegurar que los lineamientos se apliquen en todos los ámbitos de la IA; la transparencia, que permite informar claramente sobre las decisiones automatizadas; y la flexibilidad, reflejada en el Sandbox Digital, para facilitar la adaptación de la IA a diversos contextos. Estos criterios serían fundamentales para establecer un marco ético, eficiente y responsable en el uso de la IA en el sector público del país.

El énfasis en la necesidad de lineamientos éticos para la implementación de la IA en el sector público, como lo señala Mejía, resalta un aspecto crítico: la IA, al ser una tecnología

con implicaciones profundas en la vida ciudadana, requiere un marco normativo que brinde claridad y predictibilidad. Sin un reglamento bien definido, existe el riesgo de interpretaciones inconsistentes o aplicaciones inadecuadas de la tecnología, lo que podría generar incertidumbre y desconfianza tanto en los ciudadanos como en los actores involucrados en su implementación. Este argumento subraya la necesidad urgente de investigar cómo la ausencia de lineamientos éticos puede afectar el desempeño del sector público en la adopción de IA, ya que una regulación poco clara puede obstaculizar el progreso y la eficacia de su implementación en áreas clave como la salud, la educación o la seguridad pública.

De igual manera, la propuesta de adaptar el uso de un Sandbox Digital para permitir pruebas controladas de tecnologías emergentes se presenta como una solución innovadora y práctica. Un Sandbox Digital es una solución de seguridad informática diseñada para ejecutar programas y códigos dentro de un entorno virtual completamente aislado, lo que permite analizar y probar el comportamiento de programas de manera segura, eliminando los riesgos asociados con su implementación en entornos reales. Este enfoque proporciona un espacio controlado para evaluar y ajustar la tecnología antes de su despliegue a gran escala, lo que facilita la detección de posibles fallos o vulnerabilidades y asegura que los sistemas de IA sean seguros, eficaces y éticamente responsables.

ISMS (2023) considera que las recomendaciones éticas para la IA de la UNESCO buscan establecer un marco normativo global que no solo refleje valores y principios, sino que también sea aplicable mediante políticas concretas, estas políticas deben enfocarse especialmente en la igualdad de género y la protección del medio ambiente, los objetivos clave de estas recomendaciones incluyen proporcionar una guía universal de valores y principios que ayude a los Estados miembros de la UNESCO a desarrollar legislación y políticas sobre IA, de acuerdo con el derecho internacional, además, buscan orientar a individuos, comunidades, instituciones y empresas del sector privado para asegurar que la ética sea incorporada en todas las fases del ciclo de vida de los sistemas de IA.

En este sentido, se suscribe a la propuesta de establecer un marco ético global basado en valores y principios, ya que resulta sumamente relevante, especialmente en un contexto globalizado y conectado, donde la tecnología trasciende fronteras. Este enfoque garantizaría que las normas éticas sean coherentes a nivel internacional, promoviendo una regulación armonizada que facilite la colaboración entre países, pero respetando las particularidades locales. Al contar con un marco ético global, se puede asegurar que las decisiones y

aplicaciones tecnológicas no solo sean responsables y justas, sino también adaptadas a las realidades sociales, culturales y económicas de cada región, lo que contribuiría a un desarrollo más equitativo y sostenible de la IA en el mundo.

4.2. Análisis Comparativo con Legislación Internacional

4.2.1. Normativa Latinoamericana

ALLENDE (2024)²⁹ menciona que, en febrero de 2022, Brasil creó una comisión parlamentaria para sancionar una ley que regule la actividad de la IA (IA) en el país. Para ello, se organizaron audiencias públicas en las que participaron diversos actores de la sociedad civil, la industria y expertos en la materia, el proyecto de ley tiene como objetivo establecer principios, normas y directrices para regular el desarrollo y uso de la IA, y refleja en muchos aspectos la Ley de IA de la Unión Europea. Ambos textos adoptan una definición amplia de sistemas de IA, según la OCDE, que abarca no solo la toma de decisiones, sino también la creación de modelos y la formación de datos, además, comparten un enfoque basado en el riesgo, ajustando las obligaciones regulatorias según los posibles riesgos de la tecnología, incluyendo una lista de aplicaciones de alto riesgo y la prohibición de aquellas que se consideran excesivamente peligrosas o inaceptables, sin embargo, en diciembre de 2023, se presentó una nueva versión del proyecto que suprime capítulos clave sobre los derechos de los afectados por los sistemas de IA, las medidas de gobernanza y las evaluaciones de impacto, lo que sugiere que el debate sobre el alcance regulatorio de la ley continuará.

La propuesta legislativa de Brasil, según Allende, representa un enfoque estructurado para regular la IA (IA), mediante la incorporación de principios, normas y directrices basadas en riesgos, similares a la Ley de IA de la Unión Europea. Este enfoque clasifica las aplicaciones de IA según su nivel de riesgo, lo que permite un control diferenciado para cada tipo de tecnología, desde usos de alto riesgo hasta aquellos considerados inaceptables. En comparación con la Ley 31814 de Perú, se observa que esta carece de una categorización detallada de riesgos y de disposiciones específicas para abordar aplicaciones potencialmente peligrosas.

La incorporación de este enfoque basado en riesgos en la normativa peruana fortalecería la capacidad del país para supervisar y regular de manera efectiva las tecnologías de IA, ajustándose a estándares internacionales. Sin embargo, la nueva versión del proyecto

brasileño, que elimina capítulos relacionados con los derechos de los afectados, medidas de gobernanza y evaluaciones de impacto, podría limitar su efectividad. Estas omisiones destacan un riesgo para la normativa peruana si opta por replicar un modelo incompleto. Para evitar este problema, sería esencial que el Perú no solo adopte el enfoque brasileño de clasificación de riesgos, sino que también garantice ³³⁵ que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean un eje central de su legislación.

En cuanto a la aplicabilidad, el enfoque brasileño muestra flexibilidad al establecer audiencias públicas y consultar a diversos actores, algo que la Ley 31814 podría emular para construir un marco más inclusivo y adaptado a las necesidades locales. Aunque el proyecto brasileño presenta ciertas debilidades en su versión revisada, su enfoque inicial podría aportar significativamente al desarrollo de una regulación más robusta en el Perú.

Diputados Argentina (2023) señala que ⁵ el objetivo de la ley es asegurar y promover el uso de la IA (IA) como una herramienta para el desarrollo digital, económico y social dentro del país, protegiendo al mismo tiempo ¹⁵⁹ los derechos humanos de las personas, el artículo 2 establece como objetivo específico el crear un marco normativo que fomente el uso de las nuevas tecnologías, garantizando que se utilicen de manera ética y responsable, por otro lado, el artículo 3 define el alcance de la ley, señalando que abarcará todas las actividades relacionadas con el uso de la IA en el país, especialmente aquellas orientadas a la mejora de las políticas públicas en áreas como salud, educación, seguridad, economía, cultura, instituciones, ciencia e infraestructura a nivel nacional.

Según la ley mencionada por el autor, la IA se centra en ⁵ promover el uso de la IA como herramienta de desarrollo económico, social y digital, garantizando un uso ético y responsable. Este enfoque es similar al de la Ley 31814 de Perú, ya que ambas normativas comparten ⁵⁵ el objetivo de fomentar la transformación digital y la innovación tecnológica. Sin embargo, la normativa argentina ⁴² incluye un marco normativo más amplio que abarca la mejora de políticas públicas en sectores críticos como salud, educación y seguridad, áreas que la ley peruana aborda de manera general sin detallar aplicaciones específicas.

Un punto clave de la normativa argentina es su énfasis en ⁷⁸ la ética en el uso de la IA. Aunque la Ley 31814 menciona lineamientos éticos, estos no están desarrollados a un nivel práctico que garantice su implementación efectiva. Incorporar este enfoque en la legislación peruana fortalecería la confianza pública en el uso de estas tecnologías, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se minimicen los riesgos éticos. La adopción de este enfoque por parte de Perú permitiría un mayor aprovechamiento de la IA para resolver

problemas sociales y económicos, promoviendo una aplicación más directa de la tecnología.

La inclusión de un enfoque sectorial específico en la legislación argentina demuestra una mayor aplicabilidad en comparación con la Ley 31814, que se queda en un nivel más declarativo. Este aspecto de la normativa argentina podría servir de modelo para que Perú implemente políticas más concretas y adaptadas a las necesidades sectoriales del país.

Congreso de la República de Colombia (2023) destaca que el nuevo proyecto PL 200/2023 C se diferencia de los anteriores en al menos doce aspectos clave, en primer lugar, tiene un enfoque centrado en los derechos humanos, asigna las principales funciones a una entidad pública ya existente, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a quien le otorga responsabilidades como realizar auditorías algorítmicas y administrar un sistema de registro y certificación para asegurar que los sistemas de IA se ajusten a los derechos humanos y fundamentales, además de autorizar su viabilidad. Similar al proyecto de reglamento de la Unión Europea sobre IA, establece cuatro niveles de riesgos asociados a los sistemas de IA: riesgo inaceptable, alto, menor y nulo, sin embargo, a diferencia de la propuesta europea, este proyecto no establece reglas diferenciadas para cada tipo de riesgo de manera sistemática, sino solo de forma puntual, el proyecto también establece el derecho de los ciudadanos a que las decisiones que les afecten sean revisadas por una persona humana y a solicitar su revocatoria ante la autoridad competente, estas reglas, inspiradas en el reglamento de la Unión Europea sobre IA y el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), abordan la transparencia algorítmica y el deber de realizar y publicar evaluaciones de impacto en los derechos humanos de los sistemas de IA, a diferencia de la normativa europea, la propuesta peruana extiende este requisito a todos los sistemas de IA, no solo a aquellos de alto riesgo, además, incluye disposiciones sobre la responsabilidad, incluyendo la responsabilidad socioambiental, por el uso e implementación de los sistemas de IA, así como reglas sobre el consentimiento informado, en una línea similar al enfoque actual de protección de datos personales.

En relación con lo indicado por el Congreso de la República de Colombia, destaca por su enfoque centrado en los derechos humanos y su asignación de responsabilidades específicas a una entidad existente, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Esta estructura es más avanzada en comparación con la Ley 31814 de Perú, que no designa claramente una autoridad que supervise y garantice el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la IA. La implementación de una entidad similar en el Perú permitiría un control más efectivo y especializado, lo que fortalecería la confianza en el sistema regulatorio y garantizaría una

supervisión constante y adecuada de la IA.

El proyecto colombiano introduce ¹⁵ niveles de riesgos asociados a los sistemas de IA, desde inaceptables hasta nulos, lo que se asemeja a las mejores prácticas internacionales. En contraste, la Ley 31814 carece de un esquema de categorización de riesgos, lo que limita su capacidad para diferenciar las responsabilidades regulatorias según el impacto potencial de las tecnologías. Adoptar este modelo en la legislación peruana proporcionaría un marco más robusto y adaptable, permitiendo que las autoridades puedan gestionar de manera diferenciada ⁴ los sistemas de IA según su nivel de riesgo, lo que optimizaría la regulación y supervisión de la tecnología.

⁶⁷ Roberts (2024) menciona que la IA es un conjunto de tecnologías en constante evolución que, aunque pueden generar un mayor desarrollo económico y social, también pueden acarrear nuevos riesgos y consecuencias negativas tanto para individuos como para la sociedad en general, por esta razón, es crucial contar con una regulación legislativa adecuada, que aborde las implicancias éticas, sociales, educativas, culturales, económicas, jurídicas y legales ²⁴⁹ de la IA, esta regulación debe salvaguardar los derechos fundamentales garantizados por el Estado de Chile ante posibles transgresiones, en este contexto, la ley tiene como objetivo ⁴ establecer un marco jurídico para regular el desarrollo, comercialización, distribución y uso de los sistemas de IA, garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales protegidos por el Estado de Chile.

En su análisis, el autor destaca ⁵ que la IA (IA) es un conjunto de tecnologías en constante evolución que, si bien tiene el potencial de generar avances significativos en términos de desarrollo económico y social, también plantea ³⁰ riesgos y consecuencias negativas para los individuos y la sociedad. Estos riesgos subrayan la necesidad de una regulación legislativa adecuada que aborde ³¹² las múltiples implicancias de la IA en áreas como la ética, la sociedad, la educación, la cultura, la economía, el derecho y la legislación. En particular, Roberts subraya la importancia de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ⁷² como los establecidos por el Estado de Chile, ante posibles transgresiones derivadas del uso de la IA. La propuesta de una ley que regule ²³ el desarrollo ¹³ comercialización, distribución y uso de los sistemas de IA es esencial para establecer ¹²⁰ un marco jurídico que no solo impulse la innovación tecnológica, sino que también asegure la protección de los derechos fundamentales de los individuos, protegiendo a la sociedad de los posibles efectos adversos de estas tecnologías.

La regulación de la IA es una necesidad urgente para equilibrar el progreso tecnológico

con la salvaguarda de los derechos fundamentales. La legislación propuesta, como la planteada en Chile, debe ser integral, abordando los diversos aspectos de la IA y asegurando que su implementación no transgreda los principios éticos y legales que garantizan el bienestar y la protección de la sociedad.

BASHAM (2024) indica que el 27 de febrero de 2024, el senador Ricardo Monreal presentó una iniciativa para regular la IA a nivel federal en México, aunque no es el primer intento de este tipo en el país, esta iniciativa se alinea con la tendencia internacional de establecer regulaciones sobre el uso de la IA, a nivel global, existen antecedentes relevantes, como la Orden Ejecutiva para el Desarrollo Seguro, Protegido y Confiable de la IA del presidente de los Estados Unidos, la iniciativa de ley en Chile, y la Ley de IA propuesta en la Unión Europea, la propuesta del senador Monreal tiene como objetivo seguir el modelo de estas iniciativas internacionales, creando un marco normativo en México que contemple autorizaciones y sanciones, lo que podría impactar significativamente en el desarrollo y la comercialización de los sistemas de IA en el país.

La propuesta presentada en México, según Basham, introduce un marco normativo basado en autorizaciones y sanciones, lo que podría tener un impacto significativo en la adopción y comercialización de la IA (IA). Este enfoque es más proactivo que el de la Ley 31814 de Perú, que no establece sanciones específicas ni mecanismos claros de cumplimiento. La incorporación de un sistema de autorizaciones y sanciones en la legislación peruana incentivaría un uso más responsable de la IA y promovería la transparencia en el desarrollo de estas tecnologías, lo que podría contribuir a un control más riguroso y efectivo de su implementación.

La normativa mexicana también se alinea con tendencias internacionales, como las propuestas en la Unión Europea y la Orden Ejecutiva de los Estados Unidos, lo que demuestra un esfuerzo por posicionarse dentro de un marco regulatorio global. Este enfoque es clave para que Perú no quede rezagado en el ámbito internacional. Adoptar un sistema similar en el país permitiría garantizar que la legislación peruana esté en sintonía con los estándares internacionales, promoviendo una integración más coherente y efectiva de la IA en el marco normativo global.

Áreas Secretaría Letrada y Sociedad de la Información (2023) indica que La Ley N° 20.212, introdujo dos importantes innovaciones en la regulación de la IA (IA) en el país Uruguayo, en primer lugar, respecto a la Estrategia Nacional de IA, se destacó el liderazgo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la

Información y del Conocimiento en su desarrollo e implementación, asimismo, se estableció la intervención obligatoria de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales en situaciones donde se involucren datos personales, se vinculó la estrategia con la Estrategia Nacional de Datos y se definieron principios orientadores. también se atribuyó un papel central a la participación de múltiples actores interesados, con la posibilidad de crear comités o grupos para este propósito, y se fijó un plazo de 180 días para la elaboración de un informe sobre la estrategia.

En correlación con Uruguay, se destaca por su integración de la Estrategia Nacional de IA con la Estrategia Nacional de Datos, así como por la participación activa de múltiples actores en el desarrollo e implementación de políticas. Este enfoque integral y colaborativo contrasta con la Ley 31814 de Perú, que no incluye un enfoque estratégico global ni mecanismos de participación multisectorial. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de la ley para adaptarse a las necesidades dinámicas del país y para fomentar una regulación efectiva que contemple todas las perspectivas relevantes.

El liderazgo de una entidad como la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico en Uruguay también se presenta como un modelo valioso para el Perú, que actualmente carece de una institución con una estructura claramente definida para liderar la transformación digital. La incorporación de un modelo similar permitiría una mejor articulación entre las políticas de IA y las estrategias de gobernanza digital en el Perú, promoviendo un enfoque más coordinado y eficaz en la implementación de la IA, lo que contribuiría a un desarrollo más estructurado y eficiente de la tecnología en el país.

Tirado (2024) indica que la regulación de la IA (IA) ha alcanzado un hito significativo a nivel global, la Unión Europea destacó con la aprobación de su innovadora Ley de IA (AI ACT), sirviendo de inspiración para nuevas iniciativas legislativas en otros países, en este contexto, el 20 de junio de 2024, Ecuador presentó ante la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la IA”, cuyo propósito es establecer un marco normativo adecuado para la gobernanza de esta tecnología, menciona que el artículo 2 de esta propuesta tiene como objetivo central diseñar un marco jurídico integral y dinámico que coloque a las personas en el núcleo de las decisiones relacionadas con la IA, este marco está orientado a prevenir, mitigar y remediar los posibles efectos adversos que la IA podría generar sobre los derechos y libertades fundamentales, entre las áreas prioritarias destacan la privacidad, la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión, la autonomía y la dignidad humana. Para alcanzar estos objetivos, la normativa propone implementar

evaluaciones obligatorias ⁷⁷ de impacto, auditorías regulares, planes de gestión de riesgos y medidas correctivas que aseguren una aplicación ética y responsable de los sistemas de IA.

La propuesta ecuatoriana descrita por Tirado busca diseñar un marco jurídico integral que priorice ²³ la protección de los derechos fundamentales, tales como la privacidad, la no discriminación y la dignidad humana. Este enfoque se alinea más estrechamente con los valores de gobernanza ética que la Ley 31814 de Perú, la cual carece de disposiciones específicas que aborden estos temas de manera detallada. Incorporar estas prioridades en la normativa peruana garantizaría un enfoque más humanista y respetuoso ⁴ de los derechos fundamentales en la regulación de la IA, promoviendo un desarrollo tecnológico que no solo sea eficiente, sino también ético y justo.

Las auditorías regulares y los planes de gestión de riesgos propuestos en la normativa ecuatoriana son elementos clave que el Perú debería adoptar para supervisar de manera efectiva el impacto de la IA y prevenir abusos. Estos mecanismos permitirían no solo mitigar ³⁴ los riesgos asociados al uso de la IA, sino también fomentar la confianza en su implementación, asegurando que la ciudadanía peruana se beneficie de un uso responsable y transparente de la tecnología. La adopción de estos enfoques contribuiría a fortalecer la regulación de la IA en el país, ²³ asegurando que se mantenga alineada con los principios éticos y los derechos fundamentales de las personas.

Contreras (2024) explora los esfuerzos ¹⁴ de regulación de la IA (IA) en América Latina, destacando cómo esta región ha sido históricamente marginada en los estudios sobre gobernanza tecnológica, en comparación con Europa, Estados Unidos o China, su análisis busca abordar esta carencia en la literatura mediante una revisión de las piezas regulatorias existentes, identificando vacíos y tensiones en el desarrollo de marcos normativos específicos para la IA en el contexto latinoamericano, identifica que, aunque existen diversos instrumentos regulatorios, no hay ¹⁴ un tratado internacional general sobre la regulación de la IA ni tratativas preliminares en esa dirección, además, señala que los marcos internacionales aplicables, como los derechos humanos a nivel interamericano, son limitados y no han desarrollado pronunciamientos significativos ¹⁴ sobre el impacto de la tecnología en la garantía de derechos fundamentales, en cuanto a tratados específicos, resalta el contraste en la adopción del Convenio 108 del Consejo de Europa, ratificado por Uruguay y Argentina, pero aún pendiente en México, así como la situación de la Convención de Budapest, explica que el panorama normativo en América Latina se ve influenciado por tres factores principales: los débiles lazos de integración regional, la baja densidad normativa en materia de regulación

internacional y las estrategias unilaterales orientadas por intereses comerciales y estratégicos, en este contexto, revisa tanto el hard law como el soft law, junto con las estrategias nacionales y las normativas de los países latinoamericanos que forman parte de la OCDE, con el objetivo de proporcionar una visión general de la gobernanza de la IA en la región.

En su estudio, Contreras aborda los esfuerzos de regulación de la IA (IA) en América Latina, una región históricamente marginada en los estudios sobre gobernanza tecnológica, en comparación con otras potencias como Europa, Estados Unidos y China. El análisis de Contreras busca llenar este vacío en la literatura mediante una revisión crítica de las piezas regulatorias existentes en la región, identificando tanto los vacíos como las tensiones en el desarrollo de marcos normativos específicos para la IA en el contexto latinoamericano. Aunque existen varios instrumentos regulatorios, Contreras señala la ausencia de un tratado internacional general sobre la regulación de la IA, así como la falta de avances en esa dirección. Además, los marcos internacionales aplicables, como los derechos humanos a nivel interamericano, resultan ser limitados y no han generado pronunciamientos significativos sobre el impacto de la tecnología en la protección de los derechos fundamentales.

En cuanto a tratados específicos, Contreras destaca el contraste en la adopción del Convenio 108 del Consejo de Europa, ratificado por Uruguay y Argentina, pero aún pendiente en México, así como la situación de la Convención de Budapest. Estos elementos evidencian las disparidades en la regulación de la IA en la región. El panorama normativo en América Latina se ve influenciado por tres factores clave: los débiles lazos de integración regional, la baja densidad normativa en términos de regulación internacional y las estrategias unilaterales impulsadas por intereses comerciales y estratégicos.

Contreras también revisa tanto el hard law como el soft law, analizando las estrategias nacionales y las normativas de los países latinoamericanos que forman parte de la OCDE. Su objetivo es proporcionar una visión general de la gobernanza de la IA en la región, destacando la necesidad de un enfoque más coordinado y robusto en la regulación de la IA en América Latina.

El análisis de Contreras resalta la urgencia de desarrollar un marco normativo coherente y eficaz para la regulación de la IA en América Latina, abordando las deficiencias actuales y superando las limitaciones de los marcos internacionales existentes. La región debe avanzar hacia una mayor integración y cooperación en la gobernanza tecnológica,

garantizando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los desafíos que plantea la IA.

Lara (2024) analiza los avances recientes en la regulación de la IA (IA) en América Latina, en este contexto, señala que varias propuestas legislativas han seguido su curso, como las discusiones en Brasil y la propuesta simplificada en Costa Rica, concebida más como un marco general, también identifica múltiples iniciativas en Argentina y México, las cuales presentan contenidos variados y diferentes grados de viabilidad para convertirse en leyes, describe cómo uno de los proyectos en la región aborda los sistemas de IA desde una definición amplia, aplicando obligaciones a proveedores, implementadores, importadores, distribuidores y representantes autorizados, con un enfoque más centrado en el uso que en tecnologías específicas, a diferencia de las normativas europeas y estadounidenses, este proyecto adopta un enfoque reactivo más que preventivo, clasifica los sistemas de IA en categorías de riesgo que van desde inaceptable hasta sin riesgo evidente, imponiendo prohibiciones y reglas específicas para cada categoría, entre las restricciones se incluye la prohibición del análisis biométrico en tiempo real en espacios públicos, destaca que el proyecto fomenta la autorregulación empresarial, permitiendo que las empresas clasifiquen el riesgo de sus sistemas en función de un listado proporcionado por un Consejo Asesor de IA, sin embargo, critica la aproximación del gobierno chileno, que prioriza intereses económicos y de seguridad pública sobre una protección precautoria de los derechos fundamentales, señala que la ley incluye excepciones amplias para la seguridad nacional y aplicaciones de seguridad pública, como el reconocimiento facial automatizado, lo que representa una oportunidad perdida para implementar una moratoria que proteja los derechos, indica que esta estrategia refleja un enfoque pragmático, pero a costa de abandonar medidas precautorias esenciales en un marco de derechos fundamentales.

Según lo mencionado por Lara, indica que Chile se caracteriza por una amplia definición de los sistemas de IA y un enfoque reactivo que clasifica los riesgos en varias categorías, en ese sentido, supera a la Ley 31814 de Perú, que carece de un sistema de categorización para las aplicaciones de IA, además, la normativa chilena incluye restricciones específicas, como la prohibición del análisis biométrico en tiempo real en espacios públicos, algo que no está contemplado en la ley peruana, incorporar esta disposición al marco legal peruano permitiría proteger mejor los derechos fundamentales frente a tecnologías invasivas, no obstante, el enfoque chileno muestra ciertas debilidades, como priorizar intereses económicos y de seguridad pública sobre la protección de derechos fundamentales, estas excepciones amplias,

especialmente en el uso de reconocimiento facial automatizado, representan un riesgo que el Perú debería evitar replicar, en lugar de ello, la legislación peruana debería priorizar un enfoque precautorio que garantice la protección de los derechos humanos, el Perú podría avanzar hacia una regulación más efectiva y equilibrada, que combine la promoción de la innovación con la protección de los derechos fundamentales. En comparación, la Ley 31814 tiene un alcance limitado y no aborda con suficiente detalle cómo supervisar el impacto de la IA en sectores específicos. Perú podría beneficiarse enormemente al adoptar un enfoque más detallado y sectorial, como el implementado en Chile.

La normativa latinoamericana en materia de IA revela importantes avances que podrían complementar y fortalecer significativamente la Ley 31814 de Perú, sin embargo, también pone de manifiesto las debilidades actuales del marco regulatorio peruano y los retos que enfrenta para convertirse en una legislación efectiva, ética y alineada con los estándares internacionales.

Las legislaciones de países como Brasil, Argentina, Chile, México, Uruguay y Ecuador presentan enfoques variados, pero comparten elementos que resultan clave para una regulación moderna de la IA: categorización de riesgos, incorporación de derechos humanos como eje central, auditorías algorítmicas obligatorias y mecanismos claros de rendición de cuentas. Estas características aportan una base sólida para supervisar la implementación y el uso de la IA en contextos nacionales, abordando tanto sus oportunidades como sus riesgos. En comparación, la Ley 31814 se queda en un nivel declarativo y generalista, careciendo de mecanismos específicos y de un enfoque estructurado que permita una aplicación efectiva.

En este sentido, la normativa brasileña, con su enfoque basado en riesgos, y la mexicana, con la implementación de sanciones y autorizaciones, ofrecen modelos valiosos que el Perú podría adoptar para fortalecer la capacidad de supervisión y garantizar un uso ético y responsable de la IA. Del mismo modo, el enfoque ecuatoriano, que prioriza los derechos fundamentales mediante auditorías regulares y planes de gestión de riesgos, es un ejemplo claro de cómo se puede asegurar que la tecnología beneficie a las personas sin vulnerar sus derechos. Estas disposiciones no solo contribuirían a mejorar el marco normativo peruano, sino que también aumentarían la confianza pública en la IA.

No obstante, algunas legislaciones, como la chilena, presentan debilidades al priorizar intereses económicos y de seguridad pública sobre los derechos fundamentales, lo que podría generar riesgos si se replicaran en el Perú. En este aspecto, el marco normativo peruano debe enfocarse en un enfoque precautorio, evitando excepciones amplias que puedan

comprometer ⁴ los derechos humanos, como la privacidad o la no discriminación.

4.2.2. Normativa Europea

GITANO (2024) reflexiona ¹⁷⁹ sobre la reciente aprobación de la Ley Europea de IA, considerada la primera regulación integral y de rango legal a nivel mundial en esta materia, ¹¹⁴ y subraya su potencial impacto en el desarrollo económico y social de los próximos años, no obstante, destaca que esta normativa también puede tener implicaciones negativas para ciertos colectivos, como el pueblo gitano, especialmente en áreas como ¹¹⁴ los sistemas de policía predictiva, aunque la ley no prohíbe por completo estas herramientas, su uso podría reforzar estereotipos y generar discriminación, asimismo, ¹¹⁴ menciona cómo los algoritmos utilizados en la difusión de información pueden amplificar ¹¹⁴ bulos y fake news antigitanas, y cómo los sistemas automatizados para la concesión de ayudas sociales, becas o préstamos han demostrado en algunos casos su tendencia a reproducir sesgos discriminatorios, estas problemáticas ya han sido evidenciadas en diversos países europeos, subrayando la necesidad de medidas ⁷² específicas para prevenir su ocurrencia, en este sentido, considera esencial que España, a través de la Agencia Española de Supervisión de la IA, establezca un mecanismo de participación estable para la sociedad civil, este mecanismo debería ⁵⁶ incluir la representación de voces gitanas, con el fin de abordar los sesgos mencionados y ⁴ garantizar que los derechos fundamentales de todos los colectivos sean protegidos en el desarrollo y aplicación de los sistemas de IA.

En este caso, el reconocimiento de la Ley Europea de IA como la primera regulación integral a nivel global resalta su importancia como modelo para otros países y regiones. Esta ¹³² normativa establece un precedente valioso en términos de regulación, destacando la necesidad de un marco claro y robusto para la implementación de tecnologías emergentes como la IA. Sin embargo, el autor de la cita anterior señala que incluso una normativa avanzada podría tener efectos adversos si no se consideran suficientemente las particularidades de ciertos colectivos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. Este aspecto subraya la importancia de una regulación que no solo sea amplia y detallada, sino también sensible a las realidades sociales y culturales de los diferentes grupos que podrían verse afectados por la IA.

Esto abre una segunda línea de investigación sobre cómo las regulaciones generales podrían adaptarse para abordar desafíos específicos de discriminación, exclusión o

marginalización de ciertos colectivos. Las normativas avanzadas deben ser inclusivas, considerando las necesidades de ² protección de los derechos fundamentales de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La implementación de normativas de IA debe ser consciente de los posibles impactos negativos sobre colectivos vulnerables, garantizando que la tecnología no perpetúe desigualdades existentes, sino que contribuya al bienestar colectivo de manera justa y equitativa.

Reuters (2023) destaca el reciente consenso alcanzado entre Francia, Alemania e Italia sobre la regulación de la IA (IA), un acuerdo que podría ¹¹⁰ acelerar las negociaciones a nivel europeo, los tres países están a favor de establecer ¹¹⁰ compromisos voluntarios, pero vinculantes, aplicables tanto a ¹¹⁰ pequeños como grandes proveedores de IA dentro de la Unión Europea que decidan adherirse, este enfoque busca equilibrar la regulación sin perjudicar la competitividad de los actores más pequeños, el Parlamento Europeo había planteado la posibilidad de ¹¹⁰ que el código de conducta fuera obligatorio únicamente para los grandes proveedores, mayoritariamente ¹¹⁰ estadounidenses, sin embargo, señala que los tres gobiernos europeos han advertido sobre el posible impacto negativo de esta medida en la confianza hacia los pequeños proveedores europeos, lo que podría traducirse en una disminución de su base de clientes, por esta razón, insisten en que ¹¹⁰ las normas de conducta y transparencia deben ser aplicables a ¹¹⁰ todos los proveedores por igual, el acuerdo también establece que, en una fase inicial, no se contemplarán sanciones para quienes incumplan el código, no obstante, si con el tiempo se detectan violaciones reiteradas, se podría implementar un sistema de sanciones para garantizar el cumplimiento, esta postura refleja un intento de combinar flexibilidad con mecanismos de supervisión, promoviendo la confianza en el mercado europeo de IA sin imponer barreras innecesarias al desarrollo de esta tecnología emergente.

Se considera que el consenso ¹⁹ alcanzado entre Francia, Alemania e Italia refleja un enfoque prudente y colaborativo ¹⁹ para abordar los desafíos que plantea la IA (IA), especialmente dentro del contexto de la Unión Europea, donde se deben armonizar los intereses económicos, éticos y legales. En primer lugar, la propuesta de compromisos voluntarios, pero vinculantes, aplicables tanto a proveedores grandes como pequeños, resulta ser una estrategia clave. Este enfoque no solo busca proteger la competitividad de los actores más pequeños, sino que también fomenta la equidad, evitando una regulación asimétrica que podría favorecer exclusivamente a los grandes proveedores, muchos de ellos estadounidenses.

Además, resulta relevante destacar cómo este acuerdo pone énfasis en la confianza como

un eje central. En mercados emergentes y tecnológicamente sensibles como el ¹⁰¹ de la IA, la confianza ¹⁰¹ es fundamental para garantizar la aceptación y el uso responsable de la tecnología. Sin embargo, la ausencia inicial de sanciones plantea un dilema jurídico importante: ¿sería un marco voluntario eficaz sin mecanismos punitivos desde el inicio? Este aspecto pone en evidencia una de las tensiones inherentes a la regulación de tecnologías emergentes, donde la flexibilidad y la innovación deben ser equilibradas con la necesidad de un control efectivo.

El caso europeo podría ofrecer valiosas lecciones sobre cómo regular la IA de manera inclusiva y efectiva, sin desalentar la innovación. Este equilibrio es crucial para cualquier sistema jurídico que aspire a promover tanto la justicia como el desarrollo ¹⁹ tecnológico, ya que debe garantizar que la regulación no solo sea protectora, sino también ¹⁹ lo suficientemente flexible para adaptarse a los avances ¹⁹ rápidos de la tecnología.

¹⁸ AHK (2023) describe las nuevas regulaciones propuestas por la Unión Europea tras intensas negociaciones entre los legisladores, que ³⁵ establecerán directrices claras para el desarrollo y distribución de modelos de aprendizaje automático en el bloque comercial, este acuerdo refleja un compromiso integral con la seguridad y el desarrollo sostenible de la IA, reconociendo ³⁵ la necesidad de equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los ¹⁸ derechos y la seguridad de los ciudadanos, la legislación clasificará los usos de la IA en cuatro categorías, basadas en el riesgo social que cada uno conlleva: ¹⁸ mínimo, limitado, alto y prohibido, entre los usos prohibidos se encuentran aquellos que vulneran la voluntad del ¹⁸ usuario, aquellos dirigidos a grupos sociales protegidos o aquellos que implican el ¹⁸ seguimiento biométrico en tiempo real, como el reconocimiento facial, en cuanto al uso gubernamental de la ¹⁸ vigilancia biométrica en tiempo real, se limitará a situaciones específicas, tales como la prevención de amenazas genuinas o la identificación de personas sospechosas de cometer ¹⁸ delitos graves, en cuanto a los usos de alto riesgo, señala que se incluyen componentes de seguridad para productos y aplicaciones en sectores críticos, como ¹⁸ infraestructura, educación, asuntos legales y judiciales, y la contratación de ¹⁸ empleados. Curiosamente, incluso en esta categoría de alto riesgo, herramientas como ¹⁸ los chatbots masivos, como ChatGPT y Bard, se consideran de riesgo limitado.

En este contexto, ¹⁸ la clasificación de riesgos propuesta por la Unión Europea (mínimo, limitado, alto y prohibido) se alinea con los principios establecidos en la normativa peruana, tales como la proporcionalidad y la protección frente a usos abusivos o discriminatorios de las tecnologías. Un aspecto clave de la legislación europea es la prohibición de usos de IA que vulneren la voluntad del usuario, afecten a grupos sociales protegidos o impliquen

vigilancia biométrica en tiempo real. Estos principios están en consonancia con las garantías establecidas por la Ley N° 31814, que, como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, tiene como objetivo prevenir la discriminación y proteger la privacidad de los ciudadanos. En el contexto nacional, esto podría traducirse en mayores restricciones sobre la implementación de tecnologías como el reconocimiento facial, especialmente en espacios públicos, donde su uso actual ha generado intensos debates sobre la privacidad y el consentimiento.

Adicionalmente, la regulación de la IA en sectores de alto riesgo, como la educación y los asuntos legales y judiciales, es particularmente relevante. La Ley N° 31814 reconoce la necesidad de mecanismos de control en estos ámbitos, dado el impacto directo que estas tecnologías pueden tener sobre los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, un aspecto que podría considerarse en el caso de la legislación peruana es la inclusión de criterios más estrictos para tecnologías de riesgo limitado, como los chatbots masivos, que, aunque clasificados como de bajo riesgo, podrían tener implicaciones significativas si no se supervisan adecuadamente.

Pascua (2023) describe cómo el preámbulo de la proposición de ley francesa resalta que el desarrollo de la IA (IA) ha planteado un desafío económico, cultural y legal significativo, el cual exige una regulación adecuada, en particular, se hace especial énfasis en la protección de los derechos de los autores y artistas, en este contexto, subraya la necesidad de un control estricto sobre la explotación de las obras generadas por la IA, para asegurar que se reciba una remuneración justa y equitativa por su uso, lo cual, a su vez, fomentará la innovación y promoverá la diversidad artística; el primer artículo de la proposición de ley amplía el artículo 131.3 de la Ley de Propiedad Intelectual (Code de la propriété intellectuelle), al incorporar la necesidad de obtener autorización previa de los autores o titulares de los derechos para la integración de obras protegidas mediante software de IA; el artículo 2, por su parte, complementa el artículo 321.2 de la misma ley, estableciendo que los derechos de propiedad intelectual de una obra creada por IA, sin intervención humana directa, serán de los autores o titulares de los derechos de las obras que se utilizaron para diseñar la creación artificial, el artículo 3 incorpora una modificación al artículo 121.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, estableciendo que todas las obras creadas por IA deberán llevar la etiqueta "obra generada por IA". También se especifica que se debe incluir el nombre de los autores de las obras originales utilizadas en la creación de estas obras generadas por IA.

La opinión de Pascua resulta particularmente relevante en el contexto del debate actual

sobre la regulación de la IA (IA) y su impacto en los derechos de autor. La Ley N° 31814 protege los derechos morales y patrimoniales de los autores de manera general, pero no aborda específicamente el uso de obras en sistemas de IA. En contraste, la proposición de ley francesa establece explícitamente la necesidad de autorización previa para la integración de obras protegidas en herramientas de IA. Este enfoque proactivo representa un avance significativo frente a la Ley N° 31814, que sigue un modelo más tradicional y no contempla de manera específica las implicaciones de la IA en los derechos de autor. En este sentido, el artículo 2 de la propuesta francesa menciona la otorgación de derechos de propiedad intelectual a los autores de las obras utilizadas en la creación por IA, reconociendo su aporte indirecto en el proceso creativo. Este criterio resuelve parcialmente la cuestión de la titularidad en creaciones sin intervención humana directa, un tema que la Ley N° 31814 no aborda explícitamente, dejando abierta la posibilidad de conflictos legales sobre la titularidad de las obras generadas por IA.

Por otro lado, Pascua también subraya la importancia de una regulación que fomente tanto la innovación como la diversidad artística. En Perú, la ausencia de disposiciones específicas sobre IA podría limitar el desarrollo de un marco legal que logre equilibrar la protección de los derechos de autor con el incentivo a la innovación tecnológica y cultural. La falta de un enfoque claro sobre la titularidad de las obras generadas por IA en la legislación peruana podría frenar el progreso en el ámbito de la creatividad digital, mientras que un enfoque más proactivo, como el propuesto en Francia, podría servir como modelo para asegurar que los derechos de los autores sean respetados sin frenar el avance tecnológico.

Fernandez (2023) señala que la República Popular China ha dado pasos significativos en la regulación de las tecnologías inteligentes con la aprobación de dos normativas clave: una Ley general de IA (IA) y una regulación específica para la IA generativa, ambas leyes tienen un impacto crucial en el desarrollo, la prestación y el uso de los servicios de IA en el país, aunque las normativas están claramente inspiradas en modelos regulatorios occidentales, como la propuesta de Reglamento europeo de IA y el proyecto de convenio internacional sobre IA de la OCDE, su marco está orientado explícitamente al desarrollo del modelo socialista chino, lo que implica una visión diferente en cuanto al respeto a los derechos humanos y la gobernanza de la IA. La Ley de IA forma parte del Plan de Trabajo Legislativo 2023, esta ley consta de 73 artículos distribuidos en siete capítulos, en su artículo 71, define la IA como sistemas automatizados que operan con cierto grado de autonomía, sirven a determinados objetivos y son capaces de influir en el entorno físico o virtual mediante la

predicción, la recomendación o la toma de decisiones, además, el artículo 2 establece su ámbito de aplicación, cubriendo la investigación, el desarrollo, el suministro y el uso de la IA dentro de las fronteras de la República Popular China, e incluso abarca actividades fuera del territorio nacional que puedan afectar la seguridad nacional o los derechos e intereses legítimos de ciudadanos o entidades chinas, la Ley subraya en su artículo 4 la centralidad de la persona, indicando que todas las actividades relacionadas con la IA deben estar centradas en el bienestar humano, garantizando que los humanos puedan supervisar y controlar constantemente la IA, con el fin de promover siempre el bienestar de la humanidad.

Como subraya el autor de la cita anterior, el artículo 71 de la Ley general de IA en China presenta una definición técnica y amplia, destacando la capacidad de estos sistemas para influir en el entorno físico y virtual. Este enfoque es coherente con otras normativas internacionales, pero el artículo 2 amplía su alcance al incluir actividades fuera de las fronteras nacionales, siempre que puedan afectar la seguridad nacional o los derechos chinos. Esta extensión extraterritorial contrasta con las normativas occidentales, que tienden a limitar su jurisdicción a sus territorios, pero es consistente con la postura china de protección estratégica en áreas sensibles.

En la misma línea, el artículo 4 de la Ley resalta la prioridad del bienestar humano y la supervisión constante de la IA, una característica que alinea parcialmente con el Reglamento europeo de IA, que también prioriza el respeto por los derechos fundamentales. No obstante, la interpretación de "bienestar humano" dentro del modelo socialista chino podría diferir significativamente en su implementación práctica, dado el énfasis en los objetivos colectivos frente a los derechos individuales, lo que podría derivar en tensiones entre el respeto a los derechos humanos y el control estatal. Aunque la normativa china adopta conceptos de modelos regulatorios occidentales como los de la OCDE y la Unión Europea, su aplicación está contextualizada al marco ideológico y estratégico del socialismo chino. Este enfoque busca equilibrar el desarrollo tecnológico con los objetivos políticos nacionales, lo que podría generar diferencias significativas en la gobernanza y el respeto de principios como la transparencia, la privacidad o la equidad, especialmente cuando se evalúa bajo estándares internacionales.

La regulación china representa un modelo ambicioso y estratégico que busca posicionar al país como líder global en IA mientras responde a sus necesidades políticas internas. Desde una perspectiva comparativa, su enfoque proporciona aportes valiosos a considerar, pero también advierte sobre los riesgos de adoptar regulaciones sin considerar el balance entre

desarrollo tecnológico, derechos humanos y supervisión estatal. Para el Perú, consideramos que el desarrollo de un marco normativo sobre IA debe priorizar una perspectiva equilibrada que fomente la innovación tecnológica sin comprometer los derechos y libertades fundamentales.

Pascua (2024) menciona que, el Consejo de Ministros de Italia aprobó el proyecto de ley titulado “Disposizioni e delega al Governo in materia di intelligenza artificiale”, cuyo objetivo es regular la relación entre las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías y los riesgos asociados a su uso, este proyecto de ley abarca cinco áreas principales: la estrategia nacional, las autoridades nacionales, las acciones de promoción, la protección de los derechos de propiedad intelectual y las sanciones penales, en cuanto a la propiedad intelectual, se proponen reformas en la Ley sobre servicios de comunicación audiovisual, en el caso de los audios, deberá añadirse un anuncio de audio, sin embargo, se contempla una excepción para obras o programas manifiestamente creativos, satíricos, artísticos o ficticios, siempre y cuando se respeten los derechos y libertades de terceros, además, el proyecto establece que los proveedores de contenido que permitan a los usuarios subir sus propios contenidos deben incluir una funcionalidad que permita declarar si dichos contenidos han sido generados, modificados o alterados, total o parcialmente, mediante el uso de herramientas de IA.

El proyecto de ley descrito por Pascua representa un enfoque integral y específico para abordar los desafíos de la IA (IA) en Italia. La inclusión de una estrategia nacional y la designación de autoridades específicas para regular la IA refuerza el compromiso de Italia con un enfoque coordinado. Este modelo contrasta con la ausencia de normativas integrales en Perú, donde no se ha establecido un marco general para abordar los aspectos técnicos, éticos y legales de la IA, lo que limita la capacidad del país para regular de manera efectiva el uso de esta tecnología emergente.

El proyecto italiano introduce medidas innovadoras, como la obligatoriedad de declarar si los contenidos han sido generados o alterados por IA y la incorporación de anuncios de audio en obras audiovisuales creadas con IA. Este enfoque promueve la transparencia y protege a los consumidores, lo cual es crucial para prevenir el uso indebido de las tecnologías de IA, como el deepfake o la manipulación de información. Sin embargo, la excepción para obras creativas, satíricas o ficticias refleja un reconocimiento de la importancia de la libertad artística, un balance que sería esencial preservar en cualquier regulación similar en Perú, para evitar restricciones que puedan afectar la creatividad y la expresión artística en el país.

El proyecto también contempla la imposición de sanciones penales, lo que subraya la gravedad de los posibles riesgos asociados con el mal uso de la IA previamente identificados. En el caso de Perú, resulta necesaria la incorporación de disposiciones similares, especialmente en casos de manipulación de datos personales, uso fraudulento o generación de contenidos que violen derechos fundamentales. La inclusión de estas sanciones podría ser un refuerzo importante para una implementación responsable de la IA, como propone la Ley N° 31814, y ayudaría a asegurar que las tecnologías emergentes se utilicen de manera ética y respetuosa con los derechos humanos.

a) Aporte, argumentación ética y respaldo jurídico

En el ámbito ético, la relación con la IA presenta un reto significativo. La teoría de la privacidad por diseño, mencionada por Gaspar (2024), establece que los sistemas de IA deben ser desarrollados considerando desde su diseño inicial la protección de los datos personales. Sin embargo, esta teoría no siempre se implementa en la práctica, dejando a los usuarios expuestos a la explotación de sus datos sin su consentimiento informado. La falta de transparencia en los sistemas de IA es un punto crítico. Los algoritmos suelen operar como "cajas negras", lo que dificulta comprender cómo se toman las decisiones. Coincidimos con el análisis que señala que la transparencia es esencial para garantizar que estas tecnologías respeten los principios de equidad y no discriminación. Además, las normas deben incluir disposiciones que permitan auditar y explicar las decisiones algorítmicas.

Desde un punto de vista jurídico, el uso indiscriminado de la IA carece de un marco normativo que delimite sus aplicaciones. Aunque la Ley 31814 establece principios básicos para el uso de la IA en el Perú, aún es insuficiente para abordar los riesgos asociados a los sesgos algorítmicos, la falta de transparencia en los sistemas y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. Por ejemplo, el reconocimiento facial automatizado en espacios públicos plantea una clara vulneración al derecho a la privacidad, como lo advierte el Comité Jurídico Interamericano (2024).

Una de las características fundamentales de la IA es su capacidad para tomar decisiones de manera autónoma basándose en algoritmos complejos. Esta autonomía plantea cuestiones éticas y legales, como la responsabilidad en caso de errores o daños. Por ejemplo, cuando un sistema de IA mal clasifica a un individuo en una base de datos o utiliza criterios sesgados, ¿quién debería rendir cuentas? Estamos de acuerdo en que la Ley 31814 aborda esta preocupación de manera limitada, ya que no establece un marco específico de responsabilidades para los desarrolladores, usuarios y operadores de IA.

La Ley 31814 no aborda suficientemente la relación entre los aspectos jurídicos y éticos en el uso de la IA. En el marco jurídico, la falta de especificidad en los mecanismos de rendición de cuentas limita la capacidad del sistema para proteger los derechos fundamentales. Desde una perspectiva ética, no se contemplan principios claros para garantizar que la tecnología respete la dignidad humana y promueva la equidad en su uso. Un ejemplo claro es la omisión de medidas para prevenir los sesgos algorítmicos en los sistemas de IA utilizados en procesos judiciales. Como señala Laura (2024), estos sesgos pueden perpetuar la discriminación, afectando directamente los principios de igualdad y justicia. La inclusión de lineamientos éticos en el reglamento de la Ley 31814, como los propuestos por el Comité Jurídico Interamericano (2024), podría mejorar la capacidad del sistema para abordar estas problemáticas

Se señala que el uso desmedido de la IA, sin límites claros, ha generado preocupaciones sobre la privacidad y el manejo de datos personales. Esto es especialmente relevante en el contexto peruano, donde las brechas digitales pueden amplificar los riesgos. Consideramos que la Ley 31814 debería reforzar las disposiciones sobre privacidad por diseño y por defecto, alineándose con estándares internacionales como los Principios de la OCDE.

b) La Ley 31814 y sus Limitaciones en la Regulación de la IA

La Ley 31814 constituye un avance significativo para el marco legal peruano, pero presenta serias deficiencias que deben ser abordadas para garantizar su efectividad. En primer lugar, el documento resalta que la normativa se enfoca en principios generales, como la promoción de la innovación y la competitividad, sin detallar cómo estos principios se implementarán en la práctica. Estamos de acuerdo con esta crítica, ya que una normativa que no define procedimientos claros para la supervisión y el control tiende a ser ineficaz.

Otra limitación importante es la falta de especificidad en los mecanismos de rendición de cuentas. Por ejemplo, si un sistema de IA causa discriminación en la adjudicación de un préstamo o beca, ¿cómo se determina la responsabilidad? la Ley 31814 no incluye disposiciones que obliguen a los desarrolladores y operadores a explicar cómo funcionan los algoritmos. Esto contrasta con normativas como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) en la Unión Europea, que exige la explicabilidad de los algoritmos.

Además, la Ley no aborda suficientemente el impacto de los sesgos algorítmicos. Coincidimos con el análisis que sugiere que esta omisión es preocupante, ya que los sistemas de IA tienden a reproducir prejuicios presentes en los datos de entrenamiento. Esta situación

¹⁷⁷ puede perpetuar desigualdades sociales, afectando principalmente a grupos vulnerables.

En términos de supervisión, se señala ⁶² que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital ¹⁰ no cuenta con los recursos ni las facultades necesarias para supervisar efectivamente el cumplimiento de la Ley 31814. Creemos que esta es una de las mayores limitaciones de la normativa y que debe ser corregida con urgencia para garantizar su aplicabilidad.

c) Propuestas para una IA Ética y Transparente en el Perú

Basándonos en el análisis de nuestra investigación, proponemos las siguientes medidas para fortalecer el marco regulatorio de la IA en el Perú:

- 1) Implementar auditorías obligatorias: Estas auditorías permitirían identificar y mitigar sesgos, garantizando ¹⁴³ que los sistemas de IA respeten los principios de equidad y no discriminación.
- 2) Fortalecer los mecanismos de supervisión: Es imprescindible asignar mayores recursos y facultades ¹¹⁸ a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, así como establecer un consejo asesor independiente para supervisar el uso de la IA en sectores críticos.
- 3) Incorporar lineamientos éticos claros: La normativa debe incluir disposiciones ²³ sobre "privacidad por diseño" y "privacidad por defecto", asegurando que los derechos fundamentales sean protegidos desde el desarrollo inicial de los sistemas de IA.
- 4) Promover la explicabilidad de los algoritmos: Los operadores de IA deben estar ¹¹² obligados a explicar cómo funcionan sus sistemas y cómo se toman las decisiones, ²³ especialmente en sectores sensibles como la justicia y la salud.
- 5) Fomentar la participación ciudadana: Incluir a ¹⁵⁵ la sociedad civil en el diseño y evaluación de políticas relacionadas con la IA fortalecería la confianza pública y garantizaría que las normativas reflejen las necesidades reales de la población.

4.3. Propuestas de Mejora y Recomendaciones

4.3.1. Recomendaciones para modificar la Ley 31814

OCDE (2022) indica que la implementación de la IA (IA) en el sector público tiene el potencial de transformar significativamente las políticas públicas y los servicios que se brindan a la ciudadanía, su uso podría liberar una gran cantidad de tiempo de los funcionarios

públicos, permitiéndoles enfocarse en tareas de mayor valor y dejando de lado las actividades repetitivas, esto incrementaría tanto la eficiencia como la efectividad del sector público, además, los Gobiernos pueden aprovechar la IA para mejorar la formulación de políticas, tomar decisiones más informadas y precisas, fortalecer la comunicación con los ciudadanos y aumentar la rapidez y calidad de los servicios públicos, no obstante, alcanzar estos beneficios no es una tarea fácil, ya que el sector público está rezagado en comparación con el sector privado en cuanto a la adopción de la IA, además, la naturaleza compleja del campo y la curva de aprendizaje empinada presentan retos adicionales, al igual que los objetivos y el contexto único de cada Gobierno.

Con el fin de maximizar los impactos positivos de la IA en el sector público y reducir los riesgos o efectos no deseados, el informe del Uso estratégico y responsable de la IA en el sector público de América Latina y el Caribe presenta 13 recomendaciones:

- 1) Explorar el desarrollo y ejecución de una estrategia y hoja de ruta regional colaborativa sobre IA en el sector público para América Latina y el Caribe.
- 2) Desarrollar y adoptar estrategias y hojas de ruta nacionales para la implementación de la IA en el sector público.
- 3) Crear una estrategia nacional de datos para el sector público que cubra diversos aspectos relacionados con los datos y que facilite la adopción de la IA.
- 4) Fomentar la cooperación y colaboración a nivel regional para desarrollar proyectos e iniciativas de IA en el sector público.
- 5) Apoyar las actividades de IA a nivel subnacional y reflejarlas en políticas e iniciativas más amplias.
- 6) Reforzar la implementación de estrategias de IA en el sector público para asegurar que los compromisos se materialicen.
- 7) Tomar medidas para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las estrategias e iniciativas de IA en el sector público.
- 8) Aplicar los Principios de la OCDE sobre IA y establecer un marco ético nacional para una IA confiable.
- 9) Considerar las consideraciones sobre el uso de IA confiable en el sector público como un elemento central.

- 10) Crear capacidades ¹ de liderazgo sostenido a nivel central e institucional para guiar y supervisar la adopción de la IA en el sector público.
- 11) Utilizar técnicas de gobernanza anticipada para prepararse ante la innovación futura.
- 12) Incluir las consideraciones de gobernanza identificadas en este informe como un elemento clave.
- 13) Priorizar ¹ los habilitadores críticos de la IA en el sector público que se identifican en este informe.

4.3.2. Análisis de los artículos

Mejía (2023) indica que, para subsanar las deficiencias de la Ley 31814 y asegurar una correcta implementación de la IA (IA) en el Perú, es necesario incluir ¹ Lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la IA, estos lineamientos deben basarse, como mínimo, en criterios como la confianza digital, la responsabilidad, la integridad, la transparencia y la flexibilidad, así como en otros principios que se consideren relevantes, tomando en cuenta los estándares establecidos a nivel internacional.

a) Artículo 4 ley 31814

El artículo presenta un enfoque inicial ¹ para estructurar la gobernanza y promoción de la IA (IA) en el Perú, estableciendo ¹²⁰ a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como el ente rector de estas actividades. Si bien propone acciones relevantes, como la promoción ²⁸² de la IA, la formación de profesionales, y el desarrollo de infraestructura digital y ética, el contenido muestra varias carencias significativas que limitan su efectividad como marco regulatorio integral.

4.3.3. Principales carencias del artículo:

Falta de especificidad en las responsabilidades de la autoridad nacional:

Aunque ¹¹⁸ la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es designada como la autoridad técnica, el artículo no detalla cómo se ejercerá su función de supervisión, evaluación y dirección, no establece indicadores concretos, mecanismos de rendición de cuentas, ni sanciones en caso de incumplimientos. Esto debilita su capacidad ¹⁰ para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos, dejando a las entidades involucradas sin una guía clara sobre sus obligaciones.

Ausencia de un marco sancionador y de supervisión independiente:

El artículo no menciona ³³⁹ la existencia de un órgano o sistema independiente ⁴ que supervise las actividades de la autoridad nacional, ni establece sanciones para quienes incumplan los lineamientos éticos o técnicos. Esto podría generar un vacío en la gobernanza de la IA y permitir la persistencia de prácticas indebidas sin repercusiones.

Ambigüedad en los lineamientos éticos:

Aunque menciona la necesidad de adoptar lineamientos éticos, el artículo no detalla cómo se desarrollarán, aplicarán o supervisarán estos lineamientos, además, carece de especificidad sobre cómo se garantizará su cumplimiento, dejando espacio para interpretaciones ambiguas y posibles fallos en la implementación.

Falta de inclusión de una perspectiva de derechos fundamentales:

El artículo no aborda directamente cómo la promoción y el uso de la IA protegerán ⁴ los derechos fundamentales, como la privacidad, la no discriminación o la equidad, ⁴ no existen mecanismos claros para prevenir impactos negativos en estos ámbitos, lo que podría generar riesgos en su aplicación, especialmente para grupos vulnerables.

¹⁷⁸ Limitada integración de la sociedad civil y el sector privado:

Aunque menciona ¹⁴⁷ la colaboración nacional e internacional, no incluye disposiciones para involucrar activamente a la sociedad civil, comunidades académicas y el sector privado en el diseño, desarrollo y supervisión de las políticas de IA. Esto reduce el potencial para crear un ecosistema inclusivo y participativo, donde las preocupaciones de todos los sectores sean representadas.

Débil articulación con estándares internacionales:

Si bien promueve un ecosistema nacional e internacional, no establece alineaciones específicas con normativas internacionales relevantes, ¹³ como los Principios de la OCDE sobre IA o la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que limita la capacidad del Perú.

4.3.4. Inclusión de Principios éticos en la normativa

a) Modificación del inciso c del Artículo 4

Texto actual

“Promueve e impulsa la creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como

habilitadora para el desarrollo de la IA”.

b) Modificación sugerida:

“Promueve el desarrollo de talento digital, infraestructura digital, auditorías algorítmicas, medidas de transparencia y gobernanza en IA, en coordinación con las entidades correspondientes. Asimismo, establece mecanismos para la supervisión y control del impacto de la IA en los derechos fundamentales, asegurando el respeto a la privacidad, la protección de datos personales y la equidad en la toma de decisiones automatizadas”.

c) Justificación:

Se enfatiza la importancia de la auditoría y supervisión de los algoritmos, aspecto clave para mitigar riesgos en la privacidad y sesgos discriminatorios.

Se refuerza la necesidad de establecer mecanismos claros de control y rendición de cuentas sobre el uso de la IA en el país.

a) Modificación del inciso b del Artículo 4

Texto Actual:

“Promueve e impulsa la formación de profesionales con competencia para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la IA en el país”.

b) Modificación sugerida:

“Fomenta un ecosistema de colaboración nacional e internacional en materia de IA, impulsando a los profesionales a la innovación tecnológica, con enfoque en la transparencia, la ética y la responsabilidad en el manejo de datos personales. Para ello, establece estándares de interoperabilidad, privacidad por diseño y regulación de sesgos algorítmicos para garantizar la equidad y no discriminación en la implementación de la IA.”

4.3.5. Propuesta de modificación normativa a la Ley N.º 31814

Dado el acelerado desarrollo de la IA (IA) y su creciente aplicación en diversos ámbitos de la administración pública, en la sección de propuestas normativas ya existente, se recomienda reforzar la iniciativa de implementar auditorías algorítmicas obligatorias, especialmente en el uso de sistemas de IA (IA) dentro de la administración pública. Estas auditorías deben ser periódicas y estar orientadas a supervisar la transparencia, imparcialidad y efectividad de los algoritmos utilizados, en especial cuando estos inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales, como ocurre en el sistema judicial o en procesos

administrativos sensibles. A través de estos mecanismos de control, se busca detectar y corregir sesgos algorítmicos, fallas estructurales o malas prácticas que puedan generar vulneraciones a los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, se propone complementar la Ley N.º 31814 mediante la creación de un reglamento específico que establezca como requisito indispensable la “certificación de ética algorítmica” para todo sistema de IA que se emplee en servicios públicos. Esta certificación actuaría como un filtro preventivo, validando que los sistemas desarrollados y utilizados cumplan con principios éticos, legales y de respeto a los derechos humanos. Su implementación permitiría garantizar que las soluciones tecnológicas no comprometan la dignidad ni los derechos fundamentales de las personas, promoviendo un desarrollo responsable y seguro de la IA en el Perú.

Esta propuesta podría integrarse también con la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, asegurando que cualquier tratamiento automatizado de información por parte de sistemas de IA cumpla con estándares estrictos de protección de la privacidad y la autodeterminación informativa de los ciudadanos.

Por ello, se propone añadir a la Ley 31814 el siguiente artículo complementario:

Regulación de los sistemas de IA aplicados al ámbito judicial y público

El Estado deberá garantizar que todo sistema de IA (IA) utilizado en la administración pública, y particularmente en el ámbito judicial, se someta obligatoriamente a mecanismos de control y supervisión orientados a salvaguardar los derechos fundamentales. Entre estas medidas, se incluyen:

a) Auditoría algorítmica independiente, realizada tanto de manera previa a su implementación como de forma periódica durante su operación. Esta auditoría estará a cargo de entidades técnicas especializadas e imparciales, y tendrá por objeto identificar riesgos, sesgos o fallos que puedan comprometer la legalidad y legitimidad del sistema.

b) Explicabilidad técnica y jurídica, que permita a los ciudadanos afectados por decisiones automatizadas comprender, en términos accesibles, el razonamiento y los criterios utilizados por el sistema de IA, garantizando la transparencia y la posibilidad de impugnación.

c) Supervisión y revisión humana significativa, que asegure la participación activa de operadores humanos en los procesos de toma de decisiones, evitando la delegación total de funciones constitucionales, jurisdiccionales o administrativas a sistemas automatizados.

d) Certificación obligatoria de ética algorítmica, como condición previa para el uso de IA en servicios públicos. Esta certificación deberá acreditar el cumplimiento de estándares vinculados a la equidad, la no discriminación, ¹²¹ la protección de datos personales y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, conforme a los principios rectores establecidos en la Ley N.º 31814.

⁷ El reglamento correspondiente establecerá los criterios técnicos, éticos y jurídicos necesarios para la aplicación de estas medidas, así como la designación de las entidades competentes encargadas de su supervisión y fiscalización.

Esta propuesta tiene como finalidad fortalecer la seguridad jurídica y el control institucional ¹ sobre el uso de la IA en el sector público, en concordancia con las mejores prácticas internacionales, tales como ⁷ las disposiciones del *AI Act* de la Unión Europea y los lineamientos emitidos por la OCDE en materia de IA confiable.

Inclusión de Principios éticos en la normativa

OCDE (2022) indica que además de aplicar ³⁰⁶ los principios de la OCDE sobre IA, es crucial adoptar ¹ un enfoque responsable y fiable centrado en el ser humano en el sector público, que considere la ética de los datos, garantice la imparcialidad, la transparencia de los algoritmos y promueva la seguridad digital, también es esencial desarrollar ³⁰⁸ capacidades de gobernanza clave, como el liderazgo en IA, la coordinación de estrategias de datos, la creación de espacios para la experimentación y la preparación para el futuro mediante una gobernanza preventiva, para ello, se debe asegurar el acceso a habilitadores fundamentales, tales como datos de calidad, financiamiento, infraestructura digital y conocimientos especializados internos y externos, que permitan mitigar los riesgos y maximizar ¹ los beneficios de la IA en el sector público.

4.3.6. Certificación de ética algorítmica y auditorías obligatorias en ⁷ sistemas de IA públicos

Una de las ⁴⁹ principales recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos fundamentales frente al uso de la IA (IA) en el ámbito jurídico y administrativo es la ¹⁵ necesidad de establecer mecanismos normativos adicionales a los ya contemplados en la Ley ⁶⁶ N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales. En este sentido, se propone la elaboración y promulgación de un reglamento específico que regule de forma detallada el uso de sistemas algorítmicos y tecnologías de IA en los servicios públicos, particularmente en aquellos casos en los que se procesen datos personales de manera automatizada o se

adopten decisiones que puedan afectar derechos subjetivos de los ciudadanos.

Dicho reglamento debe contemplar de manera obligatoria la implementación de auditorías algorítmicas, entendidas como evaluaciones técnicas, jurídicas y éticas que aseguren la transparencia, trazabilidad, imparcialidad y legalidad de los sistemas de IA empleados. Estas auditorías deberán ser realizadas tanto en la etapa previa a la implementación del sistema (*ex ante*) como de forma periódica durante su funcionamiento (*ex post*), y estar a cargo de una entidad autónoma con capacidad técnica y jurídica para ejercer una supervisión efectiva.

Además, se plantea la incorporación de una nueva figura normativa denominada “Certificación de Ética Algorítmica”, la cual funcionaría como un requisito previo e indispensable para la utilización de cualquier sistema de IA en el sector público. Esta certificación permitiría verificar el cumplimiento de principios fundamentales, tales como:

- La garantía de justicia algorítmica, a través de mecanismos que aseguren la equidad, la no discriminación y el trato igualitario en los resultados que produce el sistema.
- La incorporación de revisión humana significativa, que permita a funcionarios públicos intervenir o corregir decisiones automatizadas cuando corresponda.
- La existencia de criterios de diseño, entrenamiento y programación del algoritmo claramente documentados, accesibles para evaluación técnica y jurídica.
- La explicabilidad de las decisiones algorítmicas, es decir, la posibilidad de que los ciudadanos comprendan los fundamentos que sustentan las decisiones adoptadas por la IA.
- El cumplimiento de estándares internacionales sobre derechos digitales, ética tecnológica y protección de la privacidad, tales como los lineamientos de la OCDE y las disposiciones del AI Act de la Unión Europea.

La implementación de esta certificación podría estar a cargo de una nueva unidad técnica dentro de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o desarrollarse en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Esta unidad debería contar con un equipo multidisciplinario que integre especialistas en ética de la tecnología, derecho digital, informática, ingeniería de datos y derechos humanos.

Con estas medidas, el Estado no solo reafirmaría su rol de garante del respeto a los derechos fundamentales frente a la transformación digital, sino que también sentaría las

bases para un modelo de gobernanza tecnológica orientado al ⁴⁹ uso responsable, ético y transparente de la IA en el ámbito público, promoviendo una innovación que respete la dignidad humana y los principios democráticos.

4.3.7. Casos en los que se manifiestan los alcances de la ley 31814

4.3.7.1. Algoritmos de reconocimiento facial en espacios públicos:

²⁸⁵ En la ciudad de Lima, con el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana, una municipalidad ha implementado un sistema de videovigilancia basado en IA que utiliza tecnología de reconocimiento facial, este sistema está diseñado para identificar en tiempo real a personas con antecedentes delictivos o sospechosas de haber cometido un crimen. Las cámaras están distribuidas en zonas estratégicas de la ciudad, como plazas, estaciones de transporte público, centros comerciales y avenidas principales, donde se registra constantemente la actividad de miles de ciudadanos. No obstante, a pesar de sus aparentes ventajas, el sistema presenta fallos en su precisión, lo que ha provocado que individuos inocentes sean erróneamente identificados como delincuentes. Esto ha llevado a situaciones en las que ciudadanos han sido retenidos por la policía sin motivo alguno, enfrentando momentos de tensión, estigmatización social y afectaciones a su integridad moral y emocional.

- Impacto en la privacidad:
 - Recopilación masiva de datos biométricos sin consentimiento:
 - Las cámaras de vigilancia no solo registran imágenes de los ciudadanos sin su autorización, sino que también procesan y almacenan información biométrica de sus rostros, convirtiendo la ciudad en un entorno de monitoreo constante donde la privacidad de las personas se ve gravemente comprometida.
 - Riesgo de discriminación algorítmica:
 - Si el algoritmo presenta sesgos en la identificación de ciertos grupos étnicos o sociales, algunas poblaciones podrían ser desproporcionadamente vigiladas o señaladas como sospechosas. Esto podría generar un trato desigual hacia ciertos sectores de la sociedad, reforzando estereotipos y aumentando el riesgo de criminalización de personas inocentes.
 - Falta de transparencia y control ciudadano:

- La ciudadanía no tiene información clara ⁷⁰ sobre cómo se recopilan, almacenan y utilizan sus datos personales, lo que impide que las personas puedan exigir rendición de cuentas o ejercer sus derechos ²⁷² en caso de un uso indebido de la información.

- Aplicación de la Ley 31814:

- Auditorías algorítmicas obligatorias:

Se debe exigir que estos sistemas sean evaluados constantemente por expertos en IA y ética digital, asegurando que no presenten sesgos que puedan derivar en ¹⁸⁰ violaciones a los derechos humanos.

- Regulación estricta del uso de datos biométricos:

¹² La ley debe establecer parámetros claros sobre la recolección, almacenamiento y eliminación de estos datos, asegurando que solo se utilicen con fines legítimos y bajo estrictos controles de seguridad.

- Derecho a la impugnación: Se deben crear mecanismos que permitan a los ciudadanos reclamar y corregir errores en caso de haber sido identificados erróneamente por el sistema, evitando que estos fallos deriven en consecuencias injustas para las personas afectadas.
- En la actualidad, la IA ha experimentado un desarrollo acelerado, integrándose cada vez más en nuestra vida cotidiana; un claro ejemplo de ello son los sistemas de videovigilancia basados en tecnología biométrica, los cuales, además de contribuir a la seguridad ciudadana, permiten identificar individuos con mayor rapidez, eficiencia y precisión.
- No obstante, estos avances no están exentos de controversia, a pesar de sus beneficios, se ha identificado que los sistemas biométricos pueden ²⁷⁷ representar una amenaza para ²³ la privacidad de las personas, ya que su uso implica la recopilación y el análisis de datos personales sin el consentimiento expreso de los ciudadanos, además, la IA utilizada en estos sistemas no está libre de sesgos, lo que puede dar lugar a discriminación basada en factores ²³³ como la raza, el color de piel, el género o la nacionalidad. Esto significa que ciertas poblaciones podrían ser identificadas erróneamente con mayor frecuencia, generando situaciones de injusticia y vulnerando derechos fundamentales, especialmente para aquellos pertenecientes a grupos étnicos minoritarios.

4.3.7.2. Algoritmos de contratación en empresas privadas

Una empresa de reclutamiento de personal en Arequipa decide optimizar su proceso de selección implementando un sistema de IA capaz de filtrar automáticamente los currículos de los postulantes y preseleccionar a los candidatos más aptos para cada puesto. Este sistema analiza grandes volúmenes de información en segundos y asigna una puntuación a cada aspirante según su experiencia, habilidades y antecedentes laborales.

Sin embargo, al basar sus decisiones en datos históricos, el algoritmo empieza a reproducir patrones discriminatorios en la contratación. Se observa, por ejemplo, que el sistema da prioridad a los candidatos masculinos para puestos de liderazgo, minimizando las oportunidades de las mujeres. También se identifican sesgos en función de la universidad de procedencia, excluyendo sistemáticamente a postulantes que estudiaron en instituciones menos prestigiosas.

Además, los candidatos rechazados desconocen los motivos detrás de su descalificación, ya que el proceso es completamente automatizado y no se les brinda información sobre qué factores influyeron en la decisión.

- Impacto en la privacidad:

- Falta de transparencia en el procesamiento de datos:

Los postulantes no tienen acceso a los criterios utilizados por la IA, lo que impide que puedan conocer si fueron evaluados de manera justa.

- Discriminación sistemática:

Si el algoritmo se basa en patrones históricos, puede perpetuar desigualdades preexistentes, excluyendo a ciertos grupos sociales o de género sin justificación objetiva.

- Ausencia de control humano en las decisiones:

Al delegar el proceso de selección exclusivamente a un algoritmo, se eliminan las posibilidades de revisión manual, lo que impide detectar y corregir errores o injusticias.

- Aplicación de la Ley 31814:

- Obligatoriedad de auditorías algorítmicas:

Las empresas deben realizar revisiones periódicas de sus sistemas de IA para garantizar que sus procesos de selección sean equitativos y no reproduzcan sesgos. Explicabilidad y acceso a la información:

- Los candidatos deben tener derecho a conocer cómo se tomaron las decisiones y qué aspectos influyeron en su evaluación.
- Mecanismos de apelación y revisión de decisiones:

Las personas rechazadas por un sistema automatizado deben poder solicitar una reevaluación manual de su postulación en caso de considerarse afectadas por un posible sesgo.

4.3.7.3. Personalización de publicidad en redes sociales

- Situación:

Un usuario de redes sociales en Cusco empieza a notar que, tras buscar información sobre terapia psicológica y bienestar emocional, su perfil se llena de anuncios sobre seguros de vida, ³⁵³medicamentos para la ansiedad y tratamientos para la depresión. A pesar de que nunca otorgó su consentimiento para que esta información se utilizara con fines comerciales, los algoritmos de la plataforma han analizado su comportamiento en línea y han perfilado sus intereses para mostrarle publicidad segmentada.

Este tipo de personalización de anuncios puede tener graves implicancias, ya que los datos recopilados no solo afectan la privacidad del usuario, sino que también pueden ser vendidos a terceros sin su conocimiento, generando riesgos adicionales como discriminación en la contratación laboral o en la obtención de créditos bancarios si la información sobre su estado de salud es utilizada por otras empresas.

- Impacto en la privacidad:

- Recopilación y almacenamiento de datos sin consentimiento:

El usuario nunca autorizó el uso de su historial de navegación para recibir anuncios personalizados.

- Comercialización de información personal:

Las plataformas digitales pueden vender estos datos a terceros, permitiendo que empresas ajenas a la red social accedan a información privada sin que el usuario tenga control sobre su uso.

- Vulneración de la confidencialidad de datos sensibles:

La salud mental es un aspecto íntimo que no debería ser utilizado para fines comerciales sin autorización expresa.

- Aplicación de la Ley 31814:

- Consentimiento explícito obligatorio:

Las plataformas deben requerir la autorización clara y específica de los usuarios antes de utilizar información sensible para personalizar anuncios.

- Transparencia y control sobre los datos recopilados:

Se debe garantizar que los usuarios puedan conocer qué información se ha recolectado sobre ellos y permitirles eliminar o restringir su uso.

- Regulación del uso de datos en publicidad:

Se deben establecer normas estrictas para evitar que la información personal sea explotada comercialmente en contra de la voluntad del usuario.

Estos ejemplos demuestran cómo la IA puede afectar la privacidad y los derechos fundamentales de las personas cuando no existe una regulación adecuada. La Ley 31814 representa un marco normativo esencial para mitigar estos riesgos, pero su implementación requiere una supervisión rigurosa y el desarrollo de mecanismos efectivos de protección para los ciudadanos.

4.3.8. Implicaciones futuras para la protección de la privacidad

Comité Jurídico Interamericano (2021) establece que los Responsables de Datos deben asegurarse de que sus requisitos sean cumplidos por terceros a quienes se les transmitan los Datos Personales, esta responsabilidad de garantizar salvaguardias adecuadas de seguridad persiste, independientemente de si otra entidad está encargada o si un Responsable de Datos distinto maneja los Datos Personales en representación de la autoridad correspondiente, además, se aplica a las transferencias internacionales o transfronterizas de Datos Personales, en cuanto a la privacidad por defecto, está relacionada con el uso adecuado de los Datos Personales, limitándolos a la finalidad para la cual se recopilan, los Responsables y Encargados de los datos, así como los desarrolladores de aplicaciones, sistemas, servicios y plataformas, deben asegurar que se aplique una configuración básica de privacidad de forma automática desde el momento en que el usuario se registre, interactúe con la plataforma o

utilice el servicio, estas medidas de privacidad deben implementarse antes de comenzar el tratamiento de los Datos Personales.

4.4. Dimensión ética de la IA: más allá de la protección de datos personales

El avance de la IA exige una regulación que asegure su desarrollo ético y evite vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas. Aunque el enfoque jurídico suele centrarse en la protección de datos personales, los dilemas éticos que acompañan a la implementación de la IA abarcan un espectro más amplio que requiere una visión integral. En ámbitos sensibles como la justicia, la educación o la salud, donde las decisiones pueden afectar directa o colectivamente a los ciudadanos, resulta esencial establecer garantías éticas claras que regulen su uso.

4.4.1. Control humano significativo

Este principio establece que las decisiones críticas que afectan a las personas no deben ser totalmente delegadas a sistemas autónomos. La IA debe funcionar como un instrumento de apoyo a la decisión, manteniéndose siempre bajo la supervisión y validación de un ser humano capacitado. El Reglamento Europeo de IA (AI Act) clasifica como “de alto riesgo” a los sistemas que se emplean en justicia y derechos fundamentales, exigiendo que existan mecanismos de intervención humana significativa antes de que una decisión se haga efectiva.

4.4.2. No discriminación algorítmica

Los algoritmos pueden replicar o amplificar sesgos presentes en los datos con los que han sido entrenados, lo que puede conducir a tratamientos desiguales, injustos o discriminatorios. Este riesgo es particularmente sensible en decisiones judiciales o administrativas automatizadas. Por ello, organismos como la OCDE recomiendan que los sistemas de IA incluyan auditorías éticas que identifiquen y corrijan sesgos estructurales, y que se desarrollen con datos representativos y de calidad.

4.4.3. Consentimiento informado

En línea con la ética médica y jurídica, el principio del consentimiento informado exige que los individuos conozcan de manera clara y comprensible si una decisión será tomada —o influenciada— por un sistema de IA. Esto incluye explicar los posibles riesgos, límites y alcances de la intervención automatizada, garantizando así la autonomía informada del ciudadano.

4.4.4. Responsabilidad legal

¹⁹ El uso de IA plantea nuevos desafíos para la atribución de responsabilidades en caso de errores, sesgos o daños generados por decisiones automatizadas. La ética de la IA demanda establecer regímenes jurídicos claros de responsabilidad, donde los diseñadores, operadores y usuarios de estos sistemas asuman sus respectivas obligaciones. En el plano internacional, ¹³ los Principios de la OCDE sobre IA confiable (2019) enfatizan la necesidad de mecanismos legales eficaces para la reparación de daños.

La regulación de la IA debe incorporar estos principios éticos como condición previa para su legitimidad y adopción social, complementando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales. Solo así ²²⁰ se garantizará que la innovación tecnológica esté verdaderamente al servicio ⁴ de los derechos humanos, la equidad y la justicia.

47 CONCLUSIONES

58 PRIMERA: En relación con el objetivo general de analizar los conflictos éticos y jurídicos en el uso de la IA, en el marco de la Ley 31814, se concluye que, si bien esta normativa 100 representa un avance en la regulación de tecnologías emergentes, no aborda de manera 39 integral los desafíos éticos y jurídicos asociados, los vacíos en la ley, como la falta de mecanismos específicos para la supervisión de algoritmos y la protección efectiva de la 31 privacidad, limitan su capacidad para garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

7 SEGUNDA: Respecto al objetivo de describir y desarrollar las características fundamentales de la IA y su relación con el aspecto jurídico y ético, se concluye que esta 184 tecnología tiene un impacto dual: ofrece oportunidades significativas para el desarrollo social y económico, pero también plantea riesgos éticos. La falta de límites claros y la ausencia de 30 una regulación técnica específica pueden dar lugar a sesgos algorítmicos y vulneraciones de derechos fundamentales. Se resalta la importancia de que la normativa contemple principios 34 éticos como la transparencia y la responsabilidad, garantizando que la IA sea una herramienta que respete la privacidad y promueva la equidad en su aplicación.

TERCERA: En cuanto al objetivo de identificar las disposiciones de la Ley 31814 y evaluar su capacidad para garantizar la privacidad y los principios éticos en el uso de la IA, 230 se concluye que la normativa actual es insuficiente, aunque establece lineamientos generales, carece de mecanismos concretos, como auditorías algorítmicas y sanciones, para asegurar su 60 cumplimiento. Esto pone en riesgo la protección de los datos personales y los derechos de privacidad de los ciudadanos. Se requiere una revisión de la ley que incluya herramientas 4 efectivas de supervisión y control para velar por la privacidad y la protección de los datos personales en todas las aplicaciones de IA.

78 CUARTA: En relación con el objetivo de proponer recomendaciones para fortalecer la protección de los datos personales y la privacidad en el marco de la Ley 31814, se concluye que es necesario incorporar modificaciones legislativas que incluyan la implementación de auditorías éticas obligatorias y la capacitación de profesionales en tecnologías emergentes. Estas propuestas buscan garantizar que la normativa sea efectiva y que, en todo momento, 126 se respete la privacidad y se protejan los datos personales de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Congreso de la República y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital¹ deben revisar la Ley 31814 para incluir mecanismos específicos de supervisión, como auditorías algorítmicas y evaluaciones de impacto ético. Esto se logrará mediante la formación de un grupo de trabajo multisectorial que identifique vacíos legales y proponga reformas legislativas con un cronograma de implementación progresiva, priorizando sectores críticos. Este proceso debería completarse en un plazo de 12 a 18 meses, asegurando que las reformas fortalezcan la protección de la privacidad y los datos personales.²

SEGUNDA: La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en colaboración con el sector privado y la academia,¹⁶⁵ debe diseñar un marco ético para la IA que garantice la transparencia, la equidad y la protección de la privacidad.³⁵ Esto se puede lograr mediante la elaboración de lineamientos éticos basados en estándares internacionales, complementados con talleres de expertos y campañas de sensibilización. Este marco debe estar listo en 6 a 12 meses, promoviendo la adopción de principios éticos en todos los sectores que utilicen IA.

TERCERA: La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y la Defensoría del Pueblo²⁰ deben crear un organismo especializado en supervisar el uso de la IA,⁴ priorizando la protección de datos personales y la privacidad. Este organismo debe contar con recursos técnicos y humanos capacitados para realizar auditorías y responder a denuncias ciudadanas. Su implementación, prevista en un plazo de 18 a 24 meses, garantizará un monitoreo efectivo del impacto de la IA y reforzará la confianza pública en estas tecnologías.

CUARTA: El Ministerio de Educación y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital⁷⁵ deben implementar un programa nacional de formación sobre ética y uso responsable de la IA, dirigido a funcionarios públicos, desarrolladores y la ciudadanía. Este programa incluirá cursos, materiales educativos y campañas de difusión masiva⁴⁶ sobre la protección de datos personales.² Su lanzamiento debe realizarse en un plazo de 6 meses a 1 año, priorizando regiones con menor acceso a tecnologías digitales.

QUINTA: Con el objetivo de aclarar los alcances de las excepciones contempladas de la Ley 31814, se presentó Proyecto de Tesis “Ley Que Regula El Uso Ético, Transparente Y Responsable De La Inteligencia Artificial En El Perú”,¹⁹⁰ adjunto como anexo en la presente investigación. Para que sea debatido y aprobado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abraham, A. (29 de Marzo de 2023). *LinkedIn*. Obtenido de El impacto de la tecnología en la sociedad actual.: <https://www.linkedin.com/pulse/el-impacto-de-la-tecnolog%C3%ADa-en-sociedad-actual-axel-abraham-v/>
- AHK. (2023). La Unión Europea aprueba la primera ley sobre el uso de Inteligencia Artificial (IA). *AHK PERU*.
- ALLENDE. (2024). Iniciativas legislativas y normativa sobre Inteligencia Artificial en América Latina. *ALLENDE*.
- Alosilla Robles, W., Aitara Mendoza, M., Muñoz Durán, H., & Aceituno Huacani, C. (2023). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INVESTIGACION CIENTIFICA*.
- Altamirano, E. M. (2000). Revista ABZ. *Número 126*.
- Araguás Fuentes, I. (2014). Big Data: cinco grandes retos en seguridad y privacidad. *KPMG*.
- Arana Chalco, J. (2023). Peligros de la Inteligencia Artificial con una óptica del derecho Constitucional Peruano. *SOSLEGAL*.
- Áreas Secretaría Letrada y Sociedad de la Información. (2023). *Informe artículo 74 Ley N° 20.212 Recomendaciones para una regulación de la Inteligencia Artificial (IA) orientada al desarrollo ético, la protección de los derechos humanos y el fomento de la innovación tecnológica*. Uruguay Presidencia-Agesic.
- Arenas, M., Arriagada, G., Mendoza, M., & Prieto, C. (2020). Una breve mirada al estado actual de la Inteligencia Artificial. *Pontificia Universidad Católica de Chile*.
- Arroyo, C. L. (2021). Constitución, Derechos Fundamentales, Inteligencia Artificial y Algoritmos. *THEMIS Revista de Derecho*.
- Arroyo, C. L. (2021). CONSTITUCIÓN, DERECHOS FUNDAMENTALES, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ALGORITMOS. *Revista de Derecho, PUCP, UNMSM*.
- Asociación por los Derechos Civiles y Privacy International. (2017). El derecho a la privacidad en Argentina. *Asociación por los Derechos Civiles*.
- Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales - APDP. (2013). El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales. *Guía para el ciudadano*.
- Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. (2013). El Derecho Fundamental. *Ministerio de Justicia y derechos Humanos*.
- Ayuda Ley y Protección de datos. (2021). Derecho a la privacidad en España. Guía 2021.

Ayuda Ley y Protección de datos.

- Bachelet, M. (2021). Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes. *Oficina de Alto comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos*.
- BASHAM. (2024). Iniciativa de Ley para regular la inteligencia artificial en México: Puntos clave. *BASHAM*.
- Bastos, A. (2023). ¿Qué es la Inteligencia Artificial? Cómo funciona una IA, cuáles son los tipos y ejemplos. *Alura Latam*.
- Belalcázar, P. (2023). La adopción de la inteligencia artificial en desarrollo práctico – profesional de la abogacía: Una herramienta de evolución en el ámbito jurídico. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*.
- Bello, M. B. (2021). IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN RECURSOS HUMANOS INTERNACIONALES. Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2024). Derecho a la privacidad. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.
- Botto Cayo, J., & Oruna Rodríguez, A. (2024). La Inteligencia Artificial y el Derecho en Perú: Desafíos y Oportunidades en la Era Dígita. *ABRECHT*.
- Bouzas Mendes, R. (2023). EL RETO DE LA PRIVACIDAD EN LA ERA DE INTERNET. *Revista de Derecho UNED*.
- Cadena SER. (2024). La inteligencia artificial: su aplicación en la justicia. *Cadena SER*.
- CADENA SER. (2024). La inteligencia artificial; su aplicación en la justicia. *Cadena SER*.
- Carbonell García, C. E., Burgos Goicochea, S., Calderón de los Ríos, D., & Paredes Fernández, O. (2023). *La Inteligencia Artificial en el contexto de la formación educativa*. EPISTEME KOINONIA.
- Caro, J. D. (2023). *La Inteligencia Artificial en la sociedad: Explorando su Impacto Actual y los Desafíos Futuros*. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid.
- Casanovas, P. (2010). INTELIGENCIA. *Universitat Autònoma de Barcelona*.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2021). *Inteligencia artificial: desafíos y oportunidades para el Perú*. Lima: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- CEPAL. (2024). Privacidad de los datos y confidencialidad. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*.
- Cervera Navas, L. (2018). LA PRIMERA EN EL PELIGRO DE LA PRIVACIDAD: LA UNIÓN EUROPEA Y LA DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *Dialnet*.

Comexperu. (2024). 17 PROYECTOS DE LEY PARA REGULAR LA IA. *Comexperu*.

Comisión Europea. (25 de Abril de 2018). Inteligencia artificial para Europa.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN, 237-final. Bruselas.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos

Humanos . (2014). El Derecho a la Privacidad en la era digital. *Oficina del Alto*

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Comité Jurídico Interamericano. (2015). GUÍA LEGISLATIVA SOBRE LA

PRIVACIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS

AMÉRICAS. *Organización de los Estados Americanos*.

Comité Jurídico Interamericano. (2021). PRINCIPIOS ACTUALIZADOS DEL COMITÉ

JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE LA PRIVACIDAD Y LA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON ANOTACIONES . *Informe del*

Comité Jurídico Interamericano.

Conexión ESAN. (2024). Nuevos estándares para la protección de datos personales en el

Perú. *ESAN*.

Congreso de la República. (2023). *LEY 31814 QUE PROMUEVE EL USO DE LA*

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y

SOCIAL DEL PAÍS. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República de Colombia. (30 de Julio de 2009). Ley 1341. Bogotá,

Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2023). Tercer proyecto de ley sobre IA radicado

en el Congreso de la República de Colombia: PL 200 / 2023 C (esta vez con aroma

a AI Act). *Foro GPP*.

Congreso de la República del Perú. (1993). *Derechos Fundamentales de la persona*. Lima:

Gobierno del Perú.

Congreso de la República del Perú. (2011). *Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos*

Personales. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Contreras, P. (2024). CONVERGENCIA INTERNACIONAL Y CAMINOS PROPIOS:

REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN AMÉRICA LATINA.

Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana.

Cornejo Plaza, I., & Cippitani, R. (2023). Consideraciones éticas y jurídicas de la IA en

Educación Superior: Desafíos y Perspectivas. *REVISTA DE EDUCACIÓN Y*

DERECHO. EDUCATION AND LAW REVIEW.

- Corvalán, J., & Le Fevre Cervini, E. (2020). Experiencia Prometea. Uso de IA para optimizar las instituciones públicas. *CERIDAP*.
- Corvalán, J., & Le Fevre Cervini, E. (s.f.). Experiencia Prometea. Uso de la IA para optimizar las instituciones públicas.
- De La Colina, M. (2025). uztina: la plataforma de inteligencia artificial que te puede ayudar a resolver tu problema legal en pocos segundos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Decreto Legislativo 1412. (2018). *Decreto Legislativo 1412*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- DIGWATCH. (2025). OpenAI y Google enfrentan demandas mientras abogan por excepciones a los derechos de autor de la IA. *DIGWATCH*.
- Diputados Argentina. (2023). *Ley de Regulación y Uso de la Inteligencia Artificial en la Educación*. Diputados Argentina.
- Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. (2023). La protección de datos personales desde un enfoque de derechos. *Dirección Nacional de Protección de Datos Personales*.
- Dragnic Toha, L., & Morales Cerda, N. (2021). El derecho a la privacidad en la Nueva Constitución. *Centro de Derechos Humanos UDP*.
- EGEPUD. (2024). ¡Límites jurídicos! Advierten sobre necesidad de regulación en uso de la IA y defensa del consumidor. *EGEPUD*.
- Eguiguren Praeli, F. (2000). La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y al honor en el caso peruano. *IUS ET VERITAS, Revistas PUCP*.
- El Convenio 108 del Consejo de Europa. (1981). *El Convenio 108 del Consejo de Europa*.
- Enriquez, O. A. (2018). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *IUS*, 267-291.
- Enríquez, O. A. (2022). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *IUS*.
- Equipo de Expertos en Ciencia y Tecnología. (2024). Inteligencia artificial, ventajas y desventajas. *Universidad Internacional de Valencia*.
- Escobar Borja, M., & Mercado Pérez, M. (2019). Big data: un análisis documental de su uso y aplicación en el contexto de la era digital. 273-293.
- Escobar Garcia, H. (2023). IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA INTELIGENCIA

ARTIFICIAL: UN ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD DE REGULAR SU
MAL USO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO - PENAL PERUANO. *Portal
de Revistas Académicas USMP*.

- Escudero, F., & Bregante, D. (2024). Cuatro consideraciones que deben tener en cuenta las empresas para implementar el nuevo reglamento de Inteligencia Artificial. *EY*.
- Esquivel Zambrano, L., & Galvis Martínez, J. (2022). Derechos y deberes en la inteligencia artificial: dos debates inconclusos entorno a su regulación. *Nuevo Derecho, Institución Universitaria de Envigado*.
- Farfán Intriago, J., Farfán Largacha, J., Farfán Largacha, B., & Núñez Vera, J. (2023). Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA? *Revista de la Universidad del Zulia*.
- Fernández Barbudo, C. (2019). El nuevo concepto de privacidad: . *El nuevo concepto de privacidad*:, 189, 139-167.
- Fernandez Carlos. (2023). China aprueba una regulación de la inteligencia artificial y de la inteligencia artificial generativa. *La Ley*.
- Ferreras Fernández, A. (2023). *Consideraciones éticas y jurídicas en torno a la Inteligencia Artificial* . Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Ferreiros Soto, C. (2023). ANALISIS DE LA LEY N° 31814 - LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS . - PERU. *Derecho y NBIC*.
- Funds People. (2023). Inteligencia Artificial: la guía imprescindible para entender conceptos fundamentales. *Funds People*.
- Ganascia, J. (2018). Inteligencia artificial: entre el mito y la realidad. *UNESCO*.
- García, G., Jaramillo, F., Casino, M., Sospedra , F., Santos Silvia, & Rosales , F. (2015). Seminario Iberoamericano “Nuevos retos del derecho a la intimidad”. CONCLUSIONES FINALES. *Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional*.
- Garcia, I. (2024). ¿Qué es Google DeepMind y cómo está revolucionando el futuro de la inteligencia artificial? *DOMESTIKA*.
- García, R. Q. (diciembre de 2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras vol.87 no.126*.
- Gaspar, R. (2024). Tres riesgos para los derechos humanos en la propuesta de Reglamento peruano de IA. *Hiperderecho*.
- Gestión. (2023). Ley que promueve uso de la IA: ¿qué dice sobre la privacidad de las

personas? *Gestión*.

GITANO. (2024). La Unión Europea publica la nueva Ley sobre Inteligencia Artificial.

GITANO.

González Arencibia, M., & Martínez Cardero, D. (2020). DILEMAS ÉTICOS EN EL ESCENARIO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. *Economía y Sociedad, Universidad Nacional de Costa Rica*.

Gonzales , C. (2025). Juztina: la plataforma de inteligencia artificial que te puede ayudar a resolver tu problema legal en pocos segundos. *El Comercio*.

González Fuster, G. (2014). Privacidad y seguridad en Internet : ¿Un debate cada vez más fundamental o cada vez menos? *Revista TELOS (Revista de Pensamiento, Sociedad y Tecnología)*.

GrupoRivera. (2023). ¿OpenAI que es? *GrupoRivera*.

Hernández Rodríguez, S. (2018). El reto de la era digital: privacidad y confidencialidad de la información de pacientes. *Revista de la Sociedad Venezolana de Gastroenterología*.

Herrera De Las Heras, R. (2022). *ASPECTOS LEGALES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL*. Madrid: KYKINSON.

Huidobro, J. M. (22 de Agosto de 2019). *Los avances tecnológicos y su impacto en la sociedad*. Obtenido de NOVOCUATRO EDICIONES S.L.: <https://www.zonamovilidad.es/avances-tecnologicos-y-su-impacto-en-la-sociedad.html>

Iberdrola, S.A. (2024). *Algoritmos de la IA*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de Iberdrola: <https://www.iberdrola.com/innovacion/algoritmos-ia>

INCyTU. (2018). Inteligencia artificial. *Oficina de información científica y tecnología para el congreso de la Unión*.

Ipswich, A. (2025). Descifrando el impacto de la IA y OpenAI en los servicios jurídicos: Enfoque en startups innovadoras y tendencias en evolución. *Traction Technology*.

Isalt, R. (2025). IA en los Tribunales: Beneficios, peligros y desafíos. *AURIS*.

ISMS FORUM. (2023). Inteligenci artificial. *ISMS FORUM*.

ISO. (2022). ¿Qué es la inteligencia artificial (IA)? *International Organization for Standardization*.

Jaron David Pedraza Caro. (2023). La Inteligencia Artificial en la sociedad:. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid.

Jurado, N., Montalvo, H., & Reyes, A. (2024). Ética y responsabilidad social en los

- procesos judiciales. *Revista ComHumanitas*.
- Kaizen Lab. (2024). Pasado, Presente y Futuro de la IA. *Kaizen Lab*.
- Katherine Gabriela Abad Molina, Cesar Leonardo Arciniegas Castro. (2023). La inteligencia artificial y la limitación al derecho a la. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*.
- Kubli García, F. (2019). Componentes del Derecho del Derecho a la Privacidad. *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*.
- Lara , C. (2024). Inteligencia Artificial en América Latina: Regulación no significa protección. *Derechos Digitales America Latina*.
- Lavin, R., Cristallo, J., Sánchez Caparrós, M., & Gustavo Corvalán, J. (2024). Uso de inteligencia artificial en los procesos judiciales. *Fundar*.
- Liesenfeld, A. (2024). Repensando la IA generativa de código abierto: el lavado de información y la Ley de IA de la UE. *ACM DIGITAL LIBRARY*.
- Llano Alonso, F. (2024). Ética(s) de la Inteligencia Artificial y Derecho. Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*.
- López, F. (2016). El reto de la seguridad y la privacidad en el uso de Internet. *ASIET*.
- Maranhao, J., Abrusio, J., Almada, M., & López, N. (2021). La inteligencia artificial y el derecho: dos perspectivas. *Instituto Universitario Europeo*.
- Maria de los Angeles Bautista Huaytalla, Zulema Guadalupe Flores Larzo. (2024). Percepción sobre el uso de la inteligencia artificial (IA) en estudiantes de Medicina Humana de la Universidad de Huancayo, Perú. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Marín García, S. (2019). Ética e inteligencia artificial. *Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa*.
- Martín, M. S. (2020). Inteligencia Artificial y Ética. *Universidada Pontificia Comillas*.
- Martínez Bahena, G. (2012). *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Martinez Pacheco, I. (2024). *Creation of an intelligent agent for a side scroller video game*. Cantabria: Universidad de Cantabria.
- Mejía Trujillo , G. (2023). Propuesta de criterios éticos para el empleo de la inteligencia artificial (IA) por parte del sector público peruano. *Linkedin*.
- Mejía Trujillo, G. (2023). Breve opinión sobre la Ley 31814, Ley de IA de Perú. *Linkedin*.
- Mendoza Enríquez, O. (2022). El derecho de protección de datos personales en los

- sistemas de inteligencia artificial. *Revista IUS, México*.
- Morales Cáceres, A. (2021). El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. *Universidad de Lima*.
- Morán, A., & Lavanda, M. (2023). Reflexiones Legales sobre la IA en el Perú: Consideraciones desde Asilomar. *Pólemos*.
- Moreno Bobadilla, Á. (2020). El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.
- Moreno, J. A. (Agosto de 2024). El impacto de la Inteligencia Artificial en la protección de datos personales y el acceso a la información. Madrid: Escuela de Gobierno Universidad Complutense de Madrid.
- Muñoz Vela, J. M. (2023). Cuestiones éticas de la Inteligencia Artificial y repercusiones jurídicas. *Thomson Reuters ARANZADI*.
- OCDE. (2022). *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS . (1988). Derecho a la intimidad (Art. 17) . 32º período de sesiones.
- Olarte Moure. (2023). Retos de la protección de datos en la era digital. *Olarte Moure*.
- Olivos Celis, M. (2020). El camino del derecho a la protección de datos personales en el Perú tras su incorporación en la Constitución Política de 1993. *IUS, Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*.
- Ortiz, R. (2023). La Inteligencia Artificial en la Educación: ¿Revolución o Evolución? *IA Docentes*.
- Parlamento Europeo. (2024). La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial. *Parlamento Europeo*.
- Pascua Vicente , S. (2023). Francia: Se presenta una proposición de ley para regular la inteligencia artificial en relación con los derechos de propiedad intelectual. *Instituto Autor*.
- Pascua Vicente, S. (2024). Italia: El Consejo de Ministros aprueba un proyecto de ley en materia de inteligencia artificial. *Instituto Autor*.
- Pedraz, G. (2014). Desafíos que para la privacidad y la protección de datos implica el Big Data Desafíos que para la privacidad y la protección de datos implica el Big Data . *Instituto Cervantes*.

- Pfeffer Urquiaga, E. (2000). LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD, A LA HONRA Y A LA PROPIA IMAGEN. SU PROTECCIÓN FRENTE A LA LIBERTAD DE OPINIÓN E INFORMACIÓN. *Ius et Praxis, Universidad de Talca*.
- Pino Araya, N. (2025). DeepSeek: Conoce TODO sobre la IA que amenaza a ChatGPT. *RAONA*.
- Poder Ejecutivo. (2013). *Decreto Supremo N.º 003-2013-JU*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Quiroz Papa de García, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*.
- Ramírez Pérez, J. F., López Torres, V. G., Vidal Ledo, M. J., Ramírez Pérez, A., & Morejón Valdés, M. (2021). Las tecnologías de la información y la comunicación como factor de desempeño competitivo en instituciones de salud. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 3.
- Real Academia Española (RAE). (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/consentimiento-informado>
- Reglamento General de Protección de Datos. (2018). *Reglamento General de Protección de Datos*.
- Reuters. (2023). Alemania, Francia e Italia acuerdan regular la normativa sobre la Inteligencia Artificial. *EURONEWS*.
- Rincon Cárdenas, E., & Valeria, M. (2021). Un estudio sobre la posibilidad de aplicar la inteligencia artificial en las decisiones judiciales. *SCielo*.
- Roberts, R. (2024). Consulta experta: Proyecto de ley sobre sistemas de Inteligencia Artificial. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.
- Rodrigo Elías & Medrano. (2023). Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial. *Rodrigo Elías & Medrano*.
- Rouhiainen, L. (2018). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL 101 COSAS QUE DEBES SABER HOY SOBRE NUESTRO FUTURO*. Editorial Planeta.
- RTVE. (2025). Cataluña prueba las sentencias judiciales escritas con inteligencia artificial. *RTVE*.
- Ruiz Rosado, M. (2023). La inteligencia artificial desde la perspectiva del derecho aduanero y su importancia en algunos procedimientos operativos. *Aduana news*.
- Salazar Albornoz, M. (2022). El Comité Jurídico Interamericano ante los retos de la era. *Revista Electrónica de Derecho Internacional*.

- Sanabria, J. (2024). La Inteligencia Artificial (IA) en fallos judiciales en Colombia: «Un juicio avanzado». *Universidad Externado de Colombia*.
- Sánchez Ronceros, I. (2023). LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS DECISIONES JUDICIALES EN PROCESOS PENALES. *Revista Jurídica CHORNANCAP*.
- Sánchez Vásquez, C., & Toro Valencia, J. (2021). El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA*.
- Serrahima de Bedoya, Á. (2022). *AVANCES Y DESAFÍOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Shimizu de Castro, K., da Cunha Guimaraes, A., & Dantas Neto, M. (2024). MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. *DIKÉ*.
- Silva, N., & Pulido, D. (2024). IDEHPUCP presenta informe sobre el Proyecto de Reglamento de la Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (Ley No. 31814). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP*.
- Smink, V. (2023). Las 3 etapas de la Inteligencia Artificial: en cuál estamos y por qué muchos piensan que la tercera puede ser fatal. *BBC News Mundo*.
- Solar Cayón, J. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. *REVUS*.
- Strand, K., & Collaguayo Daniela. (2019). Inteligencia artificial: conceptos básicos y aplicaciones en el desarrollo. *Banco Interamericano del Desarrollo*.
- Téllez Carbajal, E. (2020). Análisis documental sobre el tema del Big Data y su impacto en los derechos humanos. *Facultad de Derecho PUCP*.
- Tirado, L. (2024). Ley de Inteligencia Artificial en Ecuador: Un nuevo marco regulatorio para 2024. *GlobalSuite*.
- Toche Vega, F. (2024). Reglamento excedería marco de la Ley de promoción de la IA. *EBIZ*.
- Tupayachi Sotomayor, J. H. (2024). La aplicación de la inteligencia artificial en los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- UNESCO. (2023). Inteligencia Artificial. *UNESCO*.
- UNESCO. (2025). IA Aplicada en Sentencias Judiciales. *UNESCO*.

- Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales - OEA. (2011). *Organization of American States*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional (DD): https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_bp_ur_g_1.pdf
- Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la República Oriental del Uruguay . (2014). El derecho a la privacidad en la era digital. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.
- Valero Quispe, C. (2021). Derecho e Inteligencia Artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú. *THEMIS Revista De Derecho*.
- Valero Quispe, C. (2021). DERECHO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MUNDO DE HOY: ESCENARIOS INTERNACIONALES Y LOS DESAFÍOS QUE REPRESENTAN PARA EL PERÚ. *Revista PUCP*.
- Villalba, J. (2020). Algor-ética: la ética en la inteligencia artificial. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*.
- Zakhem , Y. (2023). 10 conceptos básicos de la IA que todos deberían conocer. *Portal ERP*.
- Zavala Leal, T. (2021). La ética en inteligencia artificial desde la perspectiva del derecho. *Universidad Santo Tomás*.

ANEXO - PROYECTO DE LEY

“LEY QUE REGULA EL USO ÉTICO, TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PERÚ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentación

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer un marco jurídico integral, ético y prospectivo que regule el desarrollo, uso y supervisión de la inteligencia artificial (IA) en el territorio nacional. Su propósito es garantizar los derechos fundamentales de las personas, particularmente la protección de datos personales y el derecho a la privacidad, frente a las implicancias del uso automatizado de información, conforme a lo establecido por la Ley N.º 29733, la Constitución Política del Perú, y tratados internacionales sobre derechos humanos.

En ese sentido, se parte del reconocimiento de que la Ley N.º 31814, actualmente vigente, si bien constituye un avance normativo inicial, presenta vacíos regulatorios importantes: ausencia de auditorías algorítmicas, falta de clasificación por niveles de riesgo, y debilidad en los mecanismos de control y responsabilidad sobre decisiones automatizadas.

II. Justificación

Esta propuesta responde a tres ejes fundamentales:

- Protección reforzada de la privacidad y los datos personales, ante los efectos acumulativos y opacos del procesamiento automatizado en múltiples plataformas digitales.
- Prevención de riesgos discriminatorios, sesgos y decisiones injustas, especialmente en áreas críticas como salud, justicia, educación y crédito.
- Alineamiento del Perú con los marcos regulatorios internacionales, como el *AI Act europeo*, la normativa brasileña y la propuesta legislativa de Colombia, que reconocen la necesidad de una clasificación de riesgos y un sistema de supervisión independiente.
- El desarrollo sostenible, transparente y equitativo de la IA exige intervención normativa proactiva, con medidas claras que protejan a los ciudadanos sin frenar la innovación.

PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Regular el desarrollo, implementación, uso y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial en el Perú, garantizando que estos se alineen con los principios éticos, los derechos fundamentales y los estándares internacionales de protección de datos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desarrolle, implemente, utilice o comercialice sistemas de IA dentro del territorio peruano.

Artículo 3. Definiciones

Se entiende por:

- *Sistema de IA*: Software que puede inferir comportamientos a partir de datos para alcanzar objetivos específicos.
- *Auditoría algorítmica*: Proceso independiente de verificación de sesgos, equidad y explicabilidad.
- *Evaluación de impacto ético*: Revisión previa de posibles efectos sobre derechos humanos.

TÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Principios éticos del uso de IA

Todo sistema de IA debe desarrollarse bajo los principios de:

- Transparencia
- No discriminación algorítmica
- Control humano significativo
- Responsabilidad proactiva
- Protección de la privacidad
- Inclusión digital

TÍTULO III: CLASIFICACIÓN DE RIESGOS Y USOS PROHIBIDOS

Artículo 5. Clasificación por niveles de riesgo

Los sistemas de IA se clasifican como:

- Riesgo inaceptable: Totalmente prohibidos (ej. manipulación conductual masiva).
- Alto riesgo: Requieren evaluación previa, registro obligatorio y auditoría (ej. justicia, salud, educación).
- Moderado riesgo: Deben cumplir obligaciones de transparencia.
- Bajo riesgo: De uso libre, con principio de información.

Artículo 6. Usos prohibidos

Se prohíbe expresamente:

- El reconocimiento biométrico en tiempo real en espacios públicos sin orden judicial.
- La creación de deepfakes con fines engañosos o sin consentimiento.
- La toma de decisiones automatizadas sin posibilidad de revisión humana.

TÍTULO IV: DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Artículo 7. Derechos garantizados

Las personas tienen derecho a:

- Saber si están siendo afectados por un sistema de IA.
- Obtener explicación significativa de una decisión automatizada.
- Solicitar revisión humana.
- Rectificar u oponerse al uso automatizado de sus datos.

TÍTULO V: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8. Obligaciones de los desarrolladores e implementadores

Deben:

- Realizar evaluaciones de impacto ético.
- Garantizar auditorías independientes.
- Registrar sistemas de alto riesgo ante la autoridad competente.

Artículo 9. Responsabilidad objetiva

Los desarrolladores e implementadores responderán civil, administrativa y penalmente por los daños ocasionados por el uso indebido o negligente de sistemas de IA.

TÍTULO VI: AUTORIDAD COMPETENTE Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10. Autoridad de supervisión

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, será responsable de:

- Supervisar el cumplimiento de esta Ley.
- Emitir lineamientos técnicos y éticos.
- Imponer sanciones.

Artículo 11. Régimen de sanciones

Las infracciones serán sancionadas con:

- Multas económicas escalonadas.
- Suspensión temporal de operaciones.
- Cancelación de licencias.
- Inhabilitación para contratar con el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 120 días calendario, aprobará el reglamento de la presente Ley mediante decreto supremo.

Segunda. Implementación del Sandbox Digital Ético

Se implementará un entorno de pruebas regulado (*sandbox*) para validar tecnologías IA de alto impacto, bajo criterios de ética y seguridad jurídica.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Desafíos éticos y jurídicos en el uso de la IA (Ley 31814) en el marco de la protección al tratamiento de datos personales y al derecho de privacidad en el Perú, 2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

32%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

oecd-opsi.org

Fuente de Internet

1%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

1%

4

minciencias.gov.co

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

institutoautor.org

Fuente de Internet

1%

7

www.informatica-juridica.com

Fuente de Internet

<1%

8

docplayer.es

Fuente de Internet

<1%

9	abrecht-group.com	Fuente de Internet	<1 %
10	www.coursehero.com	Fuente de Internet	<1 %
11	www.gub.uy	Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	Trabajo del estudiante	<1 %
13	dspaceapi.uai.edu.ar	Fuente de Internet	<1 %
14	revista-aji.com	Fuente de Internet	<1 %
15	forogpp.com	Fuente de Internet	<1 %
16	kaizen.com	Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,UNAD	Trabajo del estudiante	<1 %
18	stakeholders.com.pe	Fuente de Internet	<1 %
19	helvia.uco.es	Fuente de Internet	<1 %

20	repositorio.esan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %
22	genrevista.org Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad de Alcalá Trabajo del estudiante	<1 %
24	Mario González Arencibia, Dagmaris Martínez Cardero. "Dilemas éticos en el escenario de la inteligencia artificial", Economía y Sociedad, 2020 Publicación	<1 %
25	www.cijc.org Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad de Xalapa A. C. Trabajo del estudiante	<1 %
27	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
28	idehpucp.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	allende.com Fuente de Internet	<1 %

30	www.dykinson.com Fuente de Internet	<1 %
31	docta.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
32	diariolaley.laleynext.es Fuente de Internet	<1 %
33	revistas.iue.edu.co Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to Universidad Rey Juan Carlos Trabajo del estudiante	<1 %
36	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	<1 %
37	Mariana Salazar Albornoz. "El Comité Jurídico Interamericano ante los retos de la era digital: las Relatorías sobre Privacidad y Protección de Datos Personales y sobre el Derecho Internacional aplicable al Ciberespacio", Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, 2022 Publicación	<1 %
38	Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy Trabajo del estudiante	<1 %

39	cdnusers3ros.s3.amazonaws.com Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
41	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
42	www.iksadamerica.org Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to Universidad TecMilenio Trabajo del estudiante	<1 %
44	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
45	Submitted to ITESM: Instituto Tecnologico y de Estudios Superiores de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
46	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
49	derechoshumanos.udp.cl Fuente de Internet	<1 %

50	www.argentina.gob.ar Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
52	Submitted to ucb Trabajo del estudiante	<1 %
53	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
54	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	www.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
56	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
57	Submitted to Aliat Universidades Trabajo del estudiante	<1 %
58	Submitted to Universidad de Las Palmas de Gran Canaria Trabajo del estudiante	<1 %
59	www.derechosdigitales.org Fuente de Internet	<1 %
60	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR Trabajo del estudiante	<1 %

61	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
62	derecho-ntic.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
63	www.ey.com Fuente de Internet	<1 %
64	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
65	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Trabajo del estudiante	<1 %
66	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
67	Submitted to Universidad Catolica de la Santisima Concepcion Trabajo del estudiante	<1 %
68	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	<1 %
69	ifai.org.mx Fuente de Internet	<1 %
70	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
71	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	

<1 %

72

Submitted to Universidad Nacional de Educación a Distancia

Trabajo del estudiante

<1 %

73

idoc.pub

Fuente de Internet

<1 %

74

Submitted to Universidad de Nebrija

Trabajo del estudiante

<1 %

75

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

76

www.domestika.org

Fuente de Internet

<1 %

77

www.globalsuitesolutions.com

Fuente de Internet

<1 %

78

editorialeidec.com

Fuente de Internet

<1 %

79

hiperderecho.org

Fuente de Internet

<1 %

80

www.ania.org.mx

Fuente de Internet

<1 %

81

Submitted to Universidad Europea de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

82

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

83

egreta.uab.cat

Fuente de Internet

<1 %

84

Submitted to Instituto Superior para la
Defensa

Trabajo del estudiante

<1 %

85

gredos.usal.es

Fuente de Internet

<1 %

86

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

87

Submitted to Unviersidad de Granada

Trabajo del estudiante

<1 %

88

repositorio.ulead.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

89

www.oacnudh.org.gt

Fuente de Internet

<1 %

90

Erick Rincón Cárdenas, Valeria Martinez
Molano. "Un estudio sobre la posibilidad de
aplicar la inteligencia artificial en las
decisiones judiciales", Revista Direito GV,
2021

Publicación

<1 %

91

Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Ecuador - PUCE

Trabajo del estudiante

<1 %

92	gestion.pe Fuente de Internet	<1 %
93	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
94	www.imss.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
95	ayudaleyprotecciondatos.es Fuente de Internet	<1 %
96	www.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
97	kuoip.com Fuente de Internet	<1 %
98	repositorio.unicomfaucauca.edu.co Fuente de Internet	<1 %
99	revista.adp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
100	repositorio.comillas.edu Fuente de Internet	<1 %
101	sinergiaacademica.com Fuente de Internet	<1 %
102	Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %

103	Fuente de Internet	<1 %
104	"Educação e Inteligência Artificial: desafios e diálogos na contemporaneidade", Editora Cientifica Digital, 2024 Publicación	<1 %
105	iapp.org Fuente de Internet	<1 %
106	www.iustel.com Fuente de Internet	<1 %
107	www.mexicoevalua.org Fuente de Internet	<1 %
108	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
109	Submitted to Universidad de Málaga Trabajo del estudiante	<1 %
110	es.euronews.com Fuente de Internet	<1 %
111	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
112	Submitted to Universidad Catolica de Avila Trabajo del estudiante	<1 %
113	Submitted to Universidad de los Hemisferios Trabajo del estudiante	<1 %

114	www.gitanos.org Fuente de Internet	<1 %
115	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
116	basham.com.mx Fuente de Internet	<1 %
117	dspaceapi.live.udesa.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
118	wb2server.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
119	www.pjedomex.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
120	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
121	Submitted to Universidad de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %
122	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
123	Submitted to UPAEP: Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla Trabajo del estudiante	<1 %
124	amciencias.com Fuente de Internet	<1 %

125	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
126	scioteca.caf.com Fuente de Internet	<1 %
127	Bedoya Villa, Daniel Pinto, Nydia Johanna Ramirez Villegas, Yaky Nayara Zarate Escorcia, Jorge Mario. "Percepciones, desafíos y beneficios de la inteligencia artificial en la educación superior", Universidad El Bosque (Colombia) Publicación	<1 %
128	Submitted to UNIBA Trabajo del estudiante	<1 %
129	oa.upm.es Fuente de Internet	<1 %
130	Submitted to Universidad de Deusto Trabajo del estudiante	<1 %
131	peru.ahk.de Fuente de Internet	<1 %
132	Submitted to Corporación Universitaria Remington Trabajo del estudiante	<1 %
133	Jorge Fabián Villalba. "Algor-ética: la ética en la inteligencia artificial", Anales de la Facultad	<1 %

de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Nacional de La Plata, 2020

Publicación

134	Submitted to Universidad Mariano Gálvez de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %
135	e-revistas.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
136	institutojubones.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
137	repositorio.uniremington.edu.co Fuente de Internet	<1 %
138	somoscorredores.pacifico.com.pe Fuente de Internet	<1 %
139	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
140	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
141	amic.mx Fuente de Internet	<1 %
142	capdtron.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
143	Submitted to Universidad La Gran Colombia Trabajo del estudiante	<1 %

144	risti.xyz Fuente de Internet	<1 %
145	Submitted to Ana G. Méndez University Trabajo del estudiante	<1 %
146	telecomunicaciones.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1 %
147	www.osde.com.ar Fuente de Internet	<1 %
148	albertovillalobos1.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
149	cnec.university Fuente de Internet	<1 %
150	www.banxico.org.mx Fuente de Internet	<1 %
151	José Alfredo Godínez González. "La inteligencia artificial en el campo jurídico", Revista Académica CUNZAC, 2023 Publicación	<1 %
152	Submitted to Universidad Nacional de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
153	ijj.ucr.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
154	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

155	vdocuments.net Fuente de Internet	<1 %
156	www.bbc.com Fuente de Internet	<1 %
157	www.juventudtecnica.cu Fuente de Internet	<1 %
158	Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Trabajo del estudiante	<1 %
159	Isia Larico, Sonia Marizela. "Vulneración a los derechos del arrestado en la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante y los límites en la acusación fiscal, distrito fiscal de Puno – 2017.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
160	cosmospublico.cigob.net Fuente de Internet	<1 %
161	mundoejecutivo.com.mx Fuente de Internet	<1 %
162	repositorio.udesa.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
163	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

164	Fuente de Internet	<1 %
165	www.acaderc.org.ar Fuente de Internet	<1 %
166	Submitted to Trabajo del estudiante	<1 %
167	Submitted to Universidad Catolica Cardenal Raul Silva Henriquez Trabajo del estudiante	<1 %
168	Submitted to Universidad Francisco de Paula Santander Trabajo del estudiante	<1 %
169	Submitted to Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña Trabajo del estudiante	<1 %
170	canada.explore.openaire.eu Fuente de Internet	<1 %
171	dochero.tips Fuente de Internet	<1 %
172	repositorio.uia.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1 %
173	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
174	repositorioinstitucional.uabc.mx Fuente de Internet	<1 %

175	Submitted to Universitat Politècnica de València Trabajo del estudiante	<1 %
176	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
177	laborem.spdtss.org.pe Fuente de Internet	<1 %
178	publicadministration.un.org Fuente de Internet	<1 %
179	www.isotools.us Fuente de Internet	<1 %
180	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
181	Tamayo Yanez, Sergio Manuel. "Derecho de acceso a la cultura e interpretacion judicial en derechos de autor.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
182	Submitted to Universidad Manuela Beltrán Trabajo del estudiante	<1 %
183	biblio.ugent.be Fuente de Internet	<1 %

184	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
185	aduananews.com Fuente de Internet	<1 %
186	aidca.org Fuente de Internet	<1 %
187	ciencia.lasalle.edu.co Fuente de Internet	<1 %
188	www.arzapa.com Fuente de Internet	<1 %
189	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 1 (1985)", Brill, 1987 Publicación	<1 %
190	"Knowledge Management and Artificial Intelligence for Growth", Springer Science and Business Media LLC, 2024 Publicación	<1 %
191	Eguiguren Praeli, Francisco Jose. "Libertades de expresion e informacion, intimidad personal y autodeterminacion informativa : Contenido, alcances y conflictos.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %

192	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	<1 %
193	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
194	habeasdatacolombia.uniandes.edu.co Fuente de Internet	<1 %
195	revistas.upch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
196	transportesynegocios.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
197	Andrea, Graciela. "Plan de Marketing para el Desarrollo de Fondos en Personas Naturales de la Asociación Civil sin Fines de Lucro Crea +", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024 Publicación	<1 %
198	Submitted to Universidad Complutense de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
199	Submitted to Universidad de Burgos UBUCEV Trabajo del estudiante	<1 %
200	portalrevistas.aulavirtualusmp.pe Fuente de Internet	<1 %
201	repositorio.unjfsc.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

202 Submitted to Universidad San Marcos
Trabajo del estudiante

<1 %

203 Submitted to Universidad Sergio Arboleda
Trabajo del estudiante

<1 %

204 Submitted to Universidad Tecnologica del Peru
Trabajo del estudiante

<1 %

205 archivos.juridicas.unam.mx
Fuente de Internet

<1 %

206 cdn.nestjs.wipolex.wji.prn.web1.wipo.int
Fuente de Internet

<1 %

207 observatorio.campus-virtual.org
Fuente de Internet

<1 %

208 repositorio.upt.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

209 www.alfa-redi.org
Fuente de Internet

<1 %

210 www.lavanguardia.com
Fuente de Internet

<1 %

211 www.tridonic.es
Fuente de Internet

<1 %

212 Submitted to Universidad Ricardo Palma
Trabajo del estudiante

<1 %

-
- 213 Ximena Puente de la Mora. "DATOS PERSONALES Y BIOMÉTRICOS. LA APUESTA DE MÉXICO ANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", UMH - Sapientiae, 2021
Publicación <1 %
-

- 214 nanopdf.com
Fuente de Internet <1 %
-

- 215 oecd-ai.case-api.buddyweb.fr
Fuente de Internet <1 %
-

- 216 repositorio.escuelamilitar.edu.pe
Fuente de Internet <1 %
-

- 217 static.juremy.com
Fuente de Internet <1 %
-

- 218 www.christianitytoday.com
Fuente de Internet <1 %
-

- 219 www.culaciati-instrumentos.cl
Fuente de Internet <1 %
-

- 220 www.dspace.uce.edu.ec:8080
Fuente de Internet <1 %
-

- 221 Giovanni Jesus Heredia Arias, Silvia Teresa Chicaiza Machay, Luis Manuel Erraez Solano, Jimmy Danny Cuenca Ullaguari. "Revisión sistemática sobre el papel de la Inteligencia <1 %

Artificial en la educación contemporánea", Religación, 2024

Publicación

222	cienciadigital.org Fuente de Internet	<1 %
223	convista.es Fuente de Internet	<1 %
224	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
225	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
226	espanol.sports.yahoo.com Fuente de Internet	<1 %
227	ilo.law.cornell.edu Fuente de Internet	<1 %
228	paquitoeldecuba.com Fuente de Internet	<1 %
229	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
230	riuma.uma.es Fuente de Internet	<1 %
231	snt.org.mx Fuente de Internet	<1 %
232	unescoghana.gov.gh Fuente de Internet	

<1 %

233 usahello.org
Fuente de Internet

<1 %

234 www.ahige.org
Fuente de Internet

<1 %

235 www.coacyle.com
Fuente de Internet

<1 %

236 www.fitness360.com
Fuente de Internet

<1 %

237 www.grafiati.com
Fuente de Internet

<1 %

238 www.hchr.org.co
Fuente de Internet

<1 %

239 www.prnewswire.com
Fuente de Internet

<1 %

240 www.sanluisdelapaz.com
Fuente de Internet

<1 %

241 www.sapiensman.com
Fuente de Internet

<1 %

242 www.scribd.com
Fuente de Internet

<1 %

243 www.vaticannews.va
Fuente de Internet

<1 %

244

Ana Vallejo Andrada, Susana Martí García, Teresa Gómez Rasco, Elena Ferri Fuentevilla. "Aportaciones y limitaciones de la incorporación de la inteligencia artificial a los servicios sociales: Una revisión sistematizada", methaodos revista de ciencias sociales, 2024

Publicación

<1 %

245

Cigüeñas, Diego Martín Arce. "Autonomous Navigation of Differential Robot with Depth Camera and Laser Range Finder using Deep Reinforcement Learning in Non-stationary Indoor Environment", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)

Publicación

<1 %

246

Felipe Hernández-Perlines, Esteban Mancebo-Lozano. "Conditional mediation of competitive strategy and environment in international entrepreneurial orientation of family businesses", European Journal of Family Business, 2016

Publicación

<1 %

247

González Leal, Pilar. "Implementación y Perspectivas de la Medicina Integrativa en la Educación en Salud: Revisión Sistemática", Universidad El Bosque (Colombia)

Publicación

<1 %

248	Submitted to Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset Trabajo del estudiante	<1 %
-----	---	------

249	María Paula Ávila Zea, Ana Fabiola Zamora Vázquez. "Aplicación de la inteligencia artificial en el Derecho Penal: problemas y desafíos", Resistances. Journal of the Philosophy of History, 2024 Publicación	<1 %
-----	---	------

250	Paucar Bolo, Brenda Olga Paulino Alvarado, Carmen Alicia Hurtado Torres, Katherine Melissa. "Características de la expresión verbal en niños preescolares de la Región Callao.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
-----	--	------

251	Zamudio Salinas, Maria de Lourdes. "El Derecho a la Protección de Datos Personales de los Trabajadores Frente al Control Laboral a Traves del Sistema de Geolocalización GPS. Límites y Propuestas", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru) Publicación	<1 %
-----	--	------

252	accesoabierto.uh.cu Fuente de Internet	<1 %
-----	---	------

253	aguadilla.inter.edu Fuente de Internet	<1 %
-----	---	------

254	biblio.ontsi.red.es Fuente de Internet	<1 %
255	brainly.lat Fuente de Internet	<1 %
256	docs.microsoft.com Fuente de Internet	<1 %
257	es.cenlamontessori.org Fuente de Internet	<1 %
258	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
259	eventos.anuies.mx Fuente de Internet	<1 %
260	goferediciones.com Fuente de Internet	<1 %
261	limaaldia.pe Fuente de Internet	<1 %
262	news.un.org Fuente de Internet	<1 %
263	pinpdf.com Fuente de Internet	<1 %
264	produccioncientificaluz.org Fuente de Internet	<1 %
265	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

266	repositori.uji.es Fuente de Internet	<1 %
267	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
268	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
269	revista.cortesgenerales.es Fuente de Internet	<1 %
270	revistas.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
271	titula.universidadeuropea.es Fuente de Internet	<1 %
272	www.aduana.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
273	www.andaluzabaloncesto.org Fuente de Internet	<1 %
274	www.comae.com Fuente de Internet	<1 %
275	www.efectodigital.online Fuente de Internet	<1 %
276	www.europarl.europa.eu Fuente de Internet	<1 %
277	www.forosperu.net Fuente de Internet	<1 %

278	www.gpdsc.com Fuente de Internet	<1 %
279	www.greenenergy4.us Fuente de Internet	<1 %
280	www.gremirecuperacio.org Fuente de Internet	<1 %
281	www.inap.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
282	www.infobae.com Fuente de Internet	<1 %
283	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
284	www.noticias-oax.com.mx Fuente de Internet	<1 %
285	www.repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
286	www.revistas.uma.es Fuente de Internet	<1 %
287	www.rieoei.org Fuente de Internet	<1 %
288	www.scielo.org.bo Fuente de Internet	<1 %
289	www.tedic.org Fuente de Internet	<1 %

290	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
291	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
292	Julio César Bonilla Gutiérrez. "IA y Privacidad: Protegiendo la Autodeterminación Informativa en la Era Digital", Revista de la Facultad de Derecho de México, 2024 Publicación	<1 %
293	Submitted to Universidad del Norte, Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
294	Submitted to Universidad del Sinú Trabajo del estudiante	<1 %
295	ammonralibreria.com Fuente de Internet	<1 %
296	biblioteca.galileo.edu Fuente de Internet	<1 %
297	bibliotecadigital.fgv.br Fuente de Internet	<1 %
298	brita.mx Fuente de Internet	<1 %

299	caff.org Fuente de Internet	<1 %
300	congress.iucn.org Fuente de Internet	<1 %
301	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
302	en.esic.edu Fuente de Internet	<1 %
303	espejodemonografias.comunicacionsocial.es Fuente de Internet	<1 %
304	eur-lex.europa.eu Fuente de Internet	<1 %
305	filum.kg.ac.rs Fuente de Internet	<1 %
306	humadoc.mdp.edu.ar:8080 Fuente de Internet	<1 %
307	m.moam.info Fuente de Internet	<1 %
308	ocw.uoc.edu Fuente de Internet	<1 %
309	ojs.southfloridapublishing.com Fuente de Internet	<1 %
310	openaccess.uoc.edu Fuente de Internet	<1 %

311	philarchive.org Fuente de Internet	<1 %
312	profesor.sis.uia.mx Fuente de Internet	<1 %
313	publicacionescd.uileam.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
314	repositorio.uceva.edu.co Fuente de Internet	<1 %
315	repositorio.ugto.mx Fuente de Internet	<1 %
316	repositorio.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %
317	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
318	revistasinstitutoperspectivasglobales.org Fuente de Internet	<1 %
319	ri.unsam.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
320	sedici.unlp.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
321	sibi.upn.mx Fuente de Internet	<1 %
322	utnba.centrodeelearning.com Fuente de Internet	<1 %

323	www.cajamadrid.es Fuente de Internet	<1 %
324	www.cecoch.cl Fuente de Internet	<1 %
325	www.cepc.es Fuente de Internet	<1 %
326	www.cidob.org Fuente de Internet	<1 %
327	www.cnsic.org.do Fuente de Internet	<1 %
328	www.dipublico.org Fuente de Internet	<1 %
329	www.elcajon.cl Fuente de Internet	<1 %
330	www.fr.eurofound.ie Fuente de Internet	<1 %
331	www.ilustrados.com Fuente de Internet	<1 %
332	www.intgovforum.org Fuente de Internet	<1 %
333	www.itu.int Fuente de Internet	<1 %
334	www.jccm.es Fuente de Internet	<1 %

335	www.libertaddigital.com Fuente de Internet	<1 %
336	www.mapa.es Fuente de Internet	<1 %
337	www.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
338	www.mpsp.mp.br Fuente de Internet	<1 %
339	www.ohchr.org Fuente de Internet	<1 %
340	www.portalbox.net Fuente de Internet	<1 %
341	www.revistainvecom.org Fuente de Internet	<1 %
342	www.servindi.org Fuente de Internet	<1 %
343	www.tecnoiuris.com Fuente de Internet	<1 %
344	www.vivatacademia.net Fuente de Internet	<1 %
345	www.wedoit4you.com Fuente de Internet	<1 %
346	www.wma.net Fuente de Internet	<1 %

347

www.zenit.org

Fuente de Internet

<1 %

348

Diego Brasioli, Laura Guercio, Giovanna Gnerre Landini, Andrea de Giorgio. "The Routledge Handbook of Artificial Intelligence and International Relations", Routledge, 2025

Publicación

<1 %

349

Mathilde Léon, Alejandrina Cristia. "Data Protection Handbook for Long-Form Recording Research: Navigating Data Protection Laws across the Globe", Open Science Framework, 2024

Publicación

<1 %

350

Persida Carlota Leal Coy. "Inteligencia artificial en el derecho penal y los desafíos para la protección de la privacidad", Revista de Postgrados de Derecho, 2025

Publicación

<1 %

351

ROMÁN HERRERA MÁVIL. "EL PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO BASE PARA UNA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GLOBAL (THE PARADIGM OF HUMAN RIGHTS AS A BASIS FOR A GLOBAL ARTIFICIAL INTELLIGENCE REGULATION)", Universos Jurídicos, 2023

Publicación

<1 %

352

Villanueva Barron, Clara Karina. "Las Redes Sociales como Fuente de Informacion en el Procedimiento de Fiscalizacion en las Personas Naturales.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

<1 %

353

www.saludvidasana.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo